TOMO XXXV · MONTEVIDEO, Viernes 19 de Junio de 1914 · Núm. 2557

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Mensaje á la Alta Corte de Justicia, relativo á la actitud del intendente municipal del Departamento de Minas, en el entredicho con el juez letrado departamental.

Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 18 de 1914.

A la Alta Corte de Justicia:

El Poder Ejecutivo acusa recibo del mensaje de V. E. de fecha 15 del corriente mes, en el cuál se hace saber la comunicación recibida del señor Juez Letrado Departamental de Minas sobre negativa del señor Intendente Municipal "á admitir y dar curso á un oficio en que se ha ordenado la autopsia del cadáver de Carmen Ferreira".

V. E. solicita, sin que ello importe adelantar opinión sobre el conflicto existente entre ambas autoridades departamentales, que el Poder Ejecutivo tenga á bien disponer lo necesario para que la autopsia de la referencia pueda ser practicada desde luego.

Como V. E. podrá enterarse por la resolución gubernativa, cuyo testimonio se adjunta, el Poder Ejecutivo ha dispuesto que el señor Intendente Municipal de Minas debe personalmente dar cumplimiento á las medidas administrativas procedentes que el señor Juez Letrado del mismo Departamento le solicite, dirigiéndole las comunicaciones respectivas, como también ha aprobado el proceder de aquel funcionario, á quien el señor Juez Letrado se empeña en desconocer que está en actividad de servicio.

En el mensaje que oportunamente se dirigió á V. E., el Poder Ejecutivo desconoció al señor Juez Letrado Departamental de Minas la facultad de suspender al señor Intendente y al señor Administrador de Rentas; por manera que, no estando suspendidos dichos funcionarios por el Jefe de la Administración General del Estado, el señor Juez Letrado no puede devolverle al primero, como lo ha hecho por dos veces, las comunicaciones oficiales que le ha dirigido, dándole conocimiento de que ha cumplido las medidas administrativas solicitadas por la justicia.

No tiene el Poder Ejecutivo inconveniente alguno en acceder á lo que solicita V. E. en el mensaje que se contesta, pues por la resolución testimoniada adjunta se comprueba que se ha adelantado á lo que se le pide; pero es necesario que V. E. adopte las medidas del caso para que, mientras no se resuelva la cuestión sobre facultad de los Jueces para suspender directamente á los empleados administrativos procesados, el señor Juez Letrado de Minas no persista en mantener el auto de suspensión del señor Intendente, infiriéndole, además, el agravio reiterado de devolverle las comunicaciones oficiales que del último recibe, actitud que importa, no sólo un desconocimiento injustificado, sino también un desconocimiento manifiesto de la autoridad del Gobierno, que, por razones de legalidad evidente, mantiene al señor Intendente en el ejercicio pleno de sus funciones administrativas.

Saluda á V. E. con su consideración más distinguida.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 17 de 1914.

(Número 1794|14).

Vistos estos antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Minas, de los cuales resulta: 1.o Que el señor Juez Letrado Departamental se ha dirigido por oficio á la Intendencia solicitando se practiquen ciertos actos relacionados con los cometidos de las funciones judiciales que aquél desempeña; 2.o Que el señor Intendente ha accedido á lo solicitado y ha hecho la comunicación respectiva al Juzgado Letrado Departamental de Minas; 3.o Que el señor Juez Letrado, invocando, como única razón, que el señor Intendente está procesado y suspendido judicialmente, ha devuelto á este último los antecedentes que le remitió á solicitud del primero;

Considerando: Que habiendo el Poder Ejecutivo desconocido al señor Juez Letrado de Minas la facultad de suspender á los empleados de la Administración Pública, haciéndolo saber así á la Alta Corte de Justicia, el señor Intendente Municipal de Minas no está suspendido en sus funciones; por manera que lo procedente es que cuantas veces el señor Juez Letrado Departamental solicite de la Intendencia medidas que sean procedentes, sea el señor Intendente quien las adopte y dirija la comunicación respectiva al referido funcionario judicial,

SE RESUELVE:

1.o Aprobar el proceder del señor Intendente Municipal de Minas en el caso que se examina.

2.o Declarar que, no estando suspendido en sus funciones el señor Intendente Municipal de Minas, debe adoptar las medidas administrativas procedentes que el señor Juez Letrado Departamental le solicite y dirigir al referido funcionario judicial la comunicación respectiva.

3.o Que se comunique, publique y devuelva.

Rúbrica del señor Presidente.
FELICIANO VIERA.

Ley. Prorroga el período ordinario de las sesiones legislativas.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase el período de las sesiones ordinarias del Cuerpo Legislativo hasta el 15 de Julio.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 12 de Junio de 1914.

BLAS VIDAL
Presidente

M. Magariños Solsona
Secretario

Ministerio del Interior

Montevideo, Junio 15 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
FELICIANO VIERA

Ministerio de Hacienda

Resolución. Establece que las letras de Tesorería expedidas según el artículo 9.º de la ley de Presupuesto G. de Gastos y sus endosos, no están sujetas al impuesto de timbre.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 17 de 1914.

Vista la consulta de la Contaduría General, relativamente á las dudas que se han suscitado sobre imposición del timbre en las letras de Tesorería autorizadas por el artículo 9.o de la ley de Presupuesto General vigente;

Considerando: Que una vez satisfecho dicho impuesto al suscribir los interesados los recibos del importe de sus créditos abonados con las referidas letras de tesorería, éstas deben reputarse documentos públicos, y, por consiguiente, exentas del impuesto, en razón de que, según la ley de la materia, corresponde pagarlo al otorgante de las letras; y de acuerdo con las conclusiones del precedente informe de la Dirección General de Impuestos Directos,

SE RESUELVE:

Que las letras de tesorería expedidas por el Ministerio de Hacienda de acuerdo con el artículo 9.o de la ley de Presupuesto General vigente, así como su endose á la orden, no se hallan sujetas al impuesto de timbre, sin perjuicio de que éste deba ser satisfecho al firmarse el recibo de los créditos que dan origen á las referidas letras.

Publíquese y pase á la Contaduría General.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO COSIO.

Resolución. Modifica la de 26 de Mayo de 1914, sobre importación de correas de cuero.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 16 de 1914.

Vista la gestión de varios importadores pidiendo se les conceda un plazo prudencial para el cumplimiento de la resolución del Poder Ejecutivo de 26 de Mayo último, que dispone que, á partir del 1.o de Junio corriente, las correas de cuero no sean consideradas como repuestos; Tomadas en consideración las razones en que fundan su pretensión,

SE RESUELVE:

Que las correas de cuero que hayan salido de puertos extranjeros antes del 1.o de Junio del corriente año sean consideradas y despachadas como repuestos, de acuerdo con el régimen anterior á la citada resolución, lo cual deberá justificarse con documentación fehaciente.

Publíquese y pase á la Dirección General de Aduanas.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO COSIO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Instrucción Pública—Nota de la Jefatura Política Política de Flores relativa á la libertad condicional del penado Francisco Gómez Rodríguez.

—Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas de la Capital, Soriano y Durazno, nota de la Exma. Alta Corte de Justicia decretando la libertad condicional de los penados Genaro Vizcarra, Rosario Ríos, Froilán Fernández, Ramón Musculiato, Manuel Suárez ó Enrique Buján, Dámaso Lebres ó Lebreses y Manuel Martínez García.

—A la Jefatura Política de la Capital—Notas (2) de la Exma. Alta Corte de Justicia decretando la libertad condicional de los penados Miguel Siciliano, Modesto Ojéa, Primo Alonso, Julio Arrechederra y Julio Gutiérrez.

—A la Jefatura Política de Río Negro—Nota del Ministerio de Industrias transcribiendo un decreto del Poder Ejecutivo de fecha 30 de Mayo del corriente año, relativa al carbunclo bacteridiano en uno de los establecimientos de ese departamento.

—Al Consejo Nacional de Higien—Su nota relativa á la existencia en una de las casas de negocio de la ciudad de San José de un aparato denominado "Electricidad farádica".

—A la Contaduría General—Jefatura Política de Flores, licencia al comisario de Ordenes don J. Pintaluba, por 20 días. Jefatura Política de Colonia, licencia al comisario de la 1.a sección, don Carlos Carballo, por 20 días. Jefatura Política de Florida, licencia al escribiente de la Jefatura, Alfredo Spinelli, por 20 días. Jefatura Política de Canelones, licencia al subcomisario de la 7.a sección, don Miguel L. Tuero, por 20 días. Jefatura Política de Florida, nota comunicando haberse presentado á desempeñar sus funciones el subcomisario de la 1.a sección urbana, don Serafín Fernández. Jefatura Política de San José, nota comunicando haberse hecho cargo de su puesto el subcomisario de la 3.a sección, don Juan A. Sellanes. Escrito del escribiente de la 5.a sección de Río Negro, don Agustín González, reclamando haberes.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Jefatura Política de Cerro Largo, nota comunicando el fallecimiento del coronel graduado del ejército don Pablo Estomba.

—Al Ministerio de Hacienda—Expedientillo de Hilario Míguez García, sargento 2.o de la policía de la Capital, sobre comprobación de servicios.

—A la Fiscalía é Inspección de Policías—Jefatura Política de Artigas, nota solicitando quince banderas nacionales.

—Al Ministerio de Industrias—Denuncias (2) del "Diario Español" y "El Lascanense" sobre irregularidades del servicio de correos en Tacuarembó y en Lascano y Estación Corrales (Rocha), respectivamente.

—A la Intendencia Municipal de Artigas—Recorte de "Tribuna Salteña" sobre pago de una cuenta que le adeuda esa Intendencia hace varios años.

—A la Jefatura Política de Durazno—Denuncia de "La Tribuna Popular" sobre juegos de azar en ese departamento.

—A la Jefatura Política de Treinta y Tres—Denuncia de "La Tribuna Popular" sobre abuso de la policía de la 7.a sección de dicho departamento.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Telegrama relativo al fallecimiento del encargado del Semáforo y Oficina Mareográfica de Punta del Este.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Denuncia de "La Colonia" sobre mal estado del edificio de la escuela de varones de dicha ciudad.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Recorte de "La Reforma" de Carmelo (Colonia) sobre falta de alumbrado en el muelle de Nueva Palmira.

—Se concede licencia por el término de dos meses al auxiliar 2.o de la Secretaría de la Intendencia Municipal de Río Negro, señor J. Sica Chouritte.

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Intendencia Municipal de Canelones sobre destitución del peón caminero de la Comisión Auxiliar de Las Piedras, Antonio Paes y nombramiento del reemplazante.

—A la Intendencia Municipal de Soriano—Nota del Ministerio de Hacienda sobre devolución de cantidades depositadas en la Sucursal del Banco de la República, procedentes del 1 o|oo de Contribución Inmobiliaria.

—A archivar—Nota de nuestra Legación en Buenos Aires sobre argentinización de residentes uruguayos en el mes de Mayo ppdo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 1914.

1—Se aprueba el proyecto formulado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para la construcción de un embarcadero de ganado y desvío correspondiente en la Estación Casupá de la línea á Melo.

2—Se aprueba el contrato "ad referendum" celebrado entre la Dirección de Arquitectura y don Vittorio Borgiani para la reparación, por la suma de pesos 3.678.20, del pabellón de pasajeros de 3.a clase de la Isla de Flores.

3—Se declara que la Administración se recibe provisoriamente, á contar del 26 de Mayo ppdo., del puente sobre el arroyo Solís Grande, construído por el señor V. B. Sudriers.

4—Se acepta la propuesta del señor Juan Pey, por la suma de $ 150.00, para la construcción de seis pastecas de guía y collocación de las mismas en los gánguiles 5, 6 y 7.

5—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana solicitado por el señor Francisco Piria para una partida de 1.000 barricas de portland destinadas á las obras del puerto de Piriápolis.

6—Se acepta la propuesta del señor F. Arduino, por la suma de $ 55.00, para la impresión de 500 certificados de pago, 500 actas de recepción definitiva de obras, 500 de recepción provisoria, 1.000 planillas de trabajo y 1.000 órdenes de servicio, para la Dirección de Arquitectura.

7—Se aprueba el proyecto formulado por la Uruguay Railway C.o, relativo á los vagones de reborde bajo y alto que se propone adoptar en la línea de La Paloma á Cebollatí.

8—Se aprueban las modificaciones propuestas por la Dirección de Saneamiento para la construcción de los filtros destinados á la purificación de las aguas á suministrarse á la Villa de San Eugenio.

9—Se acepta la propuesta de la Usina Eléctrica de Montevideo, por la suma de $ 322.59, para la instalación del alumbrado eléctrico y fuerza motriz en el local destinado á garage del Ministerio de Obras Públicas.

10—Se aprueban los certificados números 27, 28, 29, 30 y 31 expedidos por la Inspección Técnica Departamental de Cerro Largo á favor de la Empresa de Perforaciones Geológicas Llambías de Olivar y Méndez Alcain, por gastos originados durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo ppdos., en la investigación de la existencia de agua potable en el subsuelo de la ciudad de Melo, y se dispone que el Ministerio de

Hacienda libre orden de pago por la suma de tres mil setecientos noventa y cinco pesos con cincuenta y nueve centésimos ($ 3.795.59), importe de dichos certificados.

11—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por ochocientos veintinueve pesos con setenta y tres centésimos ($ 829.73), destinada á abonar las cuentas de los señores Evans Thorton y Cía., P. González y otros, por materiales suministrados á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Abril ppdo., para el consumo del citado Ministerio y sus dependencias.

12—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por cien pesos ($ 100.00), destinados á abonar la cuenta de la sucesión de don Bartolomé Gazano, por el arrendamiento de la goleta "Dorlindana" que se utiliza como pontón-faro de La Panela, correspondiente al mes de Mayo ppdo.

13—Se autoriza á la Dirección de Hidrografía para contratar con el señor Juan P. Bredius, por la suma de $ 168.00, la provisión de una cadena destinada á una de las boyas-faro instaladas en el Banco Inglés.

14—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por sesenta y un pesos con diez centésimos ($ 61.10), destinados á abonar al ingeniero Cristian Schroeder el importe de diez días de sueldo devengados durante el mes de Julio del año ppdo., por servicios prestados á la Dirección de Vialidad.

15—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de tres mil pesos ($ 3.000.00), destinada á abonar los gastos que demande á la Dirección de Hidrografía la construcción por Administración del basamento de hormigón y de la torre metálica del faro de La Panela.

16—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la cuenta de los señores Hijos de José Pascual, por descarga del material de dragado para las dragas 1 y 2, llegado por el vapor "Kannamerlland".

17—Se aprueba el certificado número 12 expedido por la Dirección de Vialidad á favor de la Empresa Uruguaya de Obras Públicas, por obras ejecutadas en el puente sobre el río Santa Lucía (La Barra) en los meses de Abril y Mayo ppdos., y se libra orden de pago por la suma de dos mil novecientos sesenta y seis pesos con veinticuatro centésimos ($ 2.966.24) á que asciende el importe de dichos trabajos.

18—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ochenta pesos ($ 80.00), destinada á abonar el alquiler de la casa que ocupa la Dirección de Saneamiento correspondiente al mes de Mayo ppdo.

19—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de $ 4.00 y $ 32.10, importes respectivamente de las cuotas del vapor "Florida" y del señor H. Tournier y Cía., por remolque hasta el varadero del Cerro y por reparaciones practicadas al vapor "Presidente Cuestas".

20—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone á los señores Regusci y Voulminot la suma de $ 6.725.00, importe de la segunda cuota de 25 o|o del costo de las reparaciones practicadas á la draga "Uruguay I" de acuerdo con el contrato respectivo.

21—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ciento ochenta y cinco pesos ochenta centésimos ($ 185.80), importe de la cuenta de Luis Daglio y Cía. con motivo del arrendamiento del local que ocupan los autobus de propiedad del Estado en el garage de dichos señores.

22—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por cuatrocientos veintidós pesos sesenta centésimos ($ 422.60), importe de las cuentas de los señores Benausse y Cía. por la provisión de materiales de repuesto para los cilindros aplanadores y máquinas escarificadoras "Avelin Porter" al servicio de la Dirección de Vialidad.

23—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de sesenta y un pesos veinte centésimos ($ 61.20), importe de la cuenta del diario "El Día" por publicación de avisos llamando á propuestas para la construcción de dos puentes sobre los cauces principal y secundario del arroyo San Carlos (camino de San Carlos á Rocha).

24—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago de setenta y cinco pesos ($ 75.00), importe de la cuenta de la Compañía del Ferrocarril Central por alquiler del local que ocupa la Dirección de Ferrocarriles correspondiente al mes de Mayo próximo pasado.

25—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone á los señores Hijos de J. Pascual la suma de $ 163.67, importe de su cuenta por lanchaje de los generadores de vapor y accesorios destinados al "Glánguil I".

26—Se aprueba el certificado número 1 expedido por la Dirección de Vialidad á favor de los señores Monteverde y Fabini por obras ejecutadas en la carretera de Mosquitos á Solís durante el mes de Abril ppdo., y se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de mil quinientos cuarenta y cuatro pesos veinticinco centésimos ($ 1.544.25), importe de dicho certificado.

27—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de trescientos ochenta y cinco pesos con setenta y nueve centésimos ($ 385.79), destinada á abonar la planilla de jornales devengados por los obreros que trabajaron durante el mes de Abril ppdo. en el recargo del trozo de carretera de Solís á Pando.

28—Se aceptan las propuestas de los señores Regusci y Voulminot por las sumas de $ 490.00 y $ 282.00 para la reparación del toeteau inferior y de suspensión de la draga "Uruguay IV", respectivamente.

29—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de $ 56.25, importe de la cuenta de los señores Antonio Cabral y H. Tournier y Cía. por piezas de repuesto y reparaciones practicadas al cisterna "Montevideo" durante los meses de Febrero y Marzo próximo pasados.

30—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por noventa y seis pesos ($ 96.00), destinados á abonar las planillas de jornales devengados por los obreros que trabajaron durante la primera quincena de Mayo próximo pasado en la limpieza de máquinas de la Usina de Gas Pinstch y en el rasquéteo y pintura de las boyas A. G. A.

31—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de $ 25.96 destinada al pago de la planilla correspondiente á las horas extraordinarias que durante la primera quincena de Mayo próximo pasado trabajó el empleado adjunto á la Sección Dragado de la Dirección Puerto, don Domingo Estévez, con motivo de los dragados del puerto.

32—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de $ 145.80, importe de los jornales devengados durante el mes de Mayo próximo pasado por el personal que trabajó en la limpieza y pintura de las boyas A. G. A.

33—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de $ 205.00, importe de los jornales devengados por el personal que prestó servicios durante el mes de Mayo ppdo. en los estudios que se llevan á cabo en los terrenos conocidos por La Teja.

34—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de $ 39.20, importe de los jornales extraordinarios devengados por el buzo José Merlino y el guía del mismo, Rafael Mirabelli, que trabajaron durante el mes de Abril ppdo. en los dragados del puerto de Montevideo.

35—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de doscientos cuarenta pesos ($ 240.00), importe de los sueldos del capataz de la Dirección Puerto de Montevideo don F. Sabini, correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero próximo pasados.

36—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de setenta y dos pesos cincuenta centésimos ($ 72.50), importe de los jornales devengados durante la segunda quincena de Mayo ppdo. por el personal que trabajó en el rascaje y pintura de las boyas en la Usina A. G. A.

37—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone al señor A. Cabral la suma de $ 2.80, importe de su cuenta por piezas de repuesto suministradas en Abril próximo pasado al vapor cisterna "Montevideo".

38—Se dispone que la Contaduría General del Estado transfiera la suma de $ 450.45, importe del carbón suministrado por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Marzo ppdo. al vapor "Capitán" y grúa "Número 1", del remanente líquido de la renta de faros, ley 1.o de Diciembre de 1910, á la partida de $ 400.000 que figura en la planilla número 13 del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas por ley 6 de Junio de 1911.

39—Se dispone que la Sección Navegación Interior de la Dirección de Hidrografía abone en la de Contabilidad y Tesorería la suma de $ 428.72, importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por carbón suministrado á la referida sección durante el mes de Abril ppdo.

40—Se dispone que la Contaduría General del Estado transfiera la suma de $ 140.03, importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Marzo ppdo. á las chatas á clapet número "1" y "2" y draga "U. 6", de la partida de $ 400.000 que figura en la planilla número 13 del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas por ley 6 de Junio de 1911 al rubro "Camión, grúa, etc".

41—Idem ídem ídem $ 61.92, por materiales suministrados en Marzo ppdo. para el cambio del pontón-faro del Banco Inglés, del remanente líquido de la renta de faros, ley 1.o de Diciembre de 1910, al rubro "Camión, grúa, etc".

42—Idem ídem ídem $ 137.34, importe de materiales suministrados en Marzo ppdo. para la construcción de la torre-faro de La Panela y al vapor "Capitán" y chata-depósito "C", del remanente líquido de la renta de faros, ley 1.o de Diciembre de 1910, al rubro "Camión, grúa, etc".

43—Idem ídem ídem $ 248.70, por materiales suministrados en Marzo ppdo. á las Usinas de Gas Pinstch y A. G. A. y á la grúa número "1", chata-depósito de

gas, del remanente líquido de la renta de faros, ley 1.o de Diciembre de 1910, al rubro "Camión. grúa, etc".

44—Idem ídem ídem $ 171.20, por materiales suministrados en Marzo ppdo. á las chatas á clapet "3" y "4", vapor Río Rosario" y draga "Uruguay VI", del rubro "Leyes dictadas desde 1901-902 á 1911-12", ley 17 de Marzo de 1912, al rubro "Camión, grúa, etc".

45—Idem ídem ídem $ 59.08, por materiales suministrados para el mareógrafo de Paysandú, de la partida de $ 400.000 que figura en la planilla número 13 del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas por ley 6 de Junio de 1911, al rubro "Camión, grúa, etc".

46—Idem ídem ídem $ 113.95, por materiales suministrados en Febrero ppdo. á la Dirección de Vialidad para la carretera de Suárez á la Colonia Educacional de Varones, del rubro "Leyes dictadas de 1901-902 á 1911-912", ley 27 de Junio de 1912, al rubro "Camión, grúa, etc".

47—Idem ídem ídem $ 346.22, por materiales suministrados á la Dirección de Vialidad en Abril ppdo. para la conservación de obras, del rubro "Conservación, pedregullo, etc.", al de "Camión, grúa, etcétera".

48—Idem ídem ídem $ 539.95, por materiales suministrados en Junio de 1913 á la Dirección Puerto de Montevideo para la conservación de obras del rubro "Conservación de fondos" al de "Camión, grúa, etc".

49—Idem ídem ídem $ 463.77, por materiales suministrados en Julio ppdo. á la Dirección Puerto de Montevideo para la conservación de las obras del muelle Maciel, del rubro "Conservación de fondos" al de "Camión, grúa, etc".

50—Idem ídem ídem $ 763.11, por materiales suministrados en Septiembre ppdo. á las embarcaciones al servicio de la Dirección Puerto de Montevideo del rubro "Conservación de fondos" al de "Camión, grúa, etc.".

51—Idem ídem ídem $ 40.15, por materiales suministrados en Noviembre ppdo. á la Dirección Puerto de Montevideo para el equipo número 3 de sondajes y perforaciones, del rubro "Conservación de fondos" al de "Camión, grúa, etc.".

52—Idem ídem ídem $ 431.73, por materiales suministrados en Abril ppdo. á las embarcaciones dependientes de la Dirección de Hidrografía, de la partida de pesos 400.000 que figura en la planilla número 13 del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas por ley 6 de Junio de 1911, al rubro "Camión, grúa, etc".

53—Se dispone que la Sección Navegación Interior de la Dirección de Hidrografía abone en la de Contabilidad y Tesorería, para ser vertida en la Tesorería General del Estado, la suma de $ 541.11, importe de los materiales suministrados por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas á la referida sección en Abril ppdo.

54—Idem ídem ídem $ 5.29, por útiles de escritorio suministrados á la misma sección en Abril ppdo.

55—Se declara que la Administración se recibe definitivamente del trozo de carretera de Guadalupe á Pache comprendido entre los kilómetros 121.70 á 18.121.70, y se libra orden de pago á favor del contratista señor Juan A. Casterés por la suma de $ 1.099.74, importe del certificado expedido á su favor por concepto de la devolución de las retenciones del 10 o|o de garantía.

56—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

57—Se libra orden de pago por diez y nueve mil novecientos veinte pesos ($ 19.920.00), importe del 6 o|o del costo de 10 boyas B, 600|IX, completas, con sus cadenas y anclas, que forman el primer envío de las contratadas con la "Svenska Aktiebolaget Gas Accumulator", de Stockolmo.

58—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

59—Se declara que la Administración se recibe definitivamente á contar del 10 de Abril ppdo., del trozo de carretera de Guadalupe á Pache comprendido entre los kiómetros 19.420.90 á 20.420.90, y se libra orden de pago por mil cien pesos con noventa centésimos ($ 1.100.90), importe del certificado expedido á favor del contratista señor Juan A. Casterés, por concepto de la devolución de las retenciones del 10 o|o de garantía.

60—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

61—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de $ 299.15, importe de las cuentas de los señores H. Tournier y Cía., y Juan Pey, por materiales de repuesto y reparaciones practicadas á la draga "Uruguay I" en los meses de Febrero y Marzo ppdos.

62—Orden de pago por ciento cincuenta pesos sesenta y un centésimos (pesos 150.61), que se destinan á reintegrar á los fondos de Caja de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas las cantidades de pesos 149.31 y $ 1.40 anticipadas para abonar los gastos de salvataje de la draga "Res Non Verba" y chata "Fomento", y para pago de los derechos del giro por $ 200.00 hecho al ingeniero Lasgoyti con motivo del mismo salvataje.

63—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone á los señores P. Risso é hijo la suma de £ 216:10.6, importe de la cuenta de dichos señores por los tanques adicionales para agua y toldos colocados en los 3 gánguiles adquiridos para el servicio del puerto de Montevideo.

64—Se libra orden de pago por la suma de mil setesientos setenta y cinco libras (£ 1.775), destinada á abonar á los señores Wilson Sons y Cía., en representación de los señores Townsend Bros, de Londres, el importe de los gastos de fletamento, seguro, etc., del tercero de los gánguiles contratados por el Gobierno con la casa C. H. Walker y Cía., para el servicio del puerto de Montevideo.

65—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

66—Se dispone que la Contaduría General del Estado transfiera la suma de $ 157.06, importe de los materiales suministrados á la Dirección de Hidrografía en Abril ppdo., para el salvataje de la draga "Res Non Verba" y chata "Fomento", de la partida de $ 400.000.00, que figura en el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas por ley 6 de Junio de 1911, al rubro Camión, grúa, etc.

67—Se nombra, con carácter de interino y con la antigüedad del 14 de Abril ppdo., á don José Banacore para desempeñar el cargo de patrón del "Gánguil VI".

68—Se aprueba la póliza número 1629, expedida por el Banco de Seguros del Estado contra acidentes del trabajo, á favor del personal obrero ocupado por las Inspecciones Técnicas Departamentales en los trabajos de vialidad, y se libra orden de pago por seis mil novecientos cuarenta y cinco pesos diez y seis centésimos ($ 6.945.16), importe de la prima correspondiente.

69—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

70—Se autoriza á la Dirección de Hidrografía para adquirir é instalar en el pontón-faro del Banco Inglés una bomba centrífuga con motor acoplado, destinada á la extracción del agua en la bodega de dicho pontón, pudiendo invertir por tal concepto hasta la suma de $ 305.00.

71—Se nombra con carácter de interino y con la antigüedad del 20 de Abril ppdo., á don Juan Massón para desempeñar el cargo de contramaestre del "Gánguil VI".

72—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de veinticinco pesos ($ 25.00), destinada á abonar la cuenta de los señores Passano Hnos., por transporte desde el Carmelo hasta Montevideo de la turbina y accesorios de la draga "Uruguay VI".

73—Se nombra con carácter de interino y con la antigüedad del 7 de Mayo ppdo., á don Serafín Bozzo para desempeñar el cargo de contramaestre de la draga "Uruguay IV".

74—Se dispone que la Comisión Financiera de las obras del puerto de Montevideo abone á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la suma de $ 80.00, importe de la planilla de sueldo por Mayo ppdo., del maquinista del "Gánguil III", don Stomatis Mankantonis, que presta servicios en los dragados del puerto de Montevideo.

75—Se acepta la propuesta de los señores Mann George Depots Limited para la provisión al Ministerio de Obras Públicas de 4.000.000 de kilos de carbón Cardiff para el consumo de sus dependencias.

76—Se nombra con carácter de interino y con la antigüedad del 7 de Mayo ppdo., á don Gabriel Copella para desempeñar el cargo de contramaestre de la draga "Uruguay I".

77—Se acepta la propuesta del señor Carlos Ehrenmler para la provisión, por la suma de $ 6.180.00, de dos generadores de vapor destinados al "Gánguil II".

78—Orden de pago por la suma de treinta pesos treinta centésimos ($ 30.30), destinada á adquirir un uniforme en reposición del que perdió el oficial del cuerpo de Bomberos, señor Castelucci, con motivo de los trabajos realizados para el salvamento de la draga "Res Non Verba" y chata "Fomento".

79—Se nombra con carácter de interino y con la antigüedad del 4 de Mayo ppdo. á don Cayetano Mazzella para desempeñar el cargo de patrón del "Gánguil VII".

80—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas por ocho mil setenta y nueve pesos veintitrés centésimos ($ 8.079.23), destinada á abonar las cuentas pendientes por gastos de Secretaría y Direcciones, desde el mes de Septiembre de 1913 al de Abril ppdo., así como las de Mayo y Junio del año corriente.

81—Se acepta la propuesta del Varadero del Cerro, por la suma de $ 2.140.00, para la reparación de la chata á clapet número 1, incluídas en esa suma la entrada, salida y estadía en el varadero de la mencionada embarcación.

82—Se dispone que la Comisión Financiera de las obras del Puerto de Montevideo abone á la Comisión de Aguas Corrientes la suma de $ 1.189.79, importe de su cuenta por la instalación de servicio de aguas en las viviendas para los pescadores.

83—Orden de pago por la suma de dos mil novecientos sesenta y seis pesos veinticuatro centésimos ($ 2.966.24), importe del certificado número 12 expedido por la Dirección de Vialidad á favor de la Empresa Uruguaya de Obras Públicas por obras ejecutadas en los meses de Abril y Mayo próximo pasados en el puente que se construye sobre la Barra del río Santa Lucía.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dispone la adquisición de varios útiles necesarios para la instalación del "garage" destinado al servicio de autobus.

—Se dispone el pago de la planilla de jornales (quincena 22) por obras ejecutadas en el Hospital Militar, que ascienden á $ 42.00.

—Al Ministerio del Interior, á sus efectos, pasa el certificado expedido por la Dirección de Arquitectura á favor de los señores Acosta y Lara y Guerra por obras ejecutadas en el edificio que se construye para comisaría de la 11.a sección de la Capital.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasa una nota de la de Arquitectura relativa á la instalación del pabellón de calderas en el Hospital Militar.

—Se ordena el pago de la planilla de jornales (quincena 98) por $ 96.60, por obras que se ejecutan en el edificio de la Escuela de Veterinaria.

—A informe de la Dirección de Minas se pasa una solicitud de la Destilería Oriental relativa á introducción de máquinas libre de derechos de Aduana.

—Se mandan entregar al Ministerio de Hacienda las llaves del depósito número 10 recientemente construído en el puerto de Montevideo.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasan las planillas de jornales de la quincena número 5 de las obras de la escuela rural número 30 de Canelones.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa una nota de la Dirección de Arquitectura relativa á las obras que se llevan á cabo en el Instituto Meteorológico Nacional.

—A la Dirección Puerto de Montevideo pasa un informe del Cónsul de la República en el Havre relativo al movimiento comercial de ese puerto.

—Se dispone el pago de la planilla de jornales por obras realizadas en el muelle de cemento armado número 6 del puerto de Montevideo.

—A la Intendencia Municipal de Artigas pasa una nota de la Dirección de Saneamiento relativa á la provisión de aguas potables á la ciudad de San Eugenio.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el presupuesto del vapor "Barón de Río Branco" por el mes de Junio corriente.

—Se dispone el pago del certificado expedido á favor de los señores Acosta y Lara y Guerra por obras ejecutadas en el edificio escolar del pueblo Santiago Vázquez, que ascienden á $ 5.128.56.

—Se concede licencia por ocho días al empleado de la Contaduría del Ministerio de Obras Públicas don Carlos Gutiérrez Rojí.

—Se manda publicar una nota de la Dirección de Saneamiento relativa á la inspección que realizó á los trabajos que se ejecutan en San Eugenio relacionados con el abastecimiento de agua potable á esa ciudad.

—En vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno pasa el expediente sobre supresión de un paso á nivel en el kilómetro 27 del Ferrocarril Central del Uruguay.

—Informado por la Dirección de Arquitectura pasa al Ministerio de Guerra y Marina el expediente relativo á las reparaciones que es necesario efectuar en el cuartel que ocupa el Batallón de Infantería número 8.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL CORNETA JOSÉ DE LEÓN, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.º 15, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Junio 18 de 1914.

Vista ante este Consejo y en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al corneta José de León, del Batallón de Infantería número 15, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Juan José Debali, de ser autor del delito de deserción, previsto y penado por los artículos 945 y 946 del Código Militar, para quien dice pediría la pena de 15 meses de prisión, de acuerdo con la regla del 813, pero á mérito de no haber recibido el procesado la paga íntegra que establece el artículo 11 de la misma ley militar, hace que se encuentre amparado en la disposición establecida en el artículo 758, por lo que deja al criterio del Tribunal determinar la duración de la pena;

Resultando: Que el encausado ingresó al Ejército, firmando un empeño por el término de dos años, el día 5 de Julio de 1911, no recibiendo la paga íntegra que establece el artículo 11 del Código Militar, en razón de haber expresado que no le correspondía (fojas 1 y 3);

Que en el mes de Febrero del año pasado desertó de su unidad, ubicada en el Paso de Mazangano del Río Negro, por lo que fué dado de baja el 1.o de Marzo, siendo restituído nuevamente á su cuartel en Febrero 7 del año en curso, con procedencia del Batallón "Florida" de Infantería número 1, en el que se hallaba prestando servicios como voluntario contratado por un año (fojas 3, 20, 22, 23, 24, 25 y 37 vuelta);

Considerando: Que la acción del enjuiciado constituye el delito previsto en el artículo 945, penado por la primera parte del 946, de acuerdo con la regla del 813, todos del Código Militar;

Que si bien en el empeño testimoniado á fojas 1 y 2 sólo se determina que se obliga como soldado, sin precisar si voluntario ó contratado, los términos de ese instrumento y su duración, de acuerdo con el inciso 5.o del artículo 9.o del citado Código y con lo declarado por el encausado á fojas 20: "que servía en el Ejército como voluntario con una contrata por dos años", aclaran el concepto de aquel instrumento y evidencian no tratarse de un contratado;

Que de acuerdo con la primera parte del artículo 11 del cuerpo de leyes citado, es facultativo del voluntario recibir la paga á que se refiere—no otra cosa significa opción, — que sólo es imperativa en cuanto á la cuota que deberán recibir los contratados, según lo preceptúa al final la mencionada disposición y el artículo 3.o de la Orden General del 11 de Junio de 1900, que no comprenden en manera alguna á los voluntarios cuyos empeños no se vician en razón de que ellos "renuncien" ó expresen "que no les corresponde la paga", como ocurre en el caso en vista, por lo que no es de aplicación el artículo 758 que cita el señor Fiscal;

Que la nota característica de instrucción relativa de fojas 4, si considerada aisladamente pudiera parecer ambigua, queda aclarada con la afirmación del reo de que se le han leído las leyes penales y ha comprendido su alcance (fojas 21), y con respecto á la mala conducta, no se destruye legalmente con los comentarios de la defensa, sino probando lo contrario.

Por estas resultancias y consideraciones, juzgando definitivamente, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, á sufrir la pena de 15 meses de prisión, que cumplirá en forma legal, sin perjuicio del cumplimiento del empeño pendiente.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley (discorde, porque á más de asistir al prevenido las atenuantes que alega la defensa, es de aplicación el artículo 758 del Código Militar, como lo establece el señor Fiscal, y debe darse por compurgada la infracción con el tiempo de prisión sufrida).—Andrés Pacheco — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á AGUSTÍN BUISSÓN Y OTROS, POR HOMICIDIO Y ROBO.

Veredicto

Primera: Que está probado que los procesados Agustín Buissón (a) Madrid, Rafael Cortina Alvarez (a) Asturiano y José Freire (a) Santísima, en unión de Manuel Castilla (a) Vigo y N. N. (a) Brasilero, los dos últimos prófugos, se confabularon para cometer un robo en la casa de comercio de Manuel da Silva, celebrando al efecto diversas conferencias, de las cuales la última tuvo lugar en el almacén de la calle Uruguay y Daymán, momentos antes de realizarse el hecho, el 19 de Abril de 1911, á eso de las 7 p. m.;

Segunda: Que mientras los procesados estaban reunidos en el citado almacén, se presentó en él Da Silva con el objeto de hacer algunas compras, y que al retirarse fué seguido por aquéllos, y en circunstancia en que ya se encontraba en su comercio penetraron á él los dos prófugos y detrás de ellos Buissón, cerrando la puerta;

Tercera: Que encontrándose los tres dentro del negocio, acometieron á la víctima, introduciéndole un pañuelo en la boca, ocasionándole la muerte por asfixia, y produciéndole las otras lesiones que describe el informe médico á fojas 77 vuelta;

Cuarta: Que el pañuelo con el cual se produjo la asfixia de la víctima era de propiedad de Buissón, según él mismo lo ha reconocido en la audiencia;

Quinta: Que los procesados Cortina Alvarez y Freire permanecieron en la calle mientras se producía el hecho de la muerte de la víctima;

Sexta: Que al penetrar la autoridad al comercio de Da Silva, se encontró violentado el cajón del mostrador y abierta la caja de hierro, faltando al cuerpo de la víctima el reloj, que fué vendido pocos momentos después por uno de los que intervinieron en el hecho, habiéndose encontrado un pedazo de la cadena rota y prendida del ojal del chaleco de la misma;

Séptima: Que el procesado Freire era menor de diez y ocho años en el momento del suceso;

Octava: Que los procesados Cortina Alvarez y Freire, que tenían conocimiento del propósito de efectuar el robo y estaban comprometidos en ese hecho, no se ha probado que estuvieran concertados para dar muerte á Da Silva;

Novena y última: Que si bien no está determinada la participación que cada uno de los tres que se introdujeron en el comercio de la víctima tuvo en el homicidio, todos contribuyeron á ese hecho.

Y lo firman de que certifico.—Martínez.—Jiménez de Aréchaga.—Mendoza y Durán.—C. Alstone.—E. Acquarone.—E. Ventre.—Jacobo A. Alldave.—Jorge Clouzeau Mortet.—José L. Revello.—Germán Camarano.—Milo Berretta.

Adrián Castro, Secretario.

Sentencia

Montevideo, Junio 18 de 1914.

Vista en juicio público y en segunda instancia esta causa, seguida de oficio contra Agustín Buissón (a) Madrid, José Freire (a) Santísima y Rafael Cortina Alvarez (a)

Asturiano, por muerte de Manuel F. da Silva y robo, venida por la apelación que interpusieron el señor Fiscal y los defensores de los procesados contra la sentencia de fojas 180, dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de primer turno, que condena á los dos primeros prevenidos á la pena de veintiocho años de penitenciaría con cuatro meses de reclusión celular y á José Freire (a) Santísima á la de tres años de la misma con quince días de reclusión y al pago de las prestaciones legales, debiéndosele descontar el tiempo de prisión sufrida;

Atento lo que resulta del precedente veredicto del Jurado; y

Considerando respecto del procesado Agustín Buissón (a) Madrid: Que, como se desprende de las proposiciones 1.a, 2.a, 3.a y 4.a del veredicto, Buissón penetró en la casa de la víctima Manuel da Silva acompañado de los prófugos Manuel González Castillo (a) Vigo y N. N. (a) Brasilero, resultando muerto aquél, en el despacho de su comercio, por asfixia producida por la introducción en la boca de un pañuelo de propiedad de Buissón;

Considerando: Que el móvil de ese hecho fué el robo, para el cual estaban concertados todos los procesados, quienes habían celebrado al efecto diversas conferencias, teniendo lugar la última el día del suceso en el almacén situado en la esquina de Uruguay y Daymán;

Considerando: Que la participación de Buissón en ese hecho lo coloca en las condiciones de los incisos 1.o y 4.o del artículo 21 del Código Penal, ó sea en carácter de coautor del delito de homicidio con el móvil del robo, que según la ley de 23 de Septiembre de 1907 se castiga con pena indeterminada de penitenciaría (artículo 320, inciso 4.o, del Código citado);

Considerando: Que la sentencia recurrida coloca á dicho procesado en las condiciones establecidas por el artículo 333 del mencionado Código, lo que no tiene objeto discutir en esta sentencia, dada la conformidad prestada por el Fiscal del Crimen en su escrito de fojas 213 vuelta, en el cual desiste de la apelación interpuesta, consintiendo la pena de veintiocho años de penitenciaría que le fué impuesta en primera instancia al citado procesado, pena que, en las circunstancias más favorables para él, le correspondería, por tratarse de un homicidio cometido en las condiciones ya establecidas;

Considerando respecto del procesado Rafael Cortina Alvarez (a) El Asturiano: Que este procesado, según lo establecido en la proposición 8.a del veredicto, no tomó parte en el delito de homicidio, y sólo estaba concertado para el robo; de manera que debe ser juzgado de conformidad con el artículo 372, inciso 6.o, del citado Código, que establece la pena de cuatro á seis años de penitenciaría, con la circunstancia atenuante del artículo 376, inciso 1.o, por ser notoriamente inferior á cien pesos el valor de los objetos sustraídos (6.a proposición del veredicto);

Considerando en cuanto á José Freire (a) Santísima: Que aunque el veredicto del Jurado no lo ha podido comprender, dada la pena que le fué impuesta en primera instancia, y que el Tribunal reputa proporcionada en su participación en el hecho, se halla colocado en las mismas condiciones que Cortina Alvarez, por ser coautor en el delito de robo, por el cual se le condena á éste, según el estudio que el Tribunal ha hecho del proceso.

Considerando: Que según se comprueba por la constancia de fojas 47 y 53, estos dos últimos procesados han permanecido en la cárcel más de tres años, por cuya razón han cumplido la pena que les corresponde.

Por estos fundamentos y los pertinentes de la sentencia apelada, se confirma ésta, en cuanto condena á Agustín Buissón (a) Madrid á la pena de veintiocho años de penitenciaría, debiendo computarse como transcurrido dentro del término de la condena el tiempo de detención preventiva que lleva sufrido, y se revoca en lo demás, dándose por suficientemente compurgada la responsabilidad penal de los procesados Rafael Cortina Alvarez (a) El Asturiano y José Freire (a) Santísima con el tiempo que llevan de prisión, siendo de cargo de todos las prestaciones legales á que se refiere el artículo 35 del Código citado.

En oportunidad devuélvase.—Martínez.—Mendoza y Durán.—Jiménez de Aréchaga.

Adrián Castro, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 18 de Junio de 1914

Trámite — Zuzillaga y Beramendi con Nicolás Sifredi, ejecución de hipoteca. Diez y siete providencias en causas criminales. Una causa por robo. Recurso de casación.

Interlocutorias—Quince resoluciones en causas criminales.

Definitivas—Santiago Guido y Francisco L. Cabrera con María Sívori de Canale y Felipe Canale, daños y perjuicios. Emilio Gambín y Blanc con los herederos de Ginés Montaner, ejecución de hipoteca.

Administrativo: El Poder Ejecutivo pasa unos antecedentes relativos á dos encausados cuya extradición ha sido solicitada por el señor Juez Letrado Departamental de Soriano. Exhorto del señor Juez del Crimen de Porto Alegre (Brasil) en una causa por robo y lesiones. El Poder Ejecutivo remite unas cuentas provenientes de diligencias judiciales ordenadas por el señor Juez Letrado Departamental de Artigas. El mismo Poder pasa copia del mensaje y proyecto de ley sobre ampliación de diversas disposiciones del Código Militar. Solicitud de vecinos del pueblo "19 de Abril", Departamento de Rocha, respecto del Juzgado de Paz de la localidad. Antecedentes relacionados con la autopsia del cadáver de la mujer Carmen Ferreira, dispuesta por el señor Juez Letrado de Minas. Los penados Gregorio Méndez, Manuel Pereira y Pedro Martínez impetran su libertad condicional. Actuaciones formadas con motivo del mal estado de la Cárcel Departamental de Treinta y Tres. El señor Juez Letrado de Colonia formula una exposición relacionada con la licencia que le fué acordada.

Expedientes entrados: Administrativos, 11. En consulta, 12. Relaciones quincenales, 86. Oficios librados, 42. Legalizaciones, 3. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 28.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 18

Trámite — Alberto R. Dagnino con Guillermo Cassarotti. J. Granara y Cía., varias medidas. Un sumario por el delito de quiebra.

Adrián Castro, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 18

Trámite — Eduardo Rodríguez Blanco con suc. Agustín Aragón. Un oficio de la Exma. Alta Corte de Justicia. Un sumario por el delito de homicidio. Sociedad Alloch con Agustín Gamberoni. María Domínguez de Zabala con Manuel Mato.

Interlocutoria — Un sumario por el delito de homicidio.

José V. Evia, **Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 18

Trámite — Suc. Dolores de León de Cabrera. Manuela Montero de Freire con Empresa Tranvías La Transatlántica. Suc. José Ramón Goyetche. Juan J. Busso por sus menores hijos. Pedro Vanini con Antonio Timponi, apelación del Juzgado L. de Canelones. Domingo Motz. Francisco Perrone con Gabina Martínez, apelación del Juzgado Letrado de Cerro Largo. Sucesión Gaspar Silveira Martins. Luis Tambasco con Compañía Pacific Steam. Test. Dionisio Marín. Arturo Macció con León Ubal. Suc. Juan Bautista Fleish. Regina Haller. Luisa Bucero de Foglino con Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. Eusebio Rebella. María Raimunda Crosa de Sánchez Carballo. Alfonso Sica con Ana Aggeno. Juan Bene con Nicomedes Rivas, apelación del Juzgado Letrado del Durazno. Suc. Héctor Massera incidente Carlos Rücker. Oficio del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda en autos León Modernel. José Larrosa con Ferrocarril Central del Uruguay. Antecedentes relativos á los menores María, Irene y Roberto Beloso. Suc. María Greppi de Dorelo. Suc. José Joaquín Erluti. Antonio Soininen con Banco Hipotecario del Uruguay. Suc. María Benedetta Bonino de Malfatto. Banco Hipotecario del Uruguay con Luis Caselli y Rosa Riolfo. Suc. Eduardo Fernández García. Suc. Petrona García.

Interlocutorias — Suc. Agustín Lombardo. Miguel Agro Ferreira con Ana Araújo Pereira. Suc. Pedro Bouzont. Francisco Esteban Richard, información. Pedro Ximénez Possolo, tutor de la menor María Claré. José Soto con La Unión Industrial Uruguaya. Suc. Rafael Fernández.

Patricio A. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 18

Trámite — Suc. de Elisa Martínez de Marzoa. Sucs. de Carmen y de Emilio Balestié. Suc. de Roberto Noble (hijo) con Juan Fonseca y otros. Juan Rua Chans. Suc. de Pablo Bottazzini. Suc. de Adrián Aguilera. Pedro Ansaldi con suc. de Claudio Staricco. Test. de Enrique Moratorio. Manuel Catrufo con Antonio E. Mitre. Suc. de Engenio Marini. Suc. de Sara Martínez de Susena. Ramón Rama con Manuel Pérez. Sucs. de Valentín Cauzillo y otra. Jerónimo Cicala con Federico Bremerman. Concurso voluntario de Carlos Morador y Otero. Santiago Paccineto. Fabián López. Suc. de Antonio Mañosas. Suc. de Catalina Mantero de Márquez. Suc. de Juana Francisca Aramendi. Suc. de Josefa Magni de Zaro. Suc. de Adelaida Vera. Suc. de Pedro Callorda. Carmen Cáceres. Francisca E. Santero. Test. de Manuel Caldeiro.

Interlocutorias — Suc. de Francisco Xa-

vier Pires, inc. Venancio S. Rosa, tercería en autos Cornelio Van Domselaar con Casimiro Castro. José Lizarazú (hijo) con Ferrocarril Central del Uruguay. Antonio Guimarans con Francisco Piria. Diógenes Santos con Urta y Cía.

Definitivas — Suc. de Fermina Vergara de Delfino. Fermín Araneta con Luis Estevan. A. Thomas y Cía. con Miguel A. Thomaset Anatol. Ana María Anastasía de Mautone. Alberto F. Zeballos.

Reservada — Una.

Eduardo Díaz Falp, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 18

Trámite — Suc. Ignacio Zufiaurre. Sucesión Antonio Varela. Suc. María G. de Campodónico. Suc. Antonio Girardini. Suc. Magdalena G. de Garzatti. Test. Félix Gil. Suc. José Gradín. Sucs. Teodoro García y otra. Suc. Victoria E. Goberna de Colombo. Suc. Constantino Greco. Test. Juan Gilardoni y otro. Suc. Nicolás Gotuzzo. Suc. Benigna Baldivia de Curbelo. Suc. Balvina Acosta de de los Santos. Suc. Aurelia C. de de María. Test. Luis Cazot. Suc. Dominga C. de Harguindegui. Inc. Abelardo Cabral. Juana y Camila Moreno con Luciano Macedo. Pedro M. Montero, concurso. Int. Arturo Urizar. Suc. Luis S. Muela. Juan Calafat contra Bartolomé Calafat. José F. Fontana contra la suc. Irma Avegno. Homero y Reyes con sucs. Paulino Zino y otros. José F. Rossi y Cía. con suc. Adolfo del Campo. Federico Escalada con Benquet y Martínez. Angelina M. de Fabra. Antonio Acerenza con Braulio J. López. Suc. Juan B. Core. Test. Petrona E. Massioti. Suc. José A. Olmos. Pedro M. Montero, concurso. Amelia Figueroa de de León.

Interlocutorias — Suc. Rosa Luque de Rodríguez. Test. Antonia María Gutiérrez. Clotilde C. de Bellini.

Definitivas — Suc. Pedro Cariboni. Miguel Sagarrúa, incapaz. Pilar Camaño, tutela. Joaquín Duomarco y Vidal. Mauricio Rodríguez contra la suc. de Cándido González.

Eloy G. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 18

Trámite — Dirección G. de Impuestos Directos con Jaime Cibils é hijos. Guillermo Pereda con suc. María Mars de Meola. Dirección G. de Aduanas con Pablo Sosa y Serapio Olivera. Tomasa Alvarez de Calderón con el Fisco. Laureano Fernández y Fernández con Lloyd del Pacífico. Ch. Puigarnaud y Picó con Intendencia Municipal de Montevideo. Aduana de la Capital con José Abdul. Casimiro Castro con suc. Clemente Barrial Posada, inc. Pedro Varela. Fisco con Marcelino Hernández y otro.

Domingo E. González, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 18

Trámite—José Magliolo y Antonio Maggiolo solicitando matrícula de comerciantes. J. Omil Sánchez, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Banco Italiano del Uruguay con A. Eduardo Abello. Oficio del Registro de Embargos é Interdicciones Judiciales en autos Antonio Bermejo con Juan Mare. Carlos E. Piffaretti con Andrés Ponte. Storace y Cía con Julio Mallada. Laureano Centeno con Rodolfo Bermúdez y Hnos. Exhorto del Juez L. de Comercio de la capital federal de la República Argentina en autos Miguel Caramillo con Martín Calistro. Francisco Javier González, concordato preventivo judicial.

Interlocutorias — Antonio Bermejo con Juan Mare. Exhorto del Juzgado L. Departamental de Río Negro con Llambías de Olivar. Masanés y Demicheli. Nicolás Helmer con Vicente Costa. Agustín Verdera. Juan Marabotto. Joaquín Albanell. Nicolás Lemier con V. Acosta.

Definitiva—Rodolfo López con Martín Arrivillaga.

Avelino Javier Figares, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 18

Trámite—Joaquín J. Baena con Enrique J. Reyes. Ulises Isola y Cía., concordato preventivo judicial. Jerónimo Urban con Andrea U. de Vignolly. Manuel Pazos con Aníbal Belleni. Juan Pazos con Eduardo J. Palmer. Luis Zabala con Florán y Duhart. José Díaz, quiebra. L. Cadenas y Cía. con Francisco Marrozos. Pelloni Hnos. calificación. Filomena A. de Mozza, deduciendo tercería en autos Banco de Crédito con Carmelo Mozzo y Julieta, tutela. Oficio la Comandancia de Marina comunicando la colisión ocurrida en el puerto entre el vapor nacional "Dekade I" y el pailebote "Eolo Uruguayo". Pedro Sienra, concordato preventivo judicial. Celestino Sabate, concordato preventivo judicial. Francisco Vázquez Cores, concordato preventivo judicial. Pedro S. Iharud, concordato preventivo judicial. Roque D'Angelo, concordato preventivo judicial. Esteban Risso é hijos, concordato preventivo judicial. Banco de Crédito contra Luis A. Fernández. Manuel Suárez y Francisco Trianón. Américo Liaci contra Pedro Brascón García. Justina E. de Carrasson y otros, denunciando la desaparición del comerciante Juan B. Gasano.

Interlocutorias—Enrique Strabach contra Razetti Hnos. Galimberti y Cía. contra José Seigido y Cía. Manuel Dentone contra Pedro Sienra.

Una definitiva y una reservada.

Joaquín Requena Brun, **Actuario.**

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 18

Trámite—Manuel Gallán con Fernando Perea. Domingo Lorenzo con Pablo Ameira. Luis Felipe Tavolara con Juan Copla. Ramona Lungo con Margarita Tambasco. Francisco Biattini con Raquel Assis Naceres. León Gin, ciudadanía. Francisco Pérez, ciudadanía. Francisco Santos, ciudadanía. Felicia Fajardo, antecedentes. Exhorto de Paysandú. José María Argul con Fortunato Pagani. Oficio de la Dirección General de Estadística. María Miranda con Ramón Rodríguez Vera. Esteban Nattero con Juan Podestá. Angel Domingo Paninetti con Natalina Ana Lotti. María Eulalia Minetti Rodríguez, inscripción en el Registro del Estado Civil. Suc. Federico Galcerán. Augusto Peragini con Atilio Mazuchi. Enrique Laviña sobre mensura y deslinde de un terreno. Carlos Frede, incapacidad. Severino Tijaldo Pereira, ciudadanía. José González, ciudadanía. Felicia Fajardo, antecedentes relativos á esta menor. Exhorto del señor Juez Letrado de Canelones número 1138. Francisco Santos, ciudadanía. Idá Rusel contra Juan Gard y Sanjuán, alimentos. Concepción Liñán con E. Sagi Barba. M. Etchart de Oyenard y otros cucs. J. Pomé solicitando la incapacidad de J. Cousté. Filomeno Rivelli con José Argones. María Durañona suc. Cornelio Van Domselaar con José N. Pastorino. Laura Bottaro con Nazareno Fusari, dos providencias. Banco de Crédito Público con Sierra y Castel. Lucía Lemos de González Pucia con Luis González. Santiago Pintos con Miguel Salvat. Juzgado de Comercio de 2.o turno, exhorto número 484. Mucetti Guichón con Carlos Damonte.

Interlocutorias — Adolfo D'Agliano con Elisabeth del Signore, divorcio. Eustaquio Freire, incapacidad. Pedro Mendizabal con suc. Armando Falco. Armando Rodríguez con Concepción P. de Fernández. Idora Castenán con Víctor Cazes.

Definitivas — Alberto Baru, ciudadanía. Eustaquio Freire, incapacidad. José Lugo, ciudadanía. Américo Cornetta, ciudadanía.

Reservadas — Una.

José Pedro Barbot, **Actuario.**

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 18

Trámite — Izzi Delmira con Domingo Surene, divorcio. Rosa Pérez con Diego Martínez, divorcio. Rafael Pascale con Andrea N. de Vignoli, embargo de muebles. Rivero Justo con Rafael M. Rodríguez, cobro de pesos. Felco Odoneo con la Caja de Socorros Mutuos, indemnización. Natale Francisco con Catalina Drago, dos providencias. Bongiovanne Dorotea con Juan M. Revello, divorcio. Ruperch Guillermo con Manuel B. Comesaña, R. de contrato. Casau Francisco, curador. Motola Juan con Rogelio López, cobro de pesos. Caballero Juan, información. Cuoco Pedro, consignación. Manero Lorenzo con Emilio Torris, cobro de pesos. Silveira Gregorio, menor. Mevelerhas con la sucesión Ramiro Rodríguez, desalojo. Vila Gomensoro Francisco con María L. Rus Giménez, divorcio. Exhorto de Río Negro. Exhorto de Cerro Largo. Arnot Alejo con Santiago Miranda, cobro de medianería. Vicente Roque Magnone con Luisa Gentilli, divorcio. Bruno Cayetano, ciudadanía. De León Francisco con Hugo Lancena y Cía., daños y perjuicios. Couture Basilio con Genaro Ruggiero, cobro de pesos.

Interlocutorias — Laguardia Severino con María M. de Pereira, cobro de pesos.

Eduardo Routin, **Actuario.**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 18 de Junio de 1914 — Horas: 17

Barómetro: se mantiene alto en toda la República.

Temperatura: experimentando fuertes descensos.

Dominan vientos suaves del Oeste al Norte en el río de la Plata y costa del Atlántico. El recorrido total del viento en las 24 horas ha sido de 410 kilómetros. Cielo en general despejado. Escarcha en la parte central de la República. Brumas en la costa. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos de hoy á las 17 horas

Barómetro: 765.50.

Temperatura: Normal 12°00, á la in-

temperie 12°00; máxima 14°20, á la intemperie (sol). 16°60; mínima 6°50, á la intemperie 5°00.

Viento O. N. O., 12 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 32 kilómetros á las 22 horas 15.

Tensión del vapor de agua: 8.40. Humedad relativa: 80.50.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 11°70.

Salsedumbre, gramos por litro: 4.90.

Altura de las aguas: 0 metro 85 sobre 0.

Estado del mar: en calma.

—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 16 de Junio de 1914

1.200 pesos, prórroga.
600 pesos, al 1 por ciento mensual.
300 pesos, al 1 por ciento mensual.
500 pesos, al 1 por ciento mensual.
500 pesos, á 8 pesos 50 centésimos por ciento mensual.
1.000 pesos, al 7 por ciento mensual.
3.000 pesos, á 85 centésimos por ciento mensual.
500 pesos, al 6 por ciento anual.
200 pesos, al 1 por ciento mensual.
1.000 pesos, al 1 por ciento mensual.
650 pesos, al 1 por ciento mensual.
1.200 pesos, al 9 por ciento anual.
1.100 pesos, al 6 por ciento anual.
400 pesos 80 centésimos acumulados.
1.400 pesos acumulados.
6.480 pesos acumulados.
758 pesos 88 centésimos, acumulados.
280 pesos, á al 6 por ciento anual.

Día 17 de Junio de 1914

758 pesos 80 centésimos acumulados.
1.728 pesos acumulados.
1.500 pesos, al 9 por ciento anual.
280 pesos, al 6 por ciento anual.
1.500 pesos, al 8 por ciento anual.
500 pesos, al 1 por ciento mensual.
2.800 pesos, al 8 por ciento anual.
2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
4.000 pesos acumulados.
4.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.800 pesos, al 10 por ciento anual.
1.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.380 pesos acumulados.
500 pesos, ampliación.
800 pesos, al 1 por ciento mensual.
500 pesos, al 1 por ciento mensual.
4.000 pesos, al 6 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 18 de Junio de 1914

3.000, al 8 por ciento anual.
1.500 pesos, al 10 por ciento anual.
800 pesos, al 12 por ciento anual.
1.400 pesos, al 12 por ciento anual.
100 pesos, al 12 por ciento anual.
3.200 pesos, al 10 por ciento anual.
4.000 pesos, al 9 por ciento anual.
760 pesos, á 9 pesos 60 centésimos por ciento anual.

Resumen de operaciones en el mes de Mayo

Hipotecas registradas: 369, por pesos 1.222.731.08.

Cancelaciones: 192, por $ 749.617.30.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

3.750 pesos, terreno con edificio, en la calle Cebollatí, 87 metros.

2.000 pesos, terreno en el pueblo Peñarol, 315 metros.

5.000 pesos, terreno en la Estación Lecoq (Pantanoso), 28 hectáreas 4.160 metros.

33.014 pesos, campo en el Departamento de Río Negro, sobre el río Negro, 611 hectáreas 8.530 metros.

1.500 pesos, terreno en el camino General Artigas, 346 metros.

2.446 pesos 25 centésimos, campo en la 1.a sección del Departamento de Colonia, 20 hectáreas 3.854 metros.

946 pesos, campo en Sarandí de Río Negro, 15 hectáreas 8.644 metros.

700 pesos, ídem ídem, 6 hectáreas 8.630 metros.

3.500 pesos, terreno en la Estanzuela, frente á la calle Victoria, 59 metros.

1.405 pesos, terreno edificado en el camino Corrales, 455 metros.

753 pesos 57 centésimos, terreno en la Aldea, frente al camino Propios, 235 metros.

876 pesos, solar en la calle Guadalupe, 228 metros.

11.800 pesos, finca en la calle Salsipuedes, 227 metros.

2.500 pesos, finca en la manzana 1161 a, con frente á la calle Particular, 220 metros.

4.060 pesos, finca en la calle Miní, 89 metros.

8.400 pesos, finca en la calle Arenal Grande, 415 metros.

2.220 pesos, campo en Pan de Azúcar, Departamento de Maldonado, 1 hectárea.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 18 de 1914.

Primera rueda

Pesos		Por ciento
	Títulos Hipotecarios serie N	
5.000	para fin de mes . . .	89 10
	Títulos Hipotecarios serie O	
11.000	al contado	88 10
5.000	para fin de mes . . .	88 20
1 000	para el 19 de Junio. .	88 10

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
1.880	para el 19 de Junio . .	68 50
4 700	para fin de mes . . .	68 50
	Empréstito de Conversión	
932 50	para el 19 de Junio. .	91 00
	Títulos Hipotecarios serie H	
10.800	para el 19 de Junio. .	90 00
30.000	ídem ídem	90 00
	Títulos Hipotecarios serie I	
1.000	al contado.	89 30
	Títulos Hipotecarios serie L	
1.500	para el 19 de Junio . .	89 00
3.000	ídem ídem . .	89 00
	Títulos Hipotecarios serie N	
5.000	para fin de mes . . .	89 00
	Títulos Hipotecarios serie O	
6.000	para el 20 de Junio. .	88 10
4 000	para el 19 de Junio . .	88 10
1 800	ídem ídem.	88 20
5.000	para fin de mes . . .	88 20
5.000	ídem ídem	88 20
5.000	ídem ídem	88 20
10 000	ídem ídem	88 20
1 000	al contado	88 20
11.000	para fin de mes . . .	88 20
1.000	para el 19 de Junio. .	88 20
2.000	ídem ídem	88 20
1 500	para el 19 de Junio. .	88 20
10 000	para fin de mes . .	88 20
1.000	para el 19 de Junio . .	88 20
2 000	ídem ídem	88 20

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Junio 19 de 1914.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Duca di Genova, italiano, para Río de Janeiro, Dakar, Barcelona y Génova, saldrá el 20 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . . 22 del día 19	Central . . . 21 del día 19

Gelria, holandés, para Santos, Río de Janeiro, Lisboa, Vigo, Boulogne, Dover y Amsterdam, saldrá el 20 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 22 del día 19	Central . . . 21 del día 19

Thessalia, alemán, para Punta Arenas, Corral, Coronel, Talcahuano, Valparaíso, Coquimbo, Antofagasta, Iquique, Arica Mollendo y Callao, saldrá el 23 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 10 del día 23	Central. . . . 9 del día 23

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 18 de Junio de 1914

María Assunta Luisi de Theophilatos, italiana, 64 años, viuda, Larrañaga 211.

Florencio Fe Alvarez, oriental, 31 días, Piedad 1524.

Juana Martínez, oriental, 5 meses, Orillas del Plata 1117.

Rafaela Aneiros de Puig, argentina, 72 años, viuda, Cristóbal Colón 19.

Florentina Aneris Lemos de Antoria, oriental, 42 años, casada, Hospital Vilardebó.

Julieta Rada, oriental, 13 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

José Lema, español, 38 años, soltero, Hospital, Fermín Ferreira.

Fabián Fernández, español, 22 años, soltero, Hospital Maciel.

Blas Martín, italiano, 50 años, soltero, Hospital Maciel.

Luis Naltano, oriental, 7 días, Gaboto 1316.

Rosa Damianóvich, oriental, 1 1|2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

50.a SESION ORDINARIA

JUNIO 18 DE 1914

PRESIDE

EL DOCTOR RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto presentado por el doctor don Héctor Miranda, disponiendo que las mujeres podrán ejercer la profesión de escribanos públicos.

ORDEN DEL DÍA:

4—Asistencia Pública Nacional. Creación de recursos para su sostenimiento y construcción de sus edificios. (Discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Aguirre, Alburquerque, Almada, Aragón y Etchart, Aznárez, Barbatto, Bellinzon, Beltrán, Bruno, Buero, Carvallido, Colistro, Doria, Ferrer Olais, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), Gilbert, García, Gutiérrez, Herrera, Hontou, Iglesias, Infantozzi, Magariños Veira, Maldonado, Martínez (don Justino), Martínez (don Martín C.), Martínez García, Mendívil, Miranda (don Ambrosio), Moratorio, Mora Magariños, Narancio, Negro, Oliver, Olivera, O'Neill, Paullier (don Juan), Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pedragosa Sierra, Piovene, Ramírez, Rodríguez Larreta, Salgado, Sánchez, Schelotto, Semblat, Sóñora, Sosa, Terra (don Duvimioso), Terra (don Gabriel), Varela, Vázquez Acevedo, Vázquez Varela, Vecino y Vidal Belo.

Total: 58.

Faltaron:

Con aviso, los señores diputados: Barbosa, Berro, Canessa, Crovetto, Espalter, Freire, Icasuriaga, Lezama, Pelayo, Pérez, Ramasso, Rodríguez, Salguero y Samacoitz.

Total: 14.

Sin aviso, los señores diputados: Abella y Escobar, Blanco Acevedo, Etchevest, Martínez Thedy, Mezzera, Miranda (don César), Miranda (don Héctor), Oribe, Pittaluga, Ponce de León, Rossi, Schinca, Simón, Sierra y Toscano.

Total: 15.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores remite sancionado un proyecto de decreto acordando pensión á las señoritas Benita P. y María G. Martínez y María C. y Margarita Pérez."

—A la Comisión de Peticiones.

"La misma envía con sanción un proyecto autorizando al Poder Ejecutivo para invertir $ 54.025 en la expropiación de marcas para ganados."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma remite con sanción un proyecto computando años de servicios al señor Patricio A. Pereira."

—A informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que crea una Legación en la República del Paraguay y del decreto relativo al presupuesto de sueldos y gastos de la Secretaría de la Honorable Cámara."

—Archívense.

"La Comisión de Peticiones se expide en las siguientes solicitudes: Angela Queirolo de Sodré, José Fernández y Angélica Falcio de Carrasco."

—Repártanse.

"La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley de Patentes de Rodados."

—Repártase.

"El señor Jerónimo A. Sanguinetti solicita cómputo de servicios."

—A informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

"Las señoras Margarita C. de Bottero, María Rodríguez Callorda, Ana Graceras de Pradell, Petronila Ferrer de Gallego y señoritas de Demaría solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor Federico A. Ocampo solicita privilegio por doce años en el arrendamiento del aparato taxímetro que adopte la Municipalidad de Montevideo."

—A la Comisión de Legislación.

3—El señor representante doctor don Héctor Miranda presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Derógase el inciso 1.o del artículo 784; los incisos 2.o y 3.o del artículo 942; el inciso 2.o del artículo 304 y el inciso 8.o del artículo 2060 del Código Civil; el inciso 2.o del artículo 89 del Código de Comercio, así como la prohibición del artículo 155 del Código de Procedimiento Civil referente á las mujeres.

Art. 2.o Las mujeres mayores de veinticinco años podrán ejercer la profesión de escribano público en las mismas condiciones que los hombres.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

Héctor Miranda, representante por Treinta y Tres.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El programa mínimo del feminismo militante puede sin duda reducirse á la conquista de la igualdad civil de los sexos, paso previo para la adquisición próxima de los derechos políticos de la mujer.

Podrán discutirse doctrinaria y prácticamente las tendencias extremas de las intrépidas sufragistas; podrá no creerse que el siglo XX ha de proclamar los derechos de la mujer, como el XVIII proclamó é hizo triunfar los derechos del hombre; podrá sonreirse ante esas idealistas heróicas que han renovado en este tiempo prosaico el arrebato lírico de los martirologios; pero lo que no puede discutirse, á menos de no tener el corazón bien puesto es que debe desaparecer en todos los terrenos la desigualdad civil de la mujer, resabio de épocas impuras de violencia y barbarie.

Es absurdo prohibir á las mujeres dedicarse á tal ó cual profesión honesta, por cualquier pretexto que se invoque. Es absurdo que el hombre añada á las ventajas naturales que tiene por muchos conceptos, ventajas artificiales basadas en privilegios y en leyes prohibitivas.

Como Spencer dice, si se pudiera establecer alguna ventaja, debiera ser siempre en sentido favorable á compensar las facultades menores con facultades más grandes.

"Si se consideran aislados los hombres y las mujeres,—dice el filósofo inglés,—como miembros independientes de una misma sociedad, donde cada uno ó cada una deba atender á sus necesidades como mejor pueda, síguese que no es equitativo someter á las mujeres á restricciones relativas á la ocupación, profesión ó carrera que deseen abrazar. Es preciso que gocen de la misma libertad que los hombres, de prepararse y de recoger el fruto de sus conocimientos y de la habilidad que hubiesen adquirido."

En tal sentido son, pues, profundamente injustas las prohibiciones que para ser albacea, procurador, escribano público, mandatario y corredor, establecen nuestras leyes civiles.

No hay tampoco razón plausible para impedir que la mujer pueda ser tutor ó testigo testamentario.

Nuestro proyecto de ley deroga, en consecuencia, todas esas disposiciones desprovistas de equidad y colocan á los dos sexos en identidad de situaciones civiles en esos aspectos.

El proyecto del doctor Maldonado, actualmente á estudio de la Comisión de Códigos, dará al Parlamento la ocasión de revisar con espíritu justiciero y moderno las relaciones económicas que nacen del matrimonio.

En esta forma breve, como conviene á un tema de tan evidente conveniencia y justicia, dejamos fundamentado nuestro proyecto de ley.

La igualdad de las personas,—observa Stuard Mill con verdad,—es, no solamente el único medio de armonía en sus relaciones con la justicia que les es debida, sino también el mejor método de hacer de la vida cotidiana una real escuela de educación moral en el más elevado sentido.

La igualdad, añade, es el estado normal de la sociedad: la regla general debe ser, precisamente, la asociación á base de igualdad.

Nosotros hemos tenido la moral de servidumbre; la de la caballería y de la generosidad; tengamos ahora la moral de la justicia.

Héctor Miranda, representante por Treinta y Tres."

—A la Comisión de Códigos.

4—Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

Continúa la discusión del proyecto que crea recursos para la Asistencia Pública.

Había quedado con la palabra el doctor Martínez.

Señor Martínez (don Martín C.)—Insistí el otro día en la observación de que el proyecto en debate no viene á crear el seguro para los empleados públicos, sino á agregar un seguro al muy completo que ya tienen por la ley de Jubilaciones y Pensiones; y lo hice porque no es igual exigir sacrificios al país para establecer un servicio nuevo de la magnitud del seguro obrero, que el caso de

reforzar el seguro de la única clase del país que está asegurada en masa y en virtud de un generoso concurso del Estado.

Nuestra ley de Jubilaciones y Pensiones comparada con la generalidad de las leyes de esa especie, acuerda condiciones inmejorables para los empleados públicos. Tan mal como pueden estar éstos con respecto á sueldos están bien con respecto á sus jubilaciones y pensiones.

Recordaba el otro día el máximo de las pensiones francesas. Recordaba que un embajador no puede tener sino las tres cuartas partes de los sueldos medios de los últimos seis años; y asimismo esos tres cuartos no pueden exceder de doce mil francos al año, vale decir, dos mil cuatrocientos pesos de nuestra moneda; que un agente diplomático de primera clase tiene diez mil francos de jubilación; un encargado de negocios, seis mil; un cónsul general, seis mil, y cinco mil y cuatro mil francos un cónsul de primera ó de segunda clase.

Los magistrados judiciales, comprendidos los de la Corte de Cuentas y los funcionarios de la enseñanza, tienen jubilación que no puede pasar de seis mil francos, mil doscientos pesos de nuestra moneda. Los agentes de contribución del Estado gozan jubilaciones de cuatro mil francos, y así podría seguir con todo el funcionarismo francés. Las pensiones se entienden como simples ayudas para una vida modestísima, sin que existan retiros de pensiones y retiros de capital.

En nuestro país se llega á un máximum hasta de cuatro mil pesos.

(Un señor representante hace una observación en voz baja).

Por la ley de jubilaciones, son cuatro mil pesos, que es bastante, porque eso tiene relación con un capital de setenta ú ochenta mil pesos.

Señor Beltrán—Hay pensiones de cuatro mil ochocientos pesos al año.

Señor Martínez (don Martín C.)—Hay pensiones hasta de 7.000 pesos, que no deben tener rivales en el mundo, sino alguna de esas pensiones de los lores ó aristócratas ingleses, que ya no se votarán más, después de la racha radical que sopla sobre la Gran Bretaña.

Señor Almada—El máximo de las pensiones es de 4.000 pesos por la ley de Jubilaciones.

Señor Martínez (don Martín C.) — Eso es.

Señor Beltrán—Por la ley vigente; pero dentro del presupuesto se pagan pensiones...

Señor Martínez (don Martín C.) — La rectificación que se me hacía es que todavía hay pensiones más altas.

Señor Almada — Bueno: pero no hay que confundir jubilaciones con pensiones. Hay jubilaciones más altas.

Señor Martínez (don Martín C.)—Sí señor: hay jubilaciones más altas á cargo del Estado; pero, ya no se darán en el porvenir porque todos los funcionarios civiles ahora están acogidos á la Caja. Con todo, un máximo de 4.000 pesos es algo, cuando estoy recordando que el máximo de las jubilaciones en Francia para un Embajador, es de 12.000 francos, 2.400 pesos, y todavía puedo agregar que en Italia son 8.000 liras y creo que en Bélgica no son más que 4.000.

Bajo otro aspecto, son igualmente favorables nuestras jubilaciones. El empleado no debe más que el importe de un día de sueldo. En treinta años, dudosamente llega á entregar cotizaciones á la Caja, que no las retire en un solo año de jubilado.

Respecto al tiempo de adquirir la pensión, en la mayor parte de las legislaciones se requieren 20 ó 25 años de servicios, y aquí se puede optar á la jubilación desde que se ha prestado 10 años de servicios, y todavía se alegra que este es un mínimum elevado.

La regla más general que he visto, es que las pensiones sean del tercio de la jubilación, mientras que por nuestra ley las pensiones son de la mitad de la jubilación que gozaba el causante. Todavía hay trabas en otros países, como en Italia, donde los jubilados no pueden entrar á gozar de la pensión sino cuando hay vacantes en el presupuesto: el Estado no pasa de una cantidad votada.

De suerte que la jubilación nuestra está dada en formas generosas, y no es mi objeto ponerlas de relieve para otra cosa que demostrar que no era premiosa una iniciativa para reforzar esa jubilación con lo que se llama el seguro de muerte, ó más bien, con un seguro de vida tontino. Esto será una novedad de nuestra legislación, como lo reconocía el señor miembro informante. No existe en ningún país que yo conozca. Cuando el Estado dispone de rentas á este objeto, no da capitales á los pensionistas. La forma de socorrer á los empleados públicos inutilizados para el servicio, ó á sus deudos, es crearles una pensión vitalicia intransferible é inembargable. No la entrega de un capital que puede desaparecer al otro día. Por esto debe ser que en las legislaciones que yo conozco no existe este seguro de capital.

Se decía por uno de los señores miembros de la Comisión que hay tendencias á la creación de un recurso á entregar á los herederos como gastos funerarios. En todo caso, ese recurso será sumamente pequeño, limitado á unos cuantos meses de sueldo, pero yo no conozco tampoco la legislación que lo establezca. La nuestra lo hace para el caso de empleados que no dejan derecho á pensión, y para decirlo de una vez, yo no tendría dificultad en que ese gasto funerario ó de luto, que hoy lo gozan los deudos de los empleados que no tienen derecho á jubilación, se extendiera á los pequeños pensionistas de que hablaba el doctor Terra, que no gozan pensiones sino de 20 ó 30 pesos.

Aunque eso fuera una novedad, sería plausible; lo que me parece ya excesivo, es que ese favor se extienda á todos los pensionistas, y llegue hasta constituir una herencia de 2.000 pesos para personas que pueden gozar de por vida una pensión hasta de 2.000 pesos por año. Si se agrega que para llegar á este resultado es necesario imponer hasta las pequeñas hijuelas, en cuanto excedan del capital de 500 pesos, no era excesiva mi frase de que se hacían herencias para los que no las ganaban, á costa de las herencias ganadas por el trabajo.—(Apoyados).—(Muy bien).

Esto es una novedad, como se ha reconocido por la misma Comisión de Hacienda: ni en materia de jubilaciones y pensiones obreras existen estos legados de capital.

En materia de pensiones obreras, la pensión termina con el obrero beneficiado. Solamente por una ley de 1912 el Imperio Alemán ha complementado su grandioso plan de pensiones obreras, extendiéndolas á las viudas y huérfanos. Son sumamente pequeñas por cierto. Hice la cuenta, y me resultaban unos quince marcos mensuales, algo así como tres pesos y medio de nuestra moneda, lo que no extrañará, cuando ya recordaba el otro día que son de 230 marcos las pensiones máximas por vejez. Pero aun cuando éstas sean tan pequeñas, ese es el bien que puede hacer el Estado tratándose de beneficiar inmensas masas de población, y el poco de bien que así puede hacer vale la pena de que sea hecho. Al fin, eso evita que el obrero anciano sea una carga en su familia, que tenga la situación contraria á su decoro de recurrir á los hijos hasta para lo que se llama sus vicios, que no sea el fardo en el hogar menesteroso, y tal vez se reproduzcan con él escenas como aquellas del Pére Fuan, que tan emocionantemente ha descripto Zola en "La Terre".

Teniendo esos modelos á la vista, yo proponía, respecto de esta novedad que se proyecta, que nos limitáramos á los gastos funerarios ó de luto para las familias de los empleados que no dejan derecho á jubilación (como ya lo establece la ley actual, que les manda entregar cuatro meses de sueldo), á los pequeños pensionistas. A esos que con tanta misericordia recordaba el doctor Terra, refiriéndose especialmente á los maestros de escuela. Sería una transacción aceptable y que dispensaría de ir á gravar desmedidamente los derechos á las herencias. Este gasto podría atenderse con el recurso creado en una de las sesiones anteriores á iniciativa del doctor Duvimioso Terra.

La suba del alcohol de dos á cinco centésimos, tres centésimos por litro, sobre un consumo de 2.500.000, que es el normal en el país, son setenta y cinco mil pesos; y la suba de un centésimo por litro sobre las bebidas alcohólicas importadas, esto es, sobre una importación que regula también alrededor de dos millones y medio de litros, son veinticinco mil pesos. Hay cien mil pesos que serían sobrados para este servicio, y con los que no se contaba al dictar la ley de recursos á la beneficencia pública.

Puede ser que eso parezca sumamente exiguo, pero no olvidemos lo que sucede en todas partes en materia de jubilaciones y pensiones. Tengamos también presente que un país donde la burocracia hace tales estragos, que ya contamos unos 30.000 empleados públicos, no conviene alentar todavía esa tendencia, á la vez que se desalienta el hábito del ahorro en las clases que no viven del sueldo del Estado. — (Apoyados).

Bueno; se me dirá por los señores miembros de la Comisión: "al fin, si un bien mayor podemos hacer con lo que es de los empleados, con el uno por ciento, hagámoslo". Se verá por el desarrollo de mi discurso que no voy á hacer mucha insistencia sobre esto; pero habría que hablar bastante sobre si ese uno por ciento es de los empleados públicos y si es realmente sobre el uno por ciento que se crea el nuevo seguro de los empleados.

El impuesto de uno por ciento no sé cuántos años tiene de creado: se pierde en la noche de los tiempos, me decía un colega...

Señor Aragón y Etchart — Es del 82 nada más, señor diputado, que tiene el 1 por ciento.

Señor Martínez (don Martín C.) — Ese "nada más" deja la prescripción treintenaria á mi favor.

Señor Aragón y Etchart — Pero el señor diputado dice que se pierde en la noche de los tiempos. Me parece que del 82 estamos próximos al presente.

Señor Martínez (don Martín C.) — Hice referencia á una frase amistosa de uno de los colegas. De modo que ya iba descontada una buena hipérbole. Nada se pierde en la noche de los tiempos en un país que no tiene más que 100 años de existencia.

Señor Aragón y Etchrat — Hay tantas cosas que debieran perderse, señor diputado, y se conservan!

Señor Martínez (don Martín C.) — De manera que es un excesivo celo literario del señor diputado interruptor.

Señor Aragón y Etchrat — Precisamente la literatura la dejé hace muchos años.

Señor Martínez (don Martín C.)—Una cosa que se ha perdido hace 30 años y que se recobra, propiamente, no es una cosa que se devuelva, sino una cosa que se regala.

¿Qué empleado habrá ya que haya em-

pezado á servir antes que se creara este impuesto? Todos han entrado con esa condición al ejercicio de sus empleos, sabiendo que existía ese gravamen.

Señor Aragón y Etchart — Con ese criterio la supresión del 5, del 10 y del 15 por ciento no debería haberse hecho efectiva nunca, porque emana del 91, — hace 23 años. Yo no lo felicito al señor diputado por el criterio que demuestra tener.

Señor Martínez (don Martín C. — Pero eso hace ya algunos años que se suprimió. Además, no se trata de suprimir este 1 por ciento, como se suprimió el 5 ó el 10, cargándolos á los superávits de la renta, en cuyo caso todos votaríamos complacidos la supresión.

Aquí se trata de suprimir el 1 por ciento, pero ¿de qué manera? ¿Es que á la Asistencia Pública se le puede privar de ese recurso cuando precisamente nos estamos ocupando de darle más renta? Para retirar el 1 por ciento á los empleados públicos es necesario, sobre la marcha, simultáneamente, crear el impuesto doble sobre las herencias. De modo que, en realidad, este seguro de los empleados no va á crearse sobre el 1 por ciento, sino sobre el impuesto aditivo del doble sobre las sucesiones.

Señor Almada — Pero la liberación del 1 por ciento alcanza á los particulares también.

Señor Martínez (don Martín C.) — Es una cuestión de mera palabra, diría una prestidigitación, si no se encontrara que la frase es un poco excesiva, cuando á la verdad no hay nada oculto, "dans les poches". Se ve claro lo que tienen en las manos y lo que tienen en los bolsillos los señores de la Comisión.

Señor Aragón y Etchart — No crea, señor diputado, no ve tan claro el señor diputado; se lo voy á probar después.

Señor Terra (don Gabriel) — Está haciendo argumentos efectistas.

Señor Aragón y Etchart — Sencillamente.

Señor Martínez (don Martín C.) — Para suprimir el 1 por ciento se crea enseguida el nuevo impuesto á las sucesiones. Tanto valdría, pues, proceder llanamente y decir: establécese el nuevo impuesto sobre las sucesiones con el objeto de servir el seguro nuevo de los empleados.

Señor Aragón y Etchart — Está completamente equivocado.

Señor Martínez (don Martín C.) — No serían por cierto los empleados públicos...

Señor Aragón y Etchart — Tengo los datos en el bolsillo y le voy á demostrar que está equivocado el señor diputado.

Señor Martínez (don Martín C.)—Permítame el señor diputado: después me contestará.

... No serían, por cierto, los empleados públicos los que se quejarían de esa sustitución de un impuesto por el otro: no les importa mucho que se diga que el seguro descansa sobre el 1 por ciento ó que descansa sobre el nuevo impuesto á las sucesiones.

Pero yo decía, al final de la sesión anterior, que, por mi parte, en cuestiones en que no están comprometidos principios, acostumbro á subordinarme bastante á las ideas que prevalecen en el seno de la Cámara, procurando hacer el bien posible, y no persiguiendo un bien absoluto é inaccesible.

Lo que procuraría con esta demostración que voy haciendo, de que este seguro no viene á responder á una necesidad premiosa, que el aspecto humanitario del asunto estaría bastante contemplado con extender el favor de la Ley de Jubilaciones un poco más, á los pensionistas pequeños, utilizando los nuevos recursos que se dan al erario por este proyecto, es, más bien, evidenciar que no se tendría por qué ir á la duplicación del impuesto á las sucesiones, colocándonos así, de un salto, á la cabeza de todos los pueblos que gravan el derecho hereditario, al punto de que no habría ninguno que tuviera impuestos más altos que nosotros.

Señor Terra (don Gabriel)—Ese es un error del señor diputado. Se lo voy á demostrar.

Señor Martínez (don Martín C.) — Voy también yo á emprender la demostración contraria. Probablemente el señor diputado va á ir á alguna herencia de 10 ó 50.000.000 de francos, que en el país no se ven, y yo me voy á preocupar, porque ese es mi objeto, precisamente, de las sucesiones medianas y pequeñas.

Señor Terra (don Gabriel)—No le voy á discutir detalles al señor diputado.

Señor Martínez (don Martín C.) — Yo los voy á discutir, y pido desde ya á la benevolencia de la Honorable Cámara que me escuche, y especialmente al autor del proyecto.

Señor Terra (don Gabriel)—Con cifras de conjunto y con las que me dé el señor diputado, le voy á demostrar su error, su grave error.

Señor Martínez (don Martín C.) — Lo oiré con mucho gusto, y me rectificaré, si es necesario; pero me parece difícil, porque con las cifras no es fácil...

Señor Terra (don Gabriel)—Pero las cifras hay que interpretarlas.

Señor Martínez (don Martín C.) — ...hacer juegos malabares.

Creo que era el ilustrado autor de este proyecto el que recordaba, cuando la discusión un poco lejana habida en esta Cámara, aquella frase de nuestro antiguo conocido de la Universidad el economista Goschen al Ministro W. Harcowt, que propuso la escala progresiva en Inglaterra para las sucesiones. Goschen le decía: "El señor Canciller del Excluquier proyecta una progresión á marcha moderada; pero esté seguro que vendrá otro mañana, que hará esa marcha violenta, y otro, tal vez, que la convierta en un sistema de latrocinio fiscal".

Yo respeto bastante á los colegas para decir nada parecido á esto último, pero creo que puedan reconocer que la máquina empieza á marchar muy violentamente...—(Apoyados).

... y que nada perdería el país con que se moderara la elevación de los tipos de impuestos á las herencias, que se proyectan por la Comisión de Hacienda, máxime cuando lo puede hacer sin renunciar, en absoluto, á los fines de beneficencia que persigue,—según se ha podido ver por lo que he dicho antes,—porque la gracia para un país no es ser el más gravado por los impuestos en todos los órdenes.

Eso no es un signo de civilización: al contrario, si fuera posible, deberíamos, para atraer al capital y á la inmigración, exhibirnos como uno de los países en que las cargas públicas fueran menos pesadas.

Respecto de que los impuestos proyectados nos llevan á ser uno de los países del mundo y, tal vez, el país del mundo que soporte impuestos más elevados á las sucesiones, la demostración ya se hizo, y no fué rectificada, por el señor doctor Vázquez Acevedo; y es muy fácil hacerla, porque no se podrá decir que la Comisión de Hacienda no procede con toda lealtad, y que si la Cámara la acompaña pueda alegar que no se dió cuenta de la magnitud del aumento...

Señor Aragón y Etchart—Ya se le demostrará al doctor Vázquez Acevedo que estaba en error.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pues acompaña la Comisión los cuadros de los impuestos vigentes en las naciones que nos sirven habitualmente de modelo, y no hay más que fundirlos para demostrar que nosotros figuraríamos, en adelante, á la cabeza, y bien destacados,—salvo en algunos casos de sucesiones enormes que no vale la pena de considerar, porque aquí no se presentan, y que yo los entrego, desde ya, al brazo secular de la Comisión de Hacienda.

Señor Aragón y Etchart—Yo le voy á demostrar, con pequeñas sucesiones, que en otras partes...

Señor Martínez (don Martín C.)—¡En otras partes! Puede ser que en alguna parte...

Señor Aragón y Etchart — En varios países...

Señor Martínez (don Martín C.)—¡No me voy á ocupar de todos los países del mundo! Eso sería abusar de la Cámara.

Señor Aragón y Etchart — No, señor: los que cita la Comisión de Hacienda en los cuadros.

Señor Martínez (don Martín C.)—Vamos á ver, desde luego, las pequeñas sucesiones, que son las más interesantes, y las de los descendientes, contempladas en todas partes.

Nosotros teníamos de 1 á 10.000 pesos, para los menores, el impuesto del 1; y para los mayores, el del 1 1|2, que era un impuesto moderado; luego vamos á duplicarlo de golpe: nos vamos á 2 y á 3 para toda sucesión que pase de 500 pesos.

¿Cuáles son los países que gravan de esa manera las herencias pequeñas?

Tomo los mismos cuadros de la Comisión de Hacienda, y veo lo siguiente: "Italia, 1.60 hasta cincuenta mil liras—que es el equivalente de 10.000 pesos nuestros. Francia—donde aquí no se hace más que una escala—los franceses, para aliviar las sucesiones pequeñas, hacen tres: hasta 2.000 francos, el 1 o|o; hasta 10.000, el 1.50 o|o, y hasta 50.000, el 2 o|o". Nosotros, desde el principio estamos en 2 o|o para los menores, y 3 para los mayores.

Lleguemos á la misma Inglaterra, que es excepcional en materia de impuesto á las herencias; pero no cuando se trata de estas pequeñas sucesiones. Por cierto que debo rectificar, más que un error, una inadvertencia de la Comisión de Hacienda, cuando supone, en la publicación del cuadro, que en Inglaterra el impuesto no pesa sino sobre las sucesiones superiores á 5.000 libras.

Señor Aragón y Etchart—Nadie ha dicho eso, señor diputado.

Señor Martínez (don Martín C.)—Dice el cuadro.

Señor Aragón y Etchart—Precisamente, noté el error del doctor Acevedo; pero como no he podido hablar con él, no pude...

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero yo ya dije que era una inadvertencia, —hago justicia á la ilustración del señor miembro informante, que nos está demostrando todos los días que en esta materia conoce las legislaciones habidas y por haber...

Señor Aragón y Etchart—No, señor: absolutamente. Es buena voluntad, nada más.

Señor Martínez (don Martín C.)—... para que suponga que ha sido un error que deba atribuir á otra cosa que á una mera inadvertencia.

El hecho es que, allí, las sucesiones están gravadas de 100 á 500 libras, por el 1 o|o; de 500 á 1.000 libras, por el 2; y sólo de 1.000 á 5.000 libras es que el impuesto se eleva al 3, mientras que nosotros tenemos el 3 desde el principio.

Por supuesto, no tengo que agregar que el imperio alemán no grava las sucesiones directas, ni á los cónyuges, cualquiera sea la magnitud de la sucesión. Pero sí vale la pena recordar que la República Argentina, hasta 10.000 pesos moneda nacional, no grava sino con el 1, y hasta los 50.000 nacionales grava con

el 1.25, allí donde nosotros tenemos impuestos del 2 y del 3 o|o.

Me parece, pues, que tratándose de estas sucesiones—que son las que especialmente deben preocuparnos—no se puede hacer una demostración más sencilla y más concluyente de que estaríamos á la cabeza—ó á la cola—de los pueblos que valen la pena de ser citados. Hago referencia, especialmente, decía, al impuesto vigente en la República Argentina, porque es de los países limítrofes que debemos temer la competencia cuando se trate de aclimatar capitales, de atraerlos y de retenerlos. En tanto que ese país, con inmensos recursos, se mantiene todavía en el 1.25 para las sucesiones directas, nosotros estaríamos en el 2 y en el 3. Tomaré una sucesión un poco más fuerte, para ver qué paralelismo siguen...

(Ocupa la Presidencia el señor diputado Sosa, 1.er Vice).

... tomo una sucesión de 100.000 pesos, es decir, la cuota comprendida entre 50 y 100.000 pesos, y entonces me encuentro con que en Italia esa parte de la herencia está gravada con el 2.80; en Francia con el 3 1|2; en la Argentina con el 2 o|o, mientras que nosotros ya estaríamos para esa parte de la sucesión, en el 5 y en el 6 por ciento. Todavía habríamos superado á Inglaterra, tratándose de los herederos mayores. Habríamos igualado en los herederos menores y excedido en los mayores al país de las fortunas concentradas, de los mayorazos y de los multimillonarios.

Si me detengo especialmente en esas sucesiones directas es porque ahí es un error hablar de las herencias, como de legados de tíos en Indias, y suponer que los hijos son inmensamente ricos cuando se les muere el padre. Eso sólo puede suceder en las familias muy desunidas ó degeneradas; pero en las familias ordenadas—que son la generalidad en nuestro país—el patrimonio de los padres es copartícipado por los hijos, y generalmente á la muerte del padre es un desastre moral y material á la vez.—(Apoyados).—(¡Muy bien!).

Precisamente, estos días apareció una carta en la que el señor Ministro de Hacienda decía que él no se inspiraba en George, contestando á una felicitación que recibió, sino que más bien, su directriz, su inspirador financiero, era un autor belga, De Greet. Entonces lo puse en sitio á la mano á ese autor que resultaba inspirador de nuestras iniciativas de Gobierno, y lo abrí en materia de sucesiones. De otro cualquiera, este concepto que leeré es vulgar, pero de un socialista, de un radical socialista como éste, vale la pena. Se ve que cuando se trata de las sucesiones directas, aún los autores socialistas reconocen que no pueden gravarse de la manera que aquí se intenta, como hemos visto que no las gravan en Francia los socialistas y radicales que han hecho la ley vigente de impuestos á las sucesiones.

Decía De Greet: "Los impuestos de sucesión son odiosos en cuanto gravan desigualmente no sólo las rentas, sino los capitales; gravan de una manera cruel las familias cuya situación, lejos de mejorar, está abatida y aún comprometida, por la muerte de su jefe".

No es necesario, pues, recurrir á rancios autores individualistas, para encontrarse con el concepto de que, tratándose de las sucesiones directas, el impuesto debe mantenerse con cierta moderación, al menos, con la moderación compatible con la fatalidad de las exigencias fiscales que pesan sobre los pueblos que mantienen la paz armada.

Por familia no se entiende sólo á los hijos; se entiende también al cónyuge, y si la comparación la referimos á este orden de sucesión, nos encontramos entonces con tasas verdaderamente enormes, aun en relación á lo que gravan esos pueblos que se nos quieren presentar como modelos, cuando no lo son en esta materia, sino que obedecen á esa fatalidad de los gastos militares.

Salvo el caso de que la mujer, ó el viudo, herede como porción conyugal, caso en que es equiparado á un hijo, salvo ese caso, cuando se trate de una verdadera herencia, el proyecto empieza por gravar con el 6 y con el 10 el patrimonio. Aún á la viuda que herede un solarcito, —porque ¿qué otra cosa puede ser una herencia de mil pesos? Toda herencia entre cónyuges será gravada con el 6 ó el 10. Con el 6 si se trata de herencia testamentaria y con el 10 si se trata de herencia intestada.

Dedo decir algo sobre esto, antes que se me pase.

Esta distinción es peculiar de nuestra ley, y podía pasar cuando motivaba una corta diferencia, pero como se trata ahora de tasas del 6 y del 10, me parece que debe suprimirse, para que no se dé ese caso de imponer hasta la más pequeña herencia al cónyuge, con el 10 o|o.

Eso de que por razón del testamento se revele más afecto es una inducción un poco artificiosa: que se teste ó no, depende de que el causante sea más ó menos cuidadoso, de que se tema más ó menos á la muerte, que se sea más ó menos sorprendido por ella, y entretanto la distinción da lugar á una diferencia de tasas nada menos que de cuatro puntos.

A este respecto es bueno tener en cuenta que son los pobres y las clases menos instruídas los que sufren más con todas estas severidades del impuesto. Puede ser que un entendido y un rico lleven en cuenta esta diferencia de cuatro puntos en la tasa del impuesto, mientras que á la generalidad de los matrimonios pobres les pasará desapercibida.

En todas estas severidades son sobre todo las clases humildes y menos ilustradas las que más padecen.

Lo decía el financista Staurm con mucha oportunidad, tratándose de este impuesto: la masa del pueblo, y especialmente los más ricos, hallan siempre medio, á pesar del juramento, á pesar de las investigaciones y de las medidas policiales y judiciales, de poner una gran parte de su "intangible property" al abrigo de las persecuciones fiscales. Son las clases menos pudientes las que generalmente caen entre estas mallas apretadas de la fiscalidad.

Bueno, pues. Volviendo á la comparación de los tipos, nosotros gravaremos una herencia de 1.000 pesos, que va á la viuda ó viudo, con 6 o|o si se trata de una herencia testamentaria, y con el 10 o|o si se trata de una herencia intestada. ¿Hay países de esos, que con razón la Comisión ha citado como modelo, que lleguen á semejante severidad fiscal?

La Inglaterra—para empezar por el más severo en otros casos—equipara á la mujer siempre á los hijos, y lo mismo hace la ley argentina, y me parece que es bien fundada en los efectos del corazón humano esta identidad para el impuesto de los dos órdenes de sucesiones.

Por consiguiente, una herencia de esta clase en Inglaterra está gravada, como hemos visto, con el 1, con el 2 y con el 3 o|o, según que sea de 100, de 1.000, ó de 1.000 á 5.000 libras esterlinas, y en la Argentina no pasará de 1.25.

Los otros pueblos europeos gravan mucho más las herencias á los cónyuges. Francia, dentro de estos límites de los 50.000 francos de que estoy hablando, llega al 4 hasta 2.000 francos, al 4.75 cuando la herencia es de 10.000, y al 5.50 cuando se trata de 50.000 francos; é Italia se queda en todos estos casos en 4.50.

Ninguno empieza por el 6 ni por el 10 por ciento.

Me parece que esta demostración es bastante plena, y no veo cómo, á pesar de toda su sabiduría y su fecundidad, podría rebatirla el señor doctor Terra.

Aquí valdría la pena de que se me interrumpiera...

Señor Terra (don Gabriel)—Sí, señor, con mucho gusto. El impuesto este afecta á la renta...

Señor Martínez (don Martín C.)—Esa salida la conozco!

Señor Terra (don Gabriel)—¿La conoce?... Bueno.

Señor Martínez (don Martín C.)—Sí, señor, ese argumento de que aquí los capitales dan más renta que en Europa.

Señor Terra (don Gabriel)—Casi el doble.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero si yo estaba en la demostración aritmética!

Señor Terra (don Gabriel) — Bueno: ¿por qué no contesta ese argumento el señor diputado?

Señor Martínez (don Martín C.)—Este es otro orden de consideraciones.

Señor Terra (don Gabriel)—Pero hay que tomarlo en cuenta.

Señor Martínez (don Martín C.)—Lo tomaré.

Señor Terra (don Gabriel)—Tómelo.

Señor Martínez (don Martín C.)—Habría, desde luego, que tener presente que la vida es infinitamente más cara aquí que en Europa.

Señor Terra (don Gabriel)—Eso no lo sé: en algunos países.

Señor Martínez (don Martín C.)—En la generalidad de los países. De modo que si se gana más, se gasta mucho más también. Lo que queda á beneficio del contribuyente no es muy superior y todavía debería agregar que eso es en gran parte por culpa del Estado...

Señor Terra (don Gabriel)—Otro argumento, señor diputado.

Señor Martínez (don Martín C.)— ... ó por las necesidades del Estado, que mantiene esos altos derechos de herencia que calificaba de bestiales el ex Ministro doctor Acevedo.

Señor Terra (don Gabriel)—Otro argumento voy á hacer al señor diputado, aparte de ese que no lo contesta en esa forma.

Señor Martínez (don Martín C.)—Permítame; voy á continuar, porque ya digo, no tiene el objeto que yo me proponía, la interrupción.

Señor Terra (don Gabriel)—Si no quiere que lo interrumpa...

Señor Martínez (don Martín C.)—Lo que me ha preocupado ahora, como me preocupó el otro día, cuando se habló de que los policianos no tenían jubilación, era esto de que estuviera yo equivocado en simples cuentas aritméticas, pero ahora quedo perfectamente tranquilo.

Señor Terra (don Gabriel)—Y este otro argumento: este impuesto se paga en Europa por el valor real de la propiedad y aquí se paga por el 50 o|o...

Conteste á eso.

Señor Martínez (don Martín C.)—Permítame. Las consideraciones que pueda hacer valer el señor diputado son esas generalizaciones financieras que no tienen el poder de convicción de estas evidencias y comparaciones de tipos y tipos del impuesto.

Señor Terra (don Gabriel)—Señor diputado: ¿ese otro argumento?... ¿por qué no lo contesta? Este argumento de que pagan en todos los países europeos el impuesto por el valor real de la propiedad, y aquí por el 50 o|o.

Señor Martínez (don Martín C.)—Per-

mítame: no quiero extender demasiado el debate; después me contestará el señor diputado, sino, pierdo la ilación.

Señor Terra (don Gabriel)—Bien: como el señor diputado me invitó para que lo interrumpiera, yo lo interrumpí.

Señor Martínez (don Martín C.) — Sí, señor; lo invité á rectificar cifras.

Señor Terra (don Gabriel) — ¡Ah, cifras! Las cifras hay que interpretarlas, señor diputado.

Señor Martínez (don Martín C.)—Ese despectivo del señor diputado lo aprecio más que el mejor apoyado.

Señor Terra (don Gabriel) — Está en su derecho el señor diputado de hacerse ilusiones.

Señor Martínez (don Martín C.) — No son ilusiones; es la realidad, es la evidencia de que los tipos de los impuestos son los más altos; y no le he citado sólo pueblos europeos...

Señor Terra (don Gabriel) — ¿Por qué no ha contestado la observación que le hice? Porque no tiene contestación, porque no tiene levante.

Señor Martínez (don Martín C.)—... cito la Argentina, quizás la que debemos tener más en cuenta, por razón de la competencia económica con ese país.

Señor Terra (don Gabriel) — Las comparaciones en materia financiera son muy peligrosas.

Señor Ramírez — Son odiosas, señor diputado.

Señor Martínez (don Martín C.) — "Omnia comparatio periculosa est". Pero yo no tengo la culpa. Quien las inició fué la Comisión de Hacienda. ¿Para qué trajo los cuadros? ¿Era para que no los cotejáramos?

Por supuesto que cuando se trata de una herencia más alta entre los esposos, resulta más la enormidad de tasas.

Así, por ejemplo, en la cuota de 50 á 100.000 pesos, el proyecto grava con nueve y trece, según se trate de herencias testadas ó intestadas, mientras que en Italia se grava con el 5.8, y en Francia con el 7.75.

(Se produce una interrupción en el alumbrado del salón).

Señor Presidente — La Cámara pasa á cuarto intermedio hasta que se regularice la luz del salón.

(Así se efectúa, y vueltos á sala, dice):

Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Martínez.

Señor Martínez (don Martín C.)—Cuando la interrupción, estaba diciendo que esta enormidad, — diré así, — en el tipo del impuesto, tratándose de los esposos, de que ya pudimos darnos cuenta, tratándose de las sucesiones inferiores á 10.000 pesos, continúa en las otras más importantes, y así decía yo: si se tratase de una hijuela de 100.000 pesos, la parte más alta de esta hijuela, — de 50 á 100.000 pesos, — pagaría en Inglaterra el 5 por ciento, en Italia el 5.8, en la Argentina nada más que el 2 por ciento, en Francia el 7.75, mientras que nosotros estaríamos en el 9 tratándose de sucesiones testadas; y en el 13 si se tratara de una sucesión intestada.

Yo no quiero abusar de la Cámara y seguir extendiendo la demostración á los demás órdenes de sucesiones y á las cantidades más importantes, en que es posible que me llegaran á indicar casos en que el impuesto sea más alto; pero eso es por la razón de que, por consideraciones prácticas, nuestra tabla se detiene en la suma de 250.000 pesos, como valor de las hijuelas, mientras que en esos países, inmensamente más ricos, se prevén casos de hijuelas de millones: la Francia, hasta de 50.000 millones de francos. Pero tales casos extraordinarios no vale la pena de considerarlos, porque no son verdaderamente prácticos, y porque, además, mi objeto, como decía, no es propender á una solución radical en este asunto, sino más bien proponer una modificación para las herencias pequeñas y medianas, sin que eso quiera decir que encuentre bueno, tampoco, gravar tan extremosamente á los fuertes herederos.

Para patentizar más todavía el error que en mi concepto se comete, me di la pena, — y pido á la Cámara toda su benevolencia para imponérsela, — de hacer unas cuantas liquidaciones de herencias, de pequeñas y medianas sucesiones, según los tipos propuestos y los que rigen en los países citados como modelo ó como pauta para la comparación por la misma Comisión de Hacienda.

Una herencia de 1.000 pesos en la línea descendiente, una herencia modestísima, en Alemania no pagaría nada, porque ya he recordado que no pagan allí ni los descendientes, ni los esposos. A pesar de los apuros financieros por que ha pasado esa, como todas las demás grandes potencias europeas, ha habido una gran resistencia á gravar la línea directa. Por dos veces el canciller ha propuesto ese impuesto y las dos veces ha sido rechazado por el Reichstag.

Señor Aragón y Etchart — Porque tiene el impuesto sobre la renta, sencillamente.

Señor Martínez (don Martín C.)—Por alguna razón tenía que ser.

Señor Aragón y Etchart — Si tuviéramos aquí el impuesto á la renta, no necesitaríamos de los recursos de la herencia.

Señor Martínez (don Martín C.) — Nosotros tenemos impuestos sobre todas las rentas.

Señor Aragón y Etchart — Sobre las rentas no, señor diputado. Hay millones de capitales que escapan á todo impuesto.

Señor Martínez (don Martín C.)—Muy pocos.

Señor Aragón y Etchart — Millones, y cientos de millones, también.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero yo no iba á eso; alguna razón había de tener...

Señor Aragón y Etchart — Es una razón fundamentalísima. Inglaterra... ¿Me permite una interrupción el señor diputado?...

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero estas cosas, señor diputado, aunque sean importantes, atañen al fundamento primordial del asunto que se debate, y si sobre cada uno de estos puntos hacemos una discusión, es cosa de no acabar.

Señor Aragón y Etchart — Es que yo trato de evitar tocarlos después. Por eso yo le pedía una interrupción al señor diputado, — dos palabras, sencillamente.

En la sesión anterior el señor diputado nos presentaba como ejemplo á Inglaterra, en casos de impuestos de consumo. Pero Inglaterra percibe de los salarios dos millones de libras esterlinas, y en nuestro país no se percibe un centésimo.

Señor Martínez (don Martín C.) — Si recordaba que en Alemania no han establecido todavía el impuesto sobre herencias á los descendientes, es por la facilidad con que los miembros de la Comisión de Hacienda, cuando se les objeta que otros pueblos vecinos tienen impuestos muy moderados sobre las sucesiones, contestaban que en seguida los tendrán más altos. Los pueblos tienen modalidades muy diferentes para sus impuestos, y no es posible contar con que así todos nos van á seguir en esta carrera desenfrenada de gravar las sucesiones.

Por dos veces el Reichstag se ha negado á gravar las herencias directas: una vez prefirió establecer varios impuestos sobre los capitales, y entre otros, ese de que se hace tanta bulla ahora, del impuesto al mayor valor, que por cierto fué un fracaso: dió catorce ó quince millones de marcos; y la segunda vez creó ese impuesto á que se ha referido el doctor Aragón y Etchart, un impuesto fuerte y progresivo, sobre la fortuna, no sobre las sucesiones.

Bien: vuelvo al tema, que ya lo tendrá olvidado la Cámara, de comparar lo que vendría á pagar una pequeña herencia en los diversos países estudiados. Una herencia de mil pesos en Alemania no abonaría nada; en Inglaterra, no pagaría más que 5.30, porque el impuesto empieza á contarse desde las 100 libras para arriba; en la Argentina pagaría 10 pesos; en Italia 12.80, y en Francia 13, mientras que nosotros esas pequeñas herencias de 1.000 pesos, que no pueden ser más que un solar de los suburbios, cuando más, cubierto con una casucha de latas de kerosene, lo gravaríamos con 30 pesos si se trata de herederos mayores, y 20 si se trata de menores; de 60 pesos cuando se tratara de viudas; de 100 si la herencia es "ab intestato", — como lo será tratándose de esa gente infeliz, en la generalidad de los casos.

Tómese otras herencias un poco más elevadas, pero también herencias modestas, — una herencia mediana de 5.000 pesos, por hijuela.

En Alemania, ya he dicho, no pagarían nada, tratándose de los hijos; en la Argentina pagarían 52.50; en Inglaterra 74.80; en Italia 76.80; en Francia 89 pesos, y nosotros le haríamos sufrir, tratándose de los hijos, impuesto de 100 ó 150 pesos. Tratándose de las sucesiones entre cónyuges, la Argentina y la Inglaterra se mantendrían en los mismos límites, 52 y 74 pesos. Italia y Francia gravan mucho más esas sucesiones. La primera cobraría 216 y la segunda 257, cuota muy alta, pero nosotros llegaríamos á 300 y 500. Y es claro que un impuesto de 500 pesos, aún de 300, sobre un capital de 5.000, ya es un impuesto que no se puede pagar con la renta; es un impuesto que obliga á vender ó hipotecar.

¡Y si cuando hablamos de los empleados recordamos con el tono más misericordioso que tienen los gastos de luto ó funerarios, y que es necesario que el Estado venga en su socorro, debemos tener en cuenta que el padre de familia que deja hijuelas de 5.000 pesos á su mujer y á sus hijos, no les deja á nadie más que venga en su auxilio. La herencia, en realidad, es el verdadero seguro, el seguro popular en nuestro país.

¿Qué otra cosa es cuando se trata de estas pequeñas cuotas, de estas modestas hijuelas? Es el seguro constituído voluntariamente, y que no debemos desanimar á pretexto de dar seguros á los otros que ya lo tienen. ¿O es que en un partido liberal lo único que se desdeña es lo que es fruto de la independencia y de la libertad?—(Apoyados).—(¡Muy bien!)

¿El liberalismo consiste en hacerlo ahora todo, bajo la presión del Estado, marchando como soldados prusianos? — (¡Muy bien!).

En todas partes, aún en Prusia (estaba tratando con injusticia al gran imperio alemán), estas primeras manifestaciones del ahorro son consideradas, hasta bajo la presión de los "Dreadnouts" y las exigencias financieras de las reformas sociales. Aun allí las herencias pequeñas están débilmente gravadas cuando van á los descendientes ó á la mujer, y aún cuando van á los hermanos y extraños no son gravadas en las proporciones en que lo propone el proyecto de la Comisión. Y esto viene de un error palmario de procedimiento, en el que ha incurrido, á pe-

sar de su notoria ilustración. Ha procedido con un poco de despreocupación en materia tan delicada: de golpe ha duplicado, —no ha querido darse el trabajo de hacer una nueva tabla en la que fueran apreciadas todas estas circunstancias de parentesco y de importancia del capital hereditario; ha doblado de golpe el impuesto, y entonces suceden cosas como esta: podríamos conservar una escala única que no resultaba opresiva para las sucesiones cuando nuestro tipo era el de uno ó uno y medio, y que abarcaba de uno á diez mil pesos. Pero esa escala que comprende tantas diversas sucesiones, se vuelve intolerable duplicando el impuesto.

Es por eso que Francia tiene tres escalas hasta la equivalencia de 10.000 pesos ó sean 50.000 francos. Es por eso que Inglaterra también tiene tres: una hasta 100 libras, otra hasta 1.000 y otra de 1.000 á 5.000.

Yo no conozco ejemplo de que el impuesto á las herencias se haya reformado de esta manera: duplicándolo; y hay dos modelos recientes, modernistas, por consiguiente llenos de seducciones, que la Comisión ha tenido á la vista y qué ha podido imitar sin riesgo de que la llamasen rutinaria ó retardataria: "No nos vengan con ejemplos de países envejecidos", decía el doctor Terra; pero cuando esos países están gobernados por los Caillaux y por los Lloyd George, me parece que no hay que temer á la rutina.

Señor Terra (don Gabriel) — Yo no decía eso.

Señor Martínez (don Martín C.) — Si no lo decía, tiene más autoridad el ejemplo que voy á invocar.

No quería proponerle la obra de ningún conservador, sino de genes como las que he nombrado: Caillaux y Lloyd George.

En 1910 hubo que reformar en Francia el impuesto á las herencias.

La ley que estableció la progresión es la de Febrero de 1901, y, no al otro día como lo hacemos nosotros, pero sí á los 9 ó 10 años, la escala fué reformada para reagravarla; pero ¿se hizo eso de duplicar la proporción? Veamos cómo procedió, creo que el Ministerio Caillaux.

Me parece que no se puede citar nada más socialista, radical y modernista en toda materia, hasta feminista. — (Hilaridad).

Bien: encontró primero esas herencias hasta 2.000 francos. Estaban gravadas con el uno; con el uno las dejó, no las tocó. La segunda escala es de 2.000 á 10.000 francos; estaban gravadas con el 1.25 y las elevó á 1.50; no subió más que 1|5. La tercera escala de 10 á 50.000 francos estaba gravada con el 1.50 y la elevó al 2; subió 1|4. La de 50 á 100.000 francos estaba gravada con el 1.75 y la elevó al 2.50. La de 250.000 á 500.000 francos pagaba 2.50 y la elevó á 3.50, menos de la mitad. La de 500.000 á 1.000.000 la elevó de 2.50 á 4; y para hacer un salto y no atiborrar á la Cámara con cifras, la de 50.000.000 de francos—que aquí no hay necesidad de prever, pero que no me opongo á que la prevean —estaba gravada con el 5 y la elevó al 6 1|2.

Aún en este caso multimillonario elevó menos de un tercio el impuesto. Jamás el impuesto se duplicaba.

Yo no sé si el doctor Terra dirá: "Pero usted olvida que mi modelo no es la ley francesa, sino la inglesa"; yo he ido ahí por consecuencia con la Comisión de Hacienda. Yo proponía el impuesto como lo pagan los ingleses.

Señor Terra (don Gabriel) — Le prevengo que los franceses están por entrar al sistema inglés. Aquí tengo el proyecto presentado á la Asamblea Francesa.

Señor Martínez (don Martín C.) — Proyectos hay muchos.

Señor Beltrán — Pero en Inglaterra tampoco se ha duplicado así el impuesto. —(Murmullos).

Señor Terra (don Gabriel) — Y viene una división del impuesto, como en Inglaterra, sobre el capital, que casi lo duplica.

Señor Aragón y Etchart — Aquí tengo otro proyecto de Italia, que ha sido ya considerado por la Comisión de Hacienda del Senado de aquel país, y que eleva hasta el 6 o|o adicional.

Señor Martínez (don Martín C.) — Yo no tenía el menor propósito de mortificar á mi distinguido colega el doctor Terra con el recuerdo de la variante que ha introducido á su proyecto en virtud de las exigencias de sus compañeros de Comisión.

Lo decía al recordar cómo reformó el impuesto Lloyd George, para demostrar que él tampoco, con toda su osadía, llegó á esto de duplicar el impuesto de golpe.

Lloyd George se encontró, caundo su famoso presupuesto de 1909-10, con la escala ya bien alta que había hecho aprobar Sir Williams Harcourt.

Encontró estos tipos de impuestos: los recuerdo porque están omitidos en el proyecto de la Comisión de Hacienda, que fué lo que indujo á algún error, al principio de este debate.

Señor Aragón y Etchart — La Comisión de Hacienda estableció el último, que es el que ha estado vigente, nada más; pero conoce el anterior y conoce otro anterior más.

Señor Martínez (don Martín C.) — Sí, señor; los conoce todos; pero digo que han debido agregarse aquí.

Señor Aragón y Etchart — El del 53 lo conoce también.

Señor Martínez (don Martín C.) — Pero es el imperante.

Señor Aragón y Etchart — No, señor: el que impera es el que está en los cuadros de la Comisión de Hacienda.

Señor Martínez (don Martín C.) — Entonces ¿el señor diputado cree que las herencias de 1.000 á 5.000 libras esterlinas no pagan impuesto en Inglaterra?

Señor Aragón y Etchart — No, señor; al contrario.

Hay una omisión indudablemente.

Señor Martínez (don Martín C.) — Por eso digo que hay esa omisión en el cuadro, y es la que hago notar para la aclaración de las cosas.

Bien: Lloyd George se encontró con esta escala: de 100 á 500 libras esterlinas, 1 o|o; de 500 á 1.000 libras esterlinas, 2 o|o; de 1.000 á 10.000 libras esterlinas, 3 o o.

¿Se creerá que Lloyd George la duplicó, como aquí se hace?...

Señor Terra (don Gabriel) — ¿Cómo la va á duplicar, si la encontró duplicada?...

Señor Martínez (don Martín C.) — Todo esto lo dejó como lo encontró.

Señor Terra (don Gabriel) — Es claro: *lo encontró duplicado!*

Señor Martínez (don Martín C.) — También lo encontró elevado el señor diputado por la ley de 1910.

Señor Terra (don Gabriel) — Yo le voy á demostrar cómo no es así.

Nuestro impuesto es la mitad del impuesto inglés.

Señor Martínez (don Martín C.) — Bien: todas estas sucesiones, estas primeras sucesiones de 100 á 500 libras y de 500 á 1.000 las dejó con el impuesto antiguo del 1 y 2 o|o, y es de lo que me preocupo principalmente aquí: de que éstas sucesiones pequeñas no sean muy gravadas, estas sucesiones, que son el seguro constituído por los padres de familia. Que no sean gravadas, sobre todo, para hacer capitalistas á empleados ó pensionistas que pueden tener dos mil pesos de renta.

Señor Terra (don Gabriel)—Es un argumento efectista, señor diputado, porque el producido de ese impuesto será para la Asistencia Pública y para la Instrucción Pública. Una mínima parte es para atender al seguro.

Señor Martínez (don Martín C.) — Una mínima parte, no; porque es la mitad: 200.000 pesos...

Señor Terra (don Gabriel)—La cuarta parte.

Señor Martínez (don Martín C.) — Ese sería otro argumento para detenernos; aquí estamos tratando un proyecto de impuesto para la Asistencia Pública, al que se le ha unido este seguro, diciéndose que se trataba de otra faz de la beneficencia.

Señor Aragón y Etchart—¡Y cómo no! ¡Si es la principal, señor diputado! ¡Eso sí que es extrañable!

Señor Martínez (don Martín C.) — Permítame, señor diputado. No estamos ahora...

Señor Aragón y Etchart—Es la principal, señor diputado.

Señor Martínez don Martín C.) — Permítame; no puedo continuar.

Señor Presidente—Se ruega al señor diputado Aragón que no interrumpa al orador.

Señor Aragón y Etchart — Perfectamente.

Señor Martínez don Martín C.) — Después podrá replicar.

No estamos ahora en la tarea de equilibrar el Presupuesto. Cuando llegue ese debate, trataremos de ver cuáles son los recursos de que debemos echar mano; y tengo la fundada esperanza de que nos justificaremos ante el país, no gravándolo más, é introduciendo algunas reducciones en un Presupuesto que se ha ido elevando, en pocos años, de 17 á cerca de 40 millones de pesos. Pero aun cuando haya de recurrirse al impuesto, aún entonces, son tan vigorosas las razones que se pueden oponer en este sentido, tanto podemos invocar los mismos motivos de humanidad, además del económico del aliento al ahorro, que creo que ni para nivelar el Presupuesto la Cámara iría á tasas tan exorbitantes, y que otros recursos estarían más indicados que el de gravar á las sucesiones pequeñas y medianas en las proporciones en que lo hace el proyecto en debate.

Esta interrupción me ha llevado un poco lejos de Lloyd George, pero no lo olvido, porque ofrece una demostración del método financiero que siguen estos maestros que se están tomando por modelos.

Había recordado yo que las sucesiones menores de 1.000 libras esterlinas las dejó en el mismo tipo de impuesto que tenían establecido.

Se encontró en seguida con la escala de 10.000 libras esterlinas, é hizo, entonces, lo que debía haber hecho, me parece, la Comisión: esta escala la dividió en dos: estableció una de 1.000 á 5.000, y la dejó con el tipo antiguo del 3 o|o, y sólo elevó la de 5.000 á 10.000 libras esterlinas. Es ahí que empezó á pesar el nuevo y fortísimo impuesto del Presupuesto de 1909-10. Pero ¿duplicó? Nada de eso tampoco. Pagaban las sucesiones de 5.000 á 10.000 libras el 3 o|o, y el Ministerio inglés las pasó al 4. Las de 10 á 25.000 libras pagaban el 4; les elevó 1: pasaron al 5. Las de 50 á 75.000 libras pagaban el 5; las elevó al 7. Las de 100.000 á 150.000 libras; pagaban el 6; las elevó al 9. Cuanto más alta era la sucesión, más alta era la elevación del impuesto.

Señor Aragón y Etchart—No es explicable, señor diputado...

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero

nunca, ni aún tratándose de herencias de millones de libras, llegó á duplicar...

Señor Aragón y Etchart—En Inglaterra las herencias están concentradas. Inglaterra puede hacer un acto efectista de desprendimiento, porque no hay herencias pequeñas absolutamente. Representa el valor de las herencias en Inglaterra, en manos de 660 individuos, la cantidad de 3.200.000.000 de francos.

Señor Martínez (don Martín C.)—Eso es un poco efectista también. Hay muchas sucesiones pequeñas en Inglaterra.

Señor Aragón y Etchart — No, señor; tengo el cuadro de ellas, de hace algunos años. No alcanza á 400.000.000 de francos según el cuadro de 1912, que es el único que he podido conseguir.

Señor Martínez (don Martín C.)—Después, he sido bastante leal, con la Comisión, pues he empezado con el ejemplo de la Francia, el país de las pequeñas propiedades.

Señor Aragón y Etchart — Efectivamente.

Señor Martínez (don Martín C.)—No he buscado, pues, el ejemplo que me conviniese; y si esas sucesiones pequeñas no son las más abundantes en Inglaterra, la Inglaterra busca fomentarlas. Tampoco en nuestro país los capitales son tan superabundantes. El no tenerlos es una razón que explica que la Argentina, que grava con derechos tan altos en otras materias, se mantenga en esta, en tipos tan bajos. Hay otra consideración especialmente fiscal, que la Comisión de Hacienda debió tener en cuenta. Cuando los impuestos son tan altos, frecuentemente se evaden, se le van de entre los dedos al fisco. Aquí, sí, que la aritmética puede fallar: no por duplicar la cuota se obtiene el doble del impuesto siempre; es posible que se obtenga menos. Lo que va á suceder, contan alta tasa, es la predisposición á ocultar las sucesiones, á buscar la colocación en títulos, en dinero, á formar sociedades anónimas, como esas que forman los estancieros ingleses, nada más que para escapar á este impuesto de sucesión, á simular deudas y también, quizá á transportar los capitales fuera del país.

No me dirá, por cierto, el ilustrado doctor Terra que esto es un cuento con que yo pretendo impresionar á la Cámara, cuando él recordaba, el otro día, que Francia é Inglaterra tienen que celebrar convenios, para que el fisco inglés pesquise en los bancos franceses y el fisco francés en los bancos ingleses, porque las sucesiones se evaden, se van, huyen de estas enormes tasas.

Este es un hecho reconocido universalmente.

Estos días seguía yo la discusión del impuesto á la renta en el Senado Francés, y me encontraba, en el discurso de Mr. Ribot, el mismo que acaba de tener vida tan efímera en el Gobierno, pero que es uno de los estadistas y uno de los financistas franceses más eminentes,—me encontraba en el discurso de Mr. Ribot con esta declaración: "En el impuesto á las sucesiones, las declaraciones de los interesados tienen algún valor cuando son varios los herederos y tienen interés recíproco en controlar la partición; pero cuando no hay más que un heredero, (ó los herederos están entendidos), el Fisco es admirablemente defraudado".

Y Mr. Caullaux contestaba con un "parfaitement". Era de evidencia...

Señor Terra (don Gabriel)—Qué coincidencia, señor diputado!... ¿Me permite una interrupción?

Señor Martínez (don Martín C.)—Sí, señor.

Señor Terra (don Gabriel)—Aquí tengo un diario francés en que hay un discurso de Mr. Ribot, en que aparece proponiendo, en la tribuna del Senado, un impuesto sobre el capital, igual al establecido en Inglaterra, que aumenta el impuesto francés en una tercera parte.

Señor Martínez (don Martín C.)—Bueno: ese es otro impuesto.

Señor Terra (don Gabriel)—No: sobre las sucesiones; el mismo que acaba de citar el señor diputado, el mismo Ribot.

Señor Martínez (don Martín C.)—Estas palabras están en el Diario de Sesiones.

Señor Terra (don Gabriel)—Y esto está en "Le Matin" de París, de hace un mes y medio ó dos meses.

Señor Martínez (don Martín C.)—¿Pero negará el señor diputado que la defraudación es enorme en Francia?

Señor Terra (don Gabriel)—No, ¿por qué voy á negarlo? Pero contra la defraudación, hay medidas. El doctor Carvallido ha presentado un proyecto de ley que considerará dentro de poco la Cámara. Hay medidas á tomar...

Señor Martínez (don Martín C.)—Hay medidas á tomar, que dan resultado escaso.

Señor Terra (don Gabriel)—...y esos mismos países europeos nos van á dar los medios de evitarlas.

Señor Martínez (don Martín C.)—Hasta cierto punto.

El señor diputado, ya que se ha preocupado de esta materia, habrá podido echar una ojeada á la estadística de las sucesiones francesas. Se habrá encontrado con este dato: la tasa progresiva fue introducida por ley de 1901. Bueno: en 1900, en que todavía no regía la tasa progresiva, el capital de las sucesiones represntó un activo bruto de 6:736.000.000 de francos; se dicta la ley, y en 1902, ¿cuál es el activo bruto que arrojan las sucesiones?...

Señor Aragón y Etchart — Cuatro mil millones.

Señor Martínez (don Martín C.)—Eso es.

Señor Aragón y Etchart—¿Me permite una interrupción?

Señor Martínez (don Martín C.) — Permítame, para precisar el dato: después hablará.

Cuatro mil millones; pero yo soy bastante leal, ese es el activo líquido.

Señor Terra (don Gabriel) — Nadie lo desconoce, señor diputado.

Señor Martínez (don Martín C.) — No: es que mi argumento fallaría si comparara tomando en un año el activo bruto, y en otro el activo líquido de las sucesiones.

Bien: en 1902, al año de dictada está ley, el activo bruto de las sucesiones bajó de 6:736.000.000 á 5:211.000.000; se evadieron del impuesto 1:525.000.000 de francos; y todavía hoy, después de 11 años, con el enorme progreso económico de la Francia, el país del ahorro, el banquero del mundo, no ha recuperado las cifras anteriores al impuesto de 1901: todavía está en 6:140.000.000, todavía son 600.000.000 menos de lo que era el activo, para los efectos fiscales, de las sucesiones antes de la reforma y de la introducción del impuesto progresivo.

Señor Aragón y Etchart — ¿Me permite una interrupción?

Señor Martínez (don Martín C.) — Sí, señor.

Señor Aragón y Etchart — En el cuadro que tengo aquí, yo tengo de 1902 y 11; el activo neto de 1902 era el que acaba de citar el señor diputado, y en 1911 alcanza á 5:465.000.000...

Señor Martínez (don Martín C.) — Y el activo bruto lo tengo aquí también.

Señor Aragón y Etchart — Pero yo digo sobre la cantidad que se cobra el impuesto. El señor diputado debe tener presente que hay una razón fundamental para esta disminución, y es que antes de 1902 no se hacía el descuento del pasivo de las herencias.

Señor Martínez (don Martín C.) —Sí; pero por eso mismo es que dije que comparaba el activo bruto, sin deducción de las deudas.

Señor Aragón y Etchart — Me parece que no se puede exigir más: en diez años ha aumentado mil millones.

Señor Martínez (don Martín C.) — Pero todavía no llega á la cifra que era el activo bruto en 1900. ¿Cómo se explica este hecho, en un país que progresa tan enormemente como Francia, sobre todo en esta materia de ahorros, de la condensación de capitales, que en 1900 se declaran sucesiones por 6:736.000.000, y en 1902, al año de dictarse la ley, se declaran por 5:211.000.000; y en 1911 todavía está en 6:146.000.000, seiscientos millones menos de lo que era en 1900?

Es claro que no voy á decir que porque las tasas sean altas en un país en progreso, al fin no vaya redituando cada vez más el impuesto á las sucesiones; lo que estoy demostrando es que en esta materia duplicar el impuesto no es duplicar el rendimiento; que cuando al contribuyente se le hostiga de esta manera, suele evadirse, se defiende de todas maneras, y los defraudadores, no son mucho más castigados por la opinión pública, ni siquiera por los Tribunales, de lo que lo son los contrabandistas, allí donde el impuesto es bestial, como decía el doctor Acevedo.

Bien: tengo todavía el otro ejemplo de la Inglaterra, que son los dos países que vale la pena de comparar en esta materia. La Inglaterra, en los últimos años, ha estado también en un considerable progreso, á pesar de todo lo que se dice de la competencia alemana, las exportaciones, que hace diez años eran por 291 millones de libras esterlinas, fueron en 1911 por 454.000.000, había aumentado en un 60 o|o.

John Bull se defiende!

El impuesto á la renta ha sido alto desde la guerra del Transvaal para aquí; pero es un impuesto soportable, y tiene este progreso: 1902, capitales declarados para el pago del impuesto, 827.000.000 de libras esterlinas; en 1911, 1.046 millones de libras esterlinas. No se tomará una manifestación de las que reflejan el poder económico ó financiero de un país, en que no se vea que la vieja Inglaterra no ha dejado de progresar, salvo una: el importe de las sucesiones.

Del último informe que llegó á mis manos, de los comisarios de la renta interior, resulta que en el ejercicio 1900-1901, las sucesiones declaradas en Inglaterra eran por 294.000.000 de libras esterlinas, repito la cifra para que los señores diputados sigan la demostración, ya bien cansada por cierto, de esta enumeración cargante de guarismos...—(No apoyados).

...pero no es posible tratar de otra manera estos asuntos: 294.000.000 de libras esterlinas.

Y sigo leyendo los millones de los años siguientes hasta 1910-11, que comprende ese informe: "320, 298, 293, 303, 328, 313, 301, 312 y en el último año 300".

Las sucesiones inglesas aparecen detenidas, su activo no varía, el país ha progresado enormemente, los capitales se han aglomerado, los millonarios se cuentan por miles y las sucesiones declaradas están en los trescientos millones en que aparecían en el ejercicio 1900-1901. Es que el impuesto se evade, es que el capital se va ó se oculta; y yo me permitía, cuando el doctor Terra decía: "pero, dónde van á ir que mejor los traten!" con una cita de Wagner, decirle: "Por el momento podían irse ahí enfrente...—(Hilaridad).

...podían atravesar el Plata."

Es un aspecto que interesa fundamentalmente al país y sobre el que vale la pena detenerse un poco.

En estas materias, no es posible gravar sin tener en cuenta lo que graven los vecinos, porque es muy fácil el traslado de capitales de un lado á otro.

Yo ya he visto el caso de una casa de comercio establecida en el país, á la que se le cobró el impuesto no muy excesivo de ahora, pero reagravado por el de extracción, del que algo tengo que decir, y en seguida, para que otra vez no ocurriese semejante cosa, trasladaron, sencillamente, el capital á Buenos Aires por un asiento de libros, y la casa aparece trabajando con un crédito abierto en Hamburgo.

Tratándose de dos países tan próximos, es muy posible la evasión enfrente, y que hay interés en hacerlo, en muchos casos, vale la pena de revelarlo con un ejemplo, todavía, á pesar de los tantos con que he abrumado á la Cámara.

Pongo una herencia que no sea considerable; una hijuela de veinte mil pesos. Una hijuela de veinte mil pesos ¿cuánto paga en la Argentina? Lo hemos visto: sobre los primeros diez mil nacionales, el uno; sobre el resto el 1.25; total, doscientos cuarenta pesos. Eso es todo lo que pagará un heredero cuyo causante haya tenido la buena idea de situar los bienes en la Argentina, en vez de situarlos en nuestra patria, y ya sabemos que en esa materia, no hay patria: bastarían los ejemplos de Víctor Hugo teniendo todos sus capitales en Bélgica ó el de Faure en Inglaterra.

Bien: ¿cuánto pagaría por nuestro proyecto? Sobre los primeros diez mil pesos, el tres; sobre los segundos, el cuatro; pagaría setecientos pesos. Pero es que hay algo más, señor Presidente.

Señor Aragón y Etchart—¿Me permite el señor diputado?

Los cálculos están equivocados, con permiso del señor diputado.

Señor Martínez (don Martín C.) — ¿Cómo?

Señor Aragón y Etchart—En la Argentina, no hay fracción.

Señor Martínez (don Martín C.)—Hay fracción.

Señor Aragón y Etchart—No, señor. Se lo voy á demostrar con dos palabras.

Señor Martínez (don Martín C.)—Permítame el señor diputado que no le admita, á lo menos de golpe, así, la rectificación; tengo el dictamen de la Comisión de Hacienda...

Señor Aragón y Etchart—Si me permite el señor diputado, con dos palabras se lo voy á decir.

Señor Martínez (don Martín C.)—Con mucho gusto, señor diputado.

Señor Aragón y Etchart — La ley de 1905 establecía las fracciones, tal como lo establece la ley vigente en nuestro país. Posteriormente, se presentaron unos proyectos por el diputado señor Bengolea, el primero, y el segundo por el doctor Montes de Oca, y otro más, en que hacían consideraciones al caso, mediante los cuales debía suprimirse esa serie de fracciones que aparecían en el impuesto de 1905. Y tan es así, que en la ley de 1905 aparecía de 1 á 10.000; de 10.000 á 50.000 y de 50.000 á 100.000, y aquí abarca de 1 á 10.000, de 1 á 50.000, y así sucesivamente. De manera que con el ejemplo que ponía el señor diputado habría que convertir en moneda argentina y reducirlo al cincuenta por ciento.

Señor Martínez (don Martín C.) — Es admirable la laboriosidad del señor diputado, pero ya se la toma en cosas que no vale la pena.

Señor Aragón y Etchart — ¡Pero, cómo no, señor diputado! Si me dice que en la Argentina pagan doscientos cuarenta pesos!

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero, ¿qué pagarían si el impuesto fuera 1.25? Pagarían doscientos cincuenta. Por una diferencia de diez pesos, ¿vale la pena hacer perder tiempo á la Cámara?

Señor Aragón y Etchart — Permítame el señor diputado. El señor diputado está tomando un tono de magister que no le puedo tolerar.

Convierta el señor diputado veinte mil pesos oro á moneda argentina, ¿cuánto resulta?

Señor Martínez (don Martín C.)—Veinte mil pesos oro son cincuenta mil nacionales.

Señor Aragón y Etchart — Son cincuenta mil.

Señor Martínez (don Martín C.)—Cincuenta mil nacionales á 1.25 por ciento son doscientos cincuenta pesos.

Señor Aragón y Etchart — Cincuenta y tantos mil pesos entran en la tercera escala, de 1.50 por ciento.

Señor Martínez (don Martín C.)—Por lo demás, no me doy, absolutamente, aire de magister: cito los hechos y contesto con un poco de vivacidad, porque es mi manera, pero soy profundamente respetuoso de todos mis colegas.

Y hacía notar que estas interrupciones nos hacen perder un tiempo que no es compensado por su mérito.

Señor Presidente — ¿El señor diputado desea que la Mesa lo ampare en el uso de la palabra?

Señor Martínez (don Martín C.) — No, señor; admito algunas interrupciones; pero me parece que podía contestar que esta no tenía alcance práctico ninguno.

Bien: el cuento no se acaba aquí todavía, porque nosotros tenemos un impuesto que por cierto no es nada modernista, que es una rutina pura: el impuesto de extracción. Eso yo no lo veo en ninguna parte: es un impuesto que sólo puede explicarse en situaciones muy excepcionales, quizá como alguna que tuvo el país. Somos sumamente solícitos para atraer el capital extranjero, pero cuando ese capital, después de haber llenado sus funciones en el país, quiere retirarse, lo castigamos terriblemente.

Bien: ese impuesto era, por la ley de 1857, del 8 o|o, y se defraudaba de tal manera que cuando el doctor don Antonio María Rodríguez propuso la ley de 1890 tuvo, entre otras tantas, la buena inspiración de reducirlo á la mitad para evitar la defraudación, creyendo que con un impuesto menor se obtendría más provecho, y lo abatió del 8 al 4 o|o, en que estaba hasta ahora.

Ese es el impuesto que se quiere llevar al 8 o|o, y entonces resulta que una familia oriental que se haya ido á domiciliar en Buenos Aires ó una familia argentina que tenga capitales en nuestro país—y para citar un ejemplo más frecuente: el de los brasileños que tienen campos en nuestro territorio, — deberán pagar, además del impuesto de herencia, que sería setecientos pesos, el impuesto de extracción, que sería mil seiscientos pesos...

Señor Terra (don Gabriel)—Perfectamente justo, señor diputado. Es uno de los impuestos más simpáticos que hay, ese, y hay que extenderlo á la renta de los que viven en el extranjero.—(Apoyados).

Señor Martínez (don Martín C.)—;Y después hacer propaganda para que vengan al país á establecerse!

Señor Terra (don Gabriel)— Y ya lo proponemos en la ley de Contribución Inmobiliaria.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pues será un error muy grave, porque este país necesita...

Señor Ramírez—En Europa no se necesitan los capitales, como aquí.

Señor Terra (don Gabriel)—Si en Europa se grava con cinco y seis por ciento la renta general, ¿por qué no hemos de gravar nosotros con cinco y seis por ciento la renta de los que viven en el extranjero?

Señor Martínez (don Martínez C.)—Ese es el error: estar comparando nuestro país, en todo, con Europa.

La Inglaterra puede castigar...

Señor Terra (don Gabriel) — El señor diputado también lo estaba comparando con Europa.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pido, señor Presidente, que en este momento no se me interrumpa.

Señor Presidente — El señor diputado Martínez desea no ser interrumpido.

Señor Martínez (don Martínez C.)—Inglaterra puede castigar tan bravamente á sus millonarios sabiendo que siempre le sobrarán millones; y Francia, lo mismo. Nosotros no estamos en ese caso: debemos tratar de que el capital extranjero venga á fertilizar nuestro territorio; lo necesitamos tanto como el brazo del inmigrante.

Bien. Es que no hay otra respuesta que esa manera despectiva de considerar al capital extranjero, ante este ejemplo de un capital que si se queda en el país tendría que pagar 2.300 pesos de impuesto al Fisco, mientras que en la ribera opuesta, con la rectificación del señor miembro informante y todo, pagaría 250 pesos. Y todavía, si en vez de tratarse de los hijos, se tratara de la viuda, salvo el caso de porción conyugal, entonces llegaríamos á estas estupendas proporciones: si la herencia es testada, tendría que pagar por derecho hereditario 1.300 pesos, y si la herencia es intestada, 2.100 pesos. Agregando el impuesto de extracción, serán 2.900 pesos en el primer caso y 3.700 en el segundo, sobre un capital de 20.000 pesos y tratándose de parentesco tan íntimo como el de la mujer y el marido.

Yo creo que esto no se puede hacer impunemente en nuestro país; que esto puede producir una evasión de capitales que la Cámara debe tomar en cuenta.

Para concretar mis observaciones, yo lo que propondría á la ilustrada Comisión de Hacienda sería esto: mantener ese seguro de luto, diremos así, de piedad...

Señor Rodríguez Larreta — Funerario.

Señor Martínez (don Martín C.)—... funerario, en los términos de la ley de Jubilaciones, ó un poco más, si se quiere, no solamente para los empleados que no tienen derecho á la jubilación—y que no lo tienen con razón, porque no han consagrado las actividades de una gran parte de su vida al Estado—y extenderlo también á todas las pequeñas pensiones. Mantener el impuesto actual para las hijuelas pequeñas y medianas: se podría tomar como mínimum la cuota de 5.000 pesos. Elevar de ahí en adelante—nunca tanto como se proyecta.—Y suprimir esta suba del derecho de extracción, conservándolo en los términos de la ley de 1890, que fué sabiamente inspirada.

Es lo que tenía que decir. — (¡Muy bien!)

Señor Aragón y Etchart—Como yo voy á ser un poco extenso en la contestación, por ser tan distintos los puntos que han tocado tanto el señor doctor Maldonado como los doctores Martínez y Vázquez Acevedo, pediría que se levantara la sesión, quedando yo con la palabra para la próxima.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Aragón y Etchart?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, se va á votar. Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Aragón y Etchart.

(Se levantó la sesión á las 5.55 p. m.).

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Viernes 19 de Junio de 1914

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2498

Con fecha 29 de Enero de 1914, el señor Eugenio Danrée, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PRAGADA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Junio 18 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2473-v.jl.7.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1914, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ALLO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Zabala número 1181, y doña ALEJANDRA LUNA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Entre Ríos, domiciliada en la calle Reconquista número 426.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 2537-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE HAZOT, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Fez, domiciliado en la calle Reconquista número 213, y doña SARINA BENGUIAT, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad turca, nacida en Smirna, domiciliada en la calle Zabala número 1227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 2540-v.jn.27.

4.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ESPALTER, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle San José esquina Santa Lucía, y doña DOLORES CANESSA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 1267.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 2541-v.jn.27.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAMERTO PAJARRO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Joanicó número 8, y doña ASUNCION RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Joanicó número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 2539-v.jn.27.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVESTRE AUZIMOUR, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí número 239, y doña LUISA PERI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Ellauri número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 2538-v.jn.27.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que hemos disuelto de común y perfecto acuerdo totalmente la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón Ambrosio Calcagno y Compañía y Ambrosio Calcagno y Martín Sorondegui (hijo), en el ramo de fábrica de rodados establecida en este departamento, Camino Cuchilla Grande, quedando encargado el ex socio don Ambrosio Calcagno de cobrar y pagar las cuentas sociales. En su consecuencia, los que se consideren con derecho á cobrar deben presentarse dentro del término de un mes en el domicilio del señor Calcagno, Camino Cuchilla Grande.—Montevideo, Junio 18 de 1914.—*Ambrosio Calcagno.—Martín Sorondegui* (hijo). 2469-v.jl.8.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo preceptuado en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que desde el 1.o de Julio entrante y de común y amigable acuerdo se separa de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Rodríguez é Iglesias el socio comanditario don Gerardo Villegas Zúñiga, quedando como únicos dueños de las mercaderías, útiles, patente y demás anexos que constituyen el establecimiento, los señores Rodríguez é Iglesias, y el señor Gerardo Villegas Zúñiga á cargo del pasivo hasta aquella fecha, recibiendo éste como compensación de las obligaciones antedichas todos los créditos activos que la sociedad tuviere hasta el 1.o de Julio entrante. Por lo tanto, se invita á los acreedores de la extinguida firma Rodríguez é Iglesias á pasar con los justificativos correspondientes por su escritorio, calle Ejido número 1488, á efecto de serles pagados sus créditos.—Montevideo, Junio 18 de 1914.—*Rodríguez é Iglesias.—Gerardo Villegas Zúñiga.* 2470-v.jl.8.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Alejandro de Marco (hijo), la casa de comercio que en el ramo de fiambrería tengo establecida en la calle 18 de Julio número 1931 bis. Hago esta publicación á fin de que los acreedores se presenten en el término de 30 días, á contar desde la fecha, vencido cuyo término no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Junio 17 de 1914. — *José Turci.* 2464-v.jl.8.

Venta de farmacia

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderemos á don Angel Graffigna y don Luis Silvestro la farmacia de nuestra propiedad, sita en esta ciudad, calle Sierra número 1836, denominada "Farmacia Cúneo". Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos en el mismo local dentro del término legal. — Montevideo, Junio 17 de 1914. — *Eduardo Pablo Donadini.* — *Francisco Cúneo.* 2465-v.jl.8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de los señores don Adolfo I. Alvarez y don Luciano Rodríguez el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor sito en la calle Piedad número 1352, esquina Rivera, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 17 de 1914.—*Juan Brescia.* 2468-v.jl.8.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Pisciottano Hnos. en los ramos de almacén, ferretería, mueblería y bazar establecida en esta ciudad, en la calle Sarandí esquina Monseñor Vera, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de nuestro señor padre don Francisco Pisciottano, bajo cuya firma continuará en lo sucesivo. — Rivera, Junio 15 de 1914. — *Orestes Pisciottano.* — *José V. Pisciottano.* — *Umberto Pisciottano.* 2471-v.jl.8.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público que con esta fecha me he hecho cargo de la casa que en esta plaza giraba bajo la firma social de Pisciottano Hnos., quedando el que suscribe á cargo del activo y pasivo. — Rivera Junio 15 de 1914. — *F Pisciottano.* 2472-v.jl.8.

Almacén vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender á don Ciriaco Salvatierra mi casa de negocio que en el ramo de tienda y almacén tengo establecida en el paraje denominado Palmar de la Cuchilla de San José, de este Departamento, 11.a sección judicial. —Paysandú, Junio 11 de 1914. — *David Ferrari.* 2467-v.jl.8.

Al comercio y al público

Se hace saber que he prometido vender á don Cipriano Lopetegui mi negocio consistente en los ramos de tienda, almacén, ferretería, talabartería y sus anexos, situado en Laureles, 3.a sección del Departamento de Rivera, reservándome la propiedad de los créditos pendientes hasta el 1.o de Mayo próximo pasado, y tomando el señor Lopetegui á su cargo el pago de las deudas contraídas en la plaza de Montevideo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Laureles, Junio 6 de 1914. — *Miguel Oyarsin.* — *Cipriano Lopetegui.* 2466-v.jl.8.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Se hace saber al público que los tomos del Registro Nacional de Leyes correspondientes á los años 1908 á 1913, se hallan en venta en esta Administración á los precios de:

A 1|2 pasta .... $ 3.00 c|u.
" la rústica .... " 2.00 "

Montevideo, Marzo 28 de 1914.

El Administrador.

Hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. —*La Administración.*

La venta de tomos encuadernados del DIARIO OFICIAL se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *La Administración.*

Contaduría General de la Nación

CANJE DE CERTIFICADOS AMORTIZABLES DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

En virtud de lo resuelto por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 de Mayo último, prorrógase nuevamente hasta el 30 de Septiembre próximo venidero, el plazo señalado por esta Oficina para la presentación en la misma de los Certificados Amortizables del Banco Hipotecario del Uruguay, para su canje por cautelas al portador. Vencido este plazo, el Poder Ejecutivo quedará habilitado para adoptar el procedimiento que corresponda para obtener el rescate de los certificados que no se hayan presentado al canje, de acuerdo con lo dispuesto en la citada resolución.—Montevideo, Junio 3 de 1914.—*La Contaduría.* 2365-v.sep.30.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2708



Con fecha 9 de Junio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Cogo y Ottonello, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"LA ACTIVA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Junio 9 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2424-v.jn.30.

ACTA N.o 2699

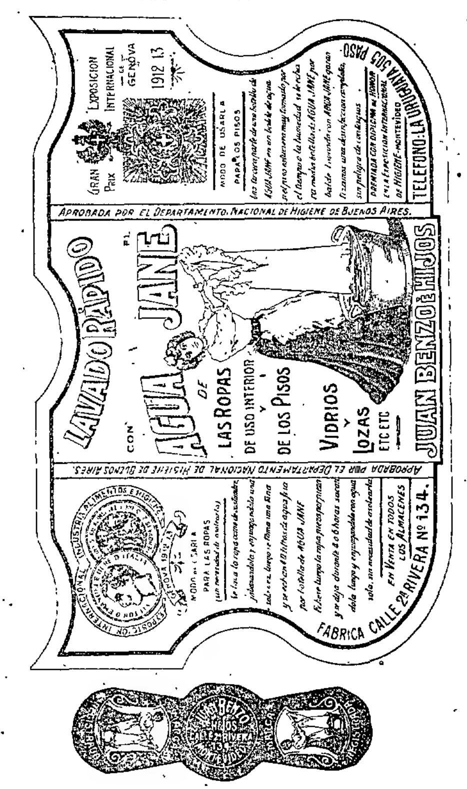
NOBBY

Con fecha 4 de Junio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la United States Tire Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"NOBBY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 25.a y 80.a.— Montevideo, Junio 4 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2389-v.jn.24.

ACTA N.o 2709

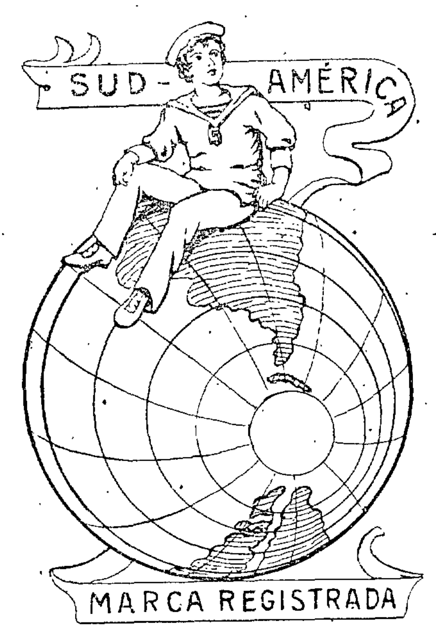


Con fecha 13 de Junio de 1914, los señores Juan Benzo é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AGUA JANE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Junio 13 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección 2460-v.jl.6.

ACTA N.o 2715



Con fecha 16 de Junio de 1914, los señores Teodoro Corralejo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SUD AMERICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5, 6, 7, 8 y 9, clases 36.a, 37.a, 33.a y 41.a, 44.a y 45.a, 56.a, 57.a, 58.a y 60.a, 62.a, 63.a, 67.a, 68.a, 70.a y 74.a. — Montevideo, Junio 16 de 1914. — *Ricardo Sánchez.* Jefe de Sección. 2463-v.jl.6.

ACTA N.o 2713

Con fecha 16 de Junio de 1914, el señor Armando Hammerly, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"RAPIDE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 16 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2455-v.jl.4.

ACTA N. 2573

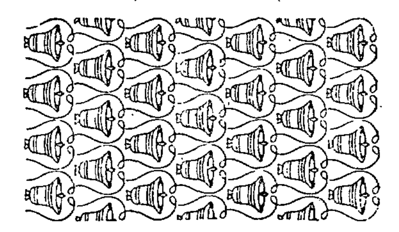


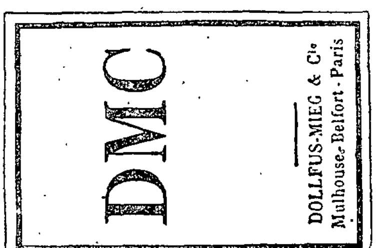
Con fecha 20 de Marzo de 1914, el señor B. Lorenzo Hill p.p. de The Goodlass Wall Company Ltd., de Liverpool (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 33.a y 80.a.— Montevideo, Marzo 20 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2420-v.jn.27.

ACTA N.o 2706





Con fecha 9 de Junio de 1914, el señor Ignacio Mificua, apoderado de la Sociedad Anónima Dollfus Miég y Cía., de Mulhouse (Alsacia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a.— Montevideo, Junio 9 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2426-v.jn.30.

ACTA N.o 2711



Con fecha 13 de Junio de 1914, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la señora A. B. Rocca, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LA COSECHERA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Junio 13 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2444-v.jl.2.

ACTA N.o 2681

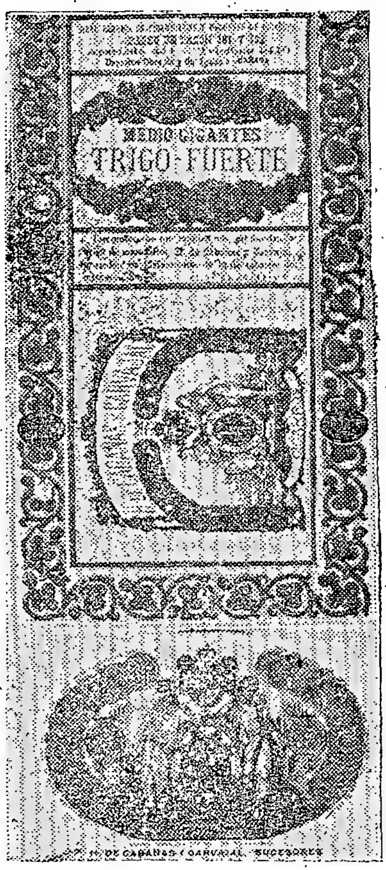
Con fecha 1.o de Junio de 1914, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Vilmar Rimpler y Compañía, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

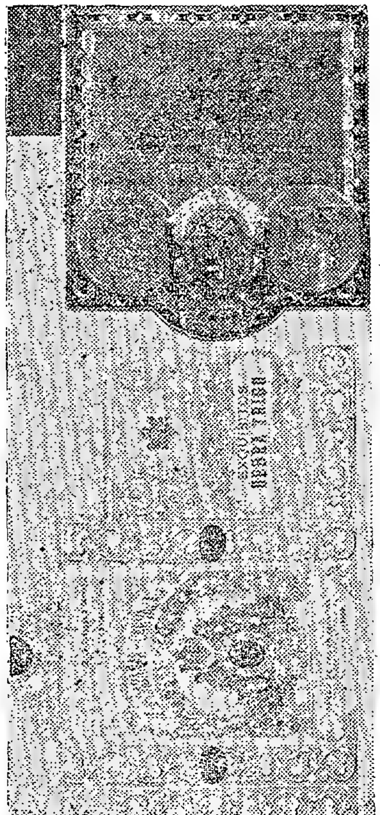
"INFANTINA"

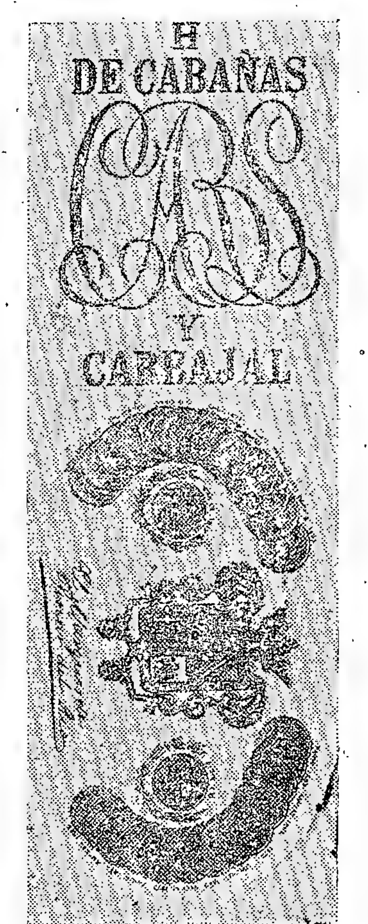
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 8 y 9, clases 1.a, 62.a, 65.a, 66.a y 79.a. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2372-v.jn.23.

ACTA N.o 2692







Con fecha 3 de Junio de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de "H. de Cabañas y Carvajal", de Habana y New Jersey, por sustitución de José González y Fernández, ha solicitado el registro de la marca:

"H. DE CABAÑAS Y CARVAJAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Junio 3 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2380-v.jn.23.

ACTA N.o 2689



LAS FLORES
REGISTRADA

Con fecha 3 de Junio de 1914, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LAS FLORES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 3 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2377-v.jn.23.

ACTA N.o 2685



Con fecha 1.o de Junio de 1914, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Vereinigte Gumminaren Fabriken Hamburg—Wien, vormals Menier—J. N. Reithoffer, de Wimpassing (Viena), ha solicitado el registro de la marca:

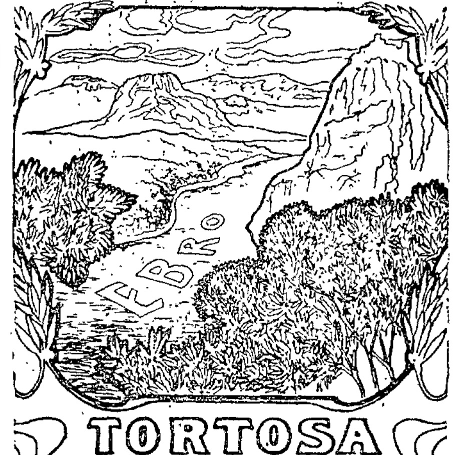
"UNIVERSAL OVERSHOE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2376-v.jn.23.

ACTA N.o 2690

ACEITE PURO DE OLIVA
REFINADO EXTRA FINO



MARCA REGISTRADA

Con fecha 3 de Junio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Freixas Urquijo y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"TORTOSA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a y 60.a á 71.a. — Montevideo, Junio 3 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2378-v.jn.23.

ACTA N.o 2684

ROYAL NATIONAL
VARNISH COMPANY
INCORPORATED
LONG ISLAND CITY
NEW YORK U.S.A.
BARNIZ ROYAL
MARCA R DE FABRICA

Con fecha 1.o de Junio de 1914, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Royal National Varnish Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"BARNIZ ROYAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 33.a. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2375-v.jn.23.

ACTA N.o 2682

Con fecha 1.o de Junio de 1914, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Vilmar Rimpler y Compañía, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"LA HYGIAMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 8 y 9, clases 1.a, 62.a, 65.a, 66.a y 79.a. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2373-v.jn.23.

ACTA N.o 2688

MARQUE DE FABRIQUE Déposée selon la Loi

Chambard

THÉ CHAMBARD

LA BOITE

LE CENTAURE MARQUE DE FABRIQUE

PHARMACIE-DROGUERIE "AU CENTAURE"

(ANCIENNE MAISON CHAMBARD)

8, Quai de Gesvres, 8

PARIS

AVIS IMPORTANT

Con fecha 2 de Junio de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor A. Sicre, farmacéutico en París, ha solicitado el registro de la marca:

"THE CHAMBARD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Junio 2 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2366-v.jn.22.

ACTA N.o 2696



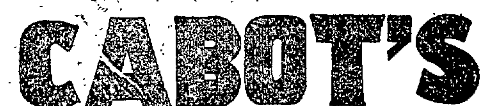
Con fecha 4 de Junio de 1914, los señores Domino y Dotto, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ESCUDO HERALDICO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 64.a, 67.a, 68.a y 70.a.—Montevideo, Junio 4 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2405-v.jn.26.

ACTA N.o 2686



Con fecha 1.o de Junio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Samuel Cabot Incorporated, de Boston, Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"CABOT'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2347-v.jn.20.

ACTA N.o 2572

Con fecha 20 de Marzo de 1914, el señor B. Lorenzo Hill p.p. de The Goodlass Wall Company Ltd., de Liverpool (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"EMPIRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 9, clases 1.a, 2.a, 3.a, 5.a, 6.a, 7.a y 8.a, 9.a, 10.a, 11.a, 13.a, 14.a, 15.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 20 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2419-v.jn.27.

ACTA N.o 2571



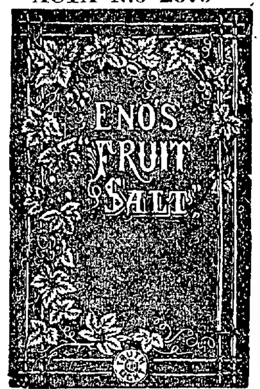
Con fecha 20 de Marzo de 1914, el señor B. Lorenzo Hill p.p. de The Goodlass Wall Company Ltd., de Liverpool (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"THE EMPIRE PAINT COMPANY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 80.a.—Montevideo, Marzo 20 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2418-v.jn.27.

ACTA N.o 2679



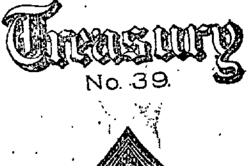
Con fecha 30 de Mayo de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo apoderados de la sociedad I. C. Eno Ltd, de New Cross Road (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

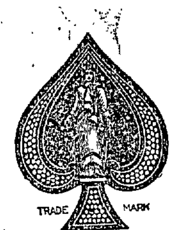
"ENO'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Mayo 30 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2349-v.jn.19.

ACTA N.o 2695





Con fecha 4 de Junio de 1914, los señores Juncosa Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VIRGEN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 60.a.—Montevideo, Junio 4 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2383-v.jn.23.

ACTA N.o 2667

Con fecha 20 de Mayo de 1914, los señores Kropp y Cía., apoderados de la firma P. Beiersdorf y Cía., de Hamburgo (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"PEBECO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Mayo 20 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2394-v.jn.24.

ACTA N.o 2691



Con fecha 3 de Junio de 1914, los señores Rodríguez Anido hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DANTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 64.a, 66.a, 67.a, 68.a y 70.a.—Montevideo, Junio 3 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2422-v.jn.27.

ACTA N.o 2705



Con fecha 8 de Junio de 1914, los señores Metzen Vincenti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL ESQUILADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5, 7 y 8, clases 16.a al 25.a, 29.a al 43.a, 59.a, 62.a al 70.a.—Montevideo, Junio 8 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2412-v.jn.27.

ACTA N.o 2702

The Vera

Con fecha 5 de Junio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rice & Hutchins Incorporated, de Boston, Suffolk, Massachusetts (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"THE VERA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a. — Montevideo, Junio 5 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2397-v.jn.25.

ACTA N.o 2697



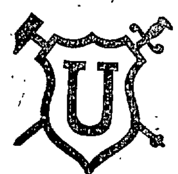
Con fecha 4 de Junio de 1914, los señores Domino y Dotto, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CAZADORA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a, 67.a, 68.a y 70.a.—Montevideo, Junio 4 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2406-v.jn.26.

ACTA N.o 2701



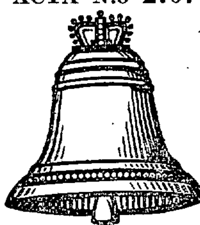
Con fecha 4 de Junio de 1914, el señor Guillermo Wilson, apoderado de la "United Shoe Machinery C.o of South América", de Bostón (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Junio 4 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2409-v.jn.26.

ACTA N.o 2703



Con fecha 6 de Junio de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la S. A. Auneweiler Email Und Metallwerke vorm-Franz Ullrich Sohne (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 38.a. — Montevideo, Junio 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2407-v.jn.26.

ACTA N.o 2707



Con fecha 9 de Junio de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Anónima Dollfus Mieg y Cía., de Mulhouse (Alsacia), ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Montevideo, Junio 9 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2427-v.jn.30.

ACTA N.o 2698



Con fecha 4 de Junio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Anonyme des Ciments de Mons, de Mons (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:
"MONS, BRAND"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 29.a. — Montevideo, Junio 4 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2388-v.jn.24.

ACTA N.o 2693



Con fecha 4 de Junio de 1914, los señores Juncosa Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ESCUDO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 60.a.—Montevideo, Junio 4 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2382-v.jn.23.

ACTA N.o 2694



Con fecha 4 de Junio de 1914, los señores Juncosa Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CORONA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 60.a.—Montevideo, Junio 4 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2384-v.jn.23.

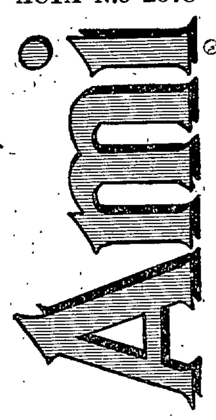
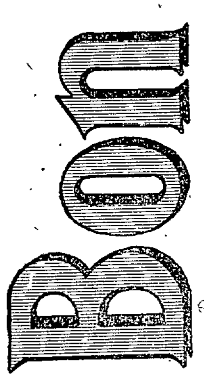
ACTA N.o 2680

Con fecha 1.o de Junio de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de Adler Werke vorm. Heinrich Kleyer A. G., de Frankfurt, A. M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:
"ADLERITA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5 y 9, clases 16.a á 20.a, 22.a á 25.a, 36.a 72.a y 80.a. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2348-v.jn20.

ACTA N.o 2700

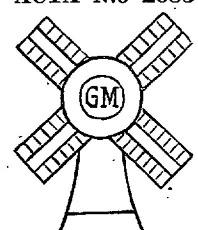
Con fecha 4 de Junio de 1914, el señor Julio B. Verdié, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"DIEVER"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 4 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2390-v.jn.24.

ACTA N.o 2678

Con fecha 30 de Mayo de 1914, el señor Reginald A. Beare, P. P. de The Bon Ami Company, de Nueva York (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:
"BON AMI"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Mayo 30 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2348-v.jn.19.

ACTA N.o 2683



Con fecha 1.o de Junio de 1914, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Gebruder Mullensiefeu, de Gregeldanz, en Vestfalia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:
"G. M."
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 40.a. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2374-v.jn.23.

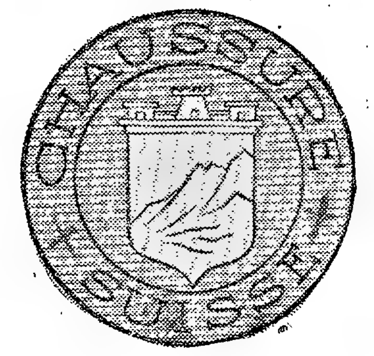
ACTA N.o 2704

Con fecha 6 de Junio de 1914, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"EL CAMISERO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, 6 Junio de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2408-v.jn.26.

ACTA N.o 2668

Con fecha 20 de Mayo de 1914, los señores Kropp y Cía., apoderados de la firma P. Beiersdorf y Cía., de Hamburgo (Alemania), han solicitado el registro de la marca:
"LEUKOPLAST"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Mayo 20 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2395-v.jn.24.

ACTA N.o 2712



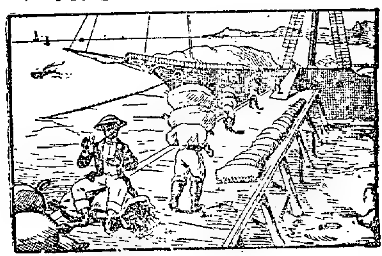
Con fecha 15 de Junio de 1914, los señores Feriatti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a. — Montevideo, Junio 15 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2452-v.jl.4.

ACTA N.o 2710



Con fecha 13 de Junio de 1914, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la señora A. B. Rocca, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"RIO DE JANEIRO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, con excepción tabacos, cigarros y cigarrillos.—Montevideo, Junio 13 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2443-v.jl.2.

ACTA N.o 2677

Con fecha 28 de Mayo de 1914, los señores Grether y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OLYMPIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79a, especialmente para almidones y sus similares. — Montevideo, Mayo 28 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2337-v.jn.22.

Biblioteca Nacional

Don Ambrosio L. Ramasso, oriental, domiciliado en la calle Andes número 1560, solicita el registro de la propiedad literaria de las siguientes obras de que es autor:

1. "Dios ante la razón".
2. "Amitología" (fragmento de averiguación sobre la realidad objetiva del mundo). — Montevideo. —Imp. de "El Siglo Ilustrado", 1903 y 1909, respectivamente.
3. "El Estadista" (notas para una filosofía de la vida pública). — Montevideo. — Editor "El Anticuario", 1905. — Montevideo, Mayo 26 de 1914. — *Felipe Villegas Zúñiga*, Director.

2457-v.jn.20.

Don Enrique G. Calderón de la Barca, español, domiciliado en la calle Inca número 1970, ha solicitado la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de las siguientes piezas musicales: "Dime que sí" (mazurca), "Acuérdate", "Sogni d'Amore", "Ayes del Alma", "Les Adieux", "Souvenir Hereux", "Mi Ultimo Amor", "Recuerdos de Amor", "Un Suspiro" (vals); "Noemia", "Amor Eterno" (Schottisch), "Urutan" y "Mi Dragón", (tangos). — Montevideo, Junio 12 de 1914. — *Felipe Villegas Zúñiga*, Director.

2449-v.jn.19.

Universidad de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de los siguientes textos á los Liceos Departamentales de Enseñanza Secundaria: Historia Americana, por N. Estevanez (300 ejemplares). Zoología, por Torres de la Llosa (300 ejemplares). Geografía Descriptiva, por Luis Cincinato Bollo (300 ejemplares). Algebra, por E. Monteverde (300 ejemplares). Geografía, por A. Carboneil y Migal (300 ejemplares). Mineralogía y Geología, por A. Rouquete (150 ejemplares). Lecciones de Geometría, por R. Muñoz Oribe (150 ejemplares). Química, por J. Langleber (150 ejemplares). Compendio de Historia (Oriente, Grecia y Roma), por A. Malet (150 ejemplares de cada una).

Comprende también 400 ejemplares del Compendio de Historia Patria por H. D.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y cumplir además lo dispuesto en el pliego de condiciones respectivo que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría General de la Universidad de 9 y 30 á 12 y de 17 á 19 todos los días.

Las propuestas se recibirán hasta el 21 de este mes y serán abiertas el 22 del mismo á las 17 y 30 en presencia de los interesados que concurran al acto y del Secretario General de la Universidad. —Montevideo, Junio 11 de 1914.—*Andrés C. Pacheco*, Secretario General.

2441-v.jl.19.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al ejercicio de 1915, con arreglo al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 31 de Julio próximo á las 16, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente á los intereses escolares ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 8 de 1914. — *Pedro Bustamante*, Secretario General.

2217-v.jl.31.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por tercera vez para la construcción de un pabellón destinado á sala de autopsias y depósito para el Hospital "Galán y Rocha" (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279 y en la Intendencia de Paysandú, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección y en la Intendencia Municipal de Paysandú el día 25 de Junio de 1914 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si nó encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 13 de 1914.—*J. P. Gianelli*, Director.

2448-v.jn.25.

Dirección Puerto de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

Reparación general del vapor "Delfín"

Llámase á licitación para efectuar la reparación general del vapor "Delfín", de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1|2 á 12 y de 13 á 18 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y se recibirán en dicha oficina hasta el día 22 de Junio corriente á las 16, hora en que se les dará apertura en presencia de las personas concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 12 de 1914. — *Eduardo Lukasiewicz*, Oficial 1.o.

2437-v.jn.22.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de tres grupos electrógenos

Llámase á licitación para la provisión de tres grupos electrógenos, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1|2 á 12 y de 13 á 18 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y se recibirán en dicha oficina hasta el día 27 de Junio corriente á las 16, hora en que se les dará apertura en presencia de las personas concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 12 de 1914. — *Eduardo Lukasiewicz*, Oficial 1.o.

2438-v.jn.25.

Dirección de Hidrografía

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez á licitación pública para la construcción de un puerto en la ciudad de Paysandú, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles desde las 14 á las 18 horas.

Se hace presente que el artículo 20 del pliego de condiciones ha sido ampliado como sigue: LA ADMINISTRACION OIRA TAMBIEN OFERTAS PARA EJECUTAR LOS TERRAPLENES CON PRODUCTOS DE DRAGADO, EMPLEANDO DRAGAS Y DEMAS MATERIAL AUXILIAR DE PROPIEDAD DEL PROPONENTE. A TAL EFECTO HA SIDO INCLUIDO EN EL FORMULARIO EL PRECIO NUMERO 16 BIS.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 26 de Junio de 1914 á las 16 horas, en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 10 de 1914. — *La Dirección*.

2428-v.jn.26.

Nota — Por error de imprenta aparecieron cambiadas las palabras: *presente* y *ampliado*, de la primera y segunda líneas del segundo párrafo.

Consejo de Administración del Puerto

Oficina de Tráfico y Conservación

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Construcción de dos lanchas á vapor

Llámase á licitación pública para la construcción de dos lanchas á vapor para los servicios de saneamiento é inspección del puerto, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina de Tráfico y Conservación del Puerto, calle Piedras número 385, todos los días hábiles de 10 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en ésta oficina el día 31 de Agosto de 1914 á las 3 p. m., fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 30 de 1914.

2351-v.jn.19.

Caja de Pensiones Militares

El Consejo de Administración de la Caja de Pensiones Militares, de acuerdo con el artículo 29 de la ley de 24 de Febrero de 1911 y artículo 20 del Decreto Reglamentario de la misma, de fecha 6 de Noviembre del propio año, invita á los señores primeros y segundos jefes de las reparticiones militares y unidades del Ejército y Marina para que concurran á la elección de los tres miembros militares y sus suplentes respectivos que deben elegirse para formar parte de su Comité Ejecutivo, con sujeción á las disposiciones de los artículos citados y que tendrá lugar el día 30 del mes de Junio del presente año de las 21 horas á las 21 horas y 30 minutos en el local de sus Oficinas, calle Soriano número 1128. El sufragio podrá ser personal ó por carta firmada por el elector con especificación del cargo que lo acredite como tal y el sello de la repartición ó unidad á que pertenezca, estableciéndose en el sobre que contiene el voto para miembros electivos del Comité de la Caja de Pensiones Militares.

Los votos por carta deberán dirigirse al Presidente del Consejo de Administración. — Montevideo, Junio 13 de 1914.—*El Secretario*.

2434-v.jn.24.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de los siguientes artículos: 30.000 kilos jabón amarillo común, 1.800 docenas cajas de pomada negra para calzado, 600 docenas cajas de pomada de 125 gramos color avellana para calzado, 800 cajas de 25 gramos pomada para limpiar cristales, 540 litros barniz negro para correajes, en frascos ó botellas de medio litro y 60 cajones de 48 piezas, ladrillos para cubiertos.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados todos los días hábiles de 9 á 11 y de 14 á 18 en la Sección Informes y Aduana de esta Administración.

Las propuestas en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 19 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses del Estado.—Montevideo, Junio 12 de 1914.—*La Secretaría*.

2446-v.jn.19.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de los siguientes artículos: 360 docenas escobas, 180 docenas escobillones con mango, 150 docenas cepillos para caballos, 90 docenas cepillos para piso con mango, 50 millares agujas gruesas y largas para costura, 3.000 docenas blancos y negros de 91 metros por carretel.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración de 9 á 11 y de 14 á 18 horas.

Las propuestas en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 20 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses del Estado.—Montevideo, Junio 12 de 1914.—*La Secretaría*.

2447-v.jn.20.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Marcelina Durán de Yjes, se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Antonio Arcos, María Vidal, Eduardo García, María Curbelo, Angela M. de Carpaneto, Rosa

Cerruti, Enrique P. Dourke y los de Pedro Serrande, que se encuentran depositados en el sepulcro número 278 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Mayo 20 de 1914.—*La Administración.* 2311-v.ag.24.

Doña María Lisazo de Franza, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 576 del Cementerio del Buceo que está á nombre de su finado padre don Joaquín Lisazo. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 18 de 1914.—*La Administración.* 2084-v.jl.20.

Don Juan Domínguez y Núñez se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 294 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Juan Núñez. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Febrero 9 de 1914.—*La Administración.* 1994-v.jl.3.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañaan. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Piedras número 356, y doña ELINA BUTLER, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 741.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 2465-v.jn.19.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1914, á las 12 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ZAMPINI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1481, y doña TOMASA ANZUAIN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Navarra, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1481.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 2509-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN DOMINGUEZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Guaraní número 1460, y doña PERFECTA RODRIGUEZ, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1470.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 2510-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS CLAVIJO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 394, y doña MARIA ELISA BASTIANINI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 394.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 2525-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARION CIRILO RODRIGUEZ, de 38 años de edad, de estado divorciado, de profesión escribano, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1423, y doña MARIA INES MENDOZA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1423.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 2483-v.jn.20.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO PONS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Barcelona, domiciliado en la calle Zabala número 1178, y doña HERMINIA MILANO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Buenos Aires, domiciliada en la calle Piedras número 482.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 2484-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1914, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARRIJ ISRAEL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad otomano, nacido en la Provincia de Rodas, domiciliado en la calle Reconquista número 332, y doña JOSEFINA CRESPO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alzáibar número 1224.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 2466-v.jn.19.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CUNEO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 1116, y doña JUANA ELISEGUI, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 1116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 2532-v.jn.26.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR MARRONE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida número 1219, y doña MARIA LUISA SANTARCIERI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 1219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 2467-v.jn.19.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO LOPEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1275, y doña MARGARITA LUISA GUBITOSI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores nmero 1275.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 2526-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ZANELLI, de 30 años de edad, de estado divorciado, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José número 1108, y doña AIDA TIPA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San José número 1108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 2468-v.jn.19.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DE PINEDA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Santa María, domiciliado en la calle Daymán número 1408, y doña CLELIA SCANAVINO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau número 1628.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 2485-vjn.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Zabala número 1479, y doña PILAR FRANCISCA LAMELA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau número 1700.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 2486-v.jn.20.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO FERREIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en La Plata, domiciliado en la calle Mercedes número 1488, y doña JOSEFA GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 1488.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 25271v.jn.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1914, á las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN MIGUEL ROCA ROURA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1421, y doña ZULMA MENENDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Durazno número 1739.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección

y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2505-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN I. COBELLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1690, y doña LINA MARQUES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Magallanes número 913.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2496-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VALENTIN BARTHE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 1547, y doña NICOLASA MARIA BALTAR, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente número 1607.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2499-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO BASSO, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Uruguay número 1575, y doña JUANA TORRES, de 52 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Uruguay número 1575.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2500-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1914, á las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILINO GREGORIO SILVA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Paysandú número 1543, y doña ABDONA FLORES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Paysandú número 1543.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2487-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1914, á las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS SORIA, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1531, y doña RUPERTA LEOPOLDA VEGAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1531.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2469-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BOIONS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1761, y doña AMALIA AUTEDA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1761.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2470-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE ALBARRACIN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1734, y doña NIEVES EUSEBIA CORRALES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1734.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2471-v.jn.19.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1914, á las 2 y 30 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO ALEJANDRO CUZA Y MONTERO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Santiago de Cuba, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 474, y doña GLORIA LUCIA ELORZA Y AYENSA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Pampas número 2233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
2511-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ENRIQUE ARINI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión practico del Río de la Plata, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguelete número 1562, y doña MARIA JULIA COSTA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1538.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
2512-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RISSOTTO (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Nicaragua número 1459, y doña ANA RISSOTTO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Venezuela número 1252.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
2513-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ROMERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yi número 1875, y doña EMILIA BERMUDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yi número 1883.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
2514-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN REGGIARDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isidoro de María número 191, y doña MARIA CONSUELO GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Isidoro de María número 191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
2528-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ASNAGUI, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Arequita número 70, y doña BLASA ACOSTA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Guatemala número 1231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
2497-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en la calle Agraciada número 2728, y doña AIDA EMILIA SANSONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 1703.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
2501-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO CASTRO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 90, y doña TERESA AURORA DAS DORES, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
2488-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCASIO PINTOS, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Agraciada número 2526, y doña GENOVEVA MALDONADO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
2489-v.jn.20.

En Montevideo y el día 29 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO JUSTINO MOREIRA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reducto número 36, y doña ENRIQUETA BERRUTTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 1992.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2472-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ROJO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Gianello número 1491 bis, y doña CARMEN COTELO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Gianello número 1491 bis.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2473-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN ABRINES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Martín García número 22, y doña DIONISIA SOFIA ETCHEVEST, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arequita número 56.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2474-v.jn.19.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 10 del mes de Junio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALBERTO PISTONE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en el Cerro, y doña ROSA FRANCISCA BONIFACIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en el Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civi.
2506-v.jn.23.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN URGEL, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Industria s|n., y doña ELVIRA MALET, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el Barrio Larrañaga.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2507-v.jn.23.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO PEREZ ARRILUCEA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 2481, y doña CARMEN DUQUE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución número 170.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2515-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO DIAZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en Bella Vista s.n., y doña CONSUELO RAMOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en Bellavista número 14.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2516-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIANO RIVERO, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Municipio número 2625, y doña ANTONIA MORDENTE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la misma casa.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2517-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LISARDO SUAREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña LINA HERNANDEZ, de 13 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2518-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO BEZOZO, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 99, y doña SILVINA GORDILLO, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la misma casa.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2502-v.jn.22.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 9 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADEO GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Portugal número 146, y doña CARMEN RUIZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Portugal número 146.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.
2508-v.jn.23.

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña LAURA RIESCO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en el Rincón del Cerro.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.
2490-v.jn.20.

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO MONTIEL, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Grecia número 20, y doña GERONIMA CRUZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Bélgica s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.
2491-v.jn.20.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1914, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR LOPEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tapes número 23, y doña LUISA LURAGHI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Abayubá número 12.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
2519-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1914, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE MORON, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle General Farías número 61, y doña AUDELINA GOMEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle General Farías número 61.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
2498-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO RIOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Abayubá número 4, y doña PETRONA MARRERO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Abayubá número 4.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
2492-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO PIRIZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carnicero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle República Francesa número 37, y doña MARIA ROBAINA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle República Francesa número 19a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
2493-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ENSEÑAT, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle 1.a Mac-Eachen número 25 (Capurro), y doña ORFILIA DEL PINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle 3.a Mac-Eachen número 34 (Capurro).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
2475-v.jn.19.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1914, á las 10.30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BARRAL, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Esperanza número 36, y doña TERESA LEONARDI, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana número 143.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil.
2476-v.jn.19.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ALEJANDRO VILLA, de 46 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1771, y doña JUDITH MARGARITA MOCCHI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Lavalleja número 1963.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2529-v.jn.25

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON SILVEIRA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Rivera número 2065, y doña MARIA DEL CARMEN FELICIANA COLLAZO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1535.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2503-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL VITTOLA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Humaitá número 272, y doña MARIA SANCHEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle 18 de Julio número 9.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2494-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PENA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio s|n., y doña MANUELA LISTA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1420.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2477-v.jn.19.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO GALAZZI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Milán, domiciliado en esta sección, y doña ADELA FONSECA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
2534-v.jn.26.

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CALVIGINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión barbero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alessandria, domiciliado en esta sección, y doña ADELINA BOCCHINO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Alessandria, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
2533-v.jn.26.

En el Miguelete, y el día 10 del mes de Junio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DOLDAN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña ANGELA DEFENDI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
2504-v.jn.22.

En el Miguelete, y el día 6 del mes de Junio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO MORALES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección y doña ANA MERCEDES VIGLIONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
2495-v.jn.20.

18.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELFINO BENITEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Patria número 1214, y doña ANA ALVAREZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Patria número 1214.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 2520-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1914, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN BONIFACIO BERASAIN, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la Avenida General Flores número 265, y doña BRAULIA MICAELA DE SOUZA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Salsipuedes número 1178.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 2521-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CASTELLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 6 de Abril s|n., y doña ROSA MALATESTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pagola número 75.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 2530-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don ENRIQUE FONTANA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en el Hospital Italiano, y doña CARMEN TABOADA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Maciel número 1225.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio contraído, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 2478-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1914, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDWARD LLOYD ROLFE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad inglés, nacido en Londres, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 139, y doña GERMAINE APPOLLONIE ABLANIE ROUMÉGOUS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Tarn, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 139.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 2479-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1914, á las 10 y 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX GOMEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Lisboa número 48, y doña JOSEFA ROSEMILIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Félix número 17.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 2480-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SEVESO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Boulevard Artigas s|n., y doña ADELA VISCONTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mora número 15.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 2481-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1914, á las 11 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO GHIRINGHELLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Coronel Mora número 51, y doña GENOVEVA COLOMBO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Bulevar Artigas s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 2482-v.jn.19.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1914, á las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

en matrimonio don DOMINGO AMATO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Independencia número 133, y doña ENRIQUETA SILLA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Municipio número 2126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ey. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2535-v.jn.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO PIGOT, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1887, y doña MARTINA BARCE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1887.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2522-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DESTASIO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Particular número 2265, y doña ANTONIA MASTRIANI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2523-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO BELLO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Municipio número 2353, y doña CARMEN MARIA DELUCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2524-v.jn.25.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CASTIÑEIRA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el Camino al Cerro, y doña JESUSA POSE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en el Camino al Cerro número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ey. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 2536-v.jn.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA CALVO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 2531-v.jn.25.

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que á pedido de doña Francisca Giribaldo de Castiglione y de doña Teresa Giribaldo de Raffo, y por auto de fecha 25 de Junio del año pasado, dictado en los autos sucesorios de Teresa Baraldo de Giribaldo, se ha decretado la ausencia de Pedro Giribaldo. Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Junio 3 de 1914. — *Patricio A. Pereira,* Actuario. 2387-v.jl.6.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Josefa Fernández de Vigo, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 6 de 1914. — *Antonio Vivas Cerantes,* Escribano Público. 2105-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli y en los autos sucesorios de Isabel Rodríguez de Fernández, se cita y emplaza á doña María Magdalena, doña Graciana y doña Rufina Fernández ó sus sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en dicho juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—Rocha, Abril 1.o de 1914.—*Juan Cendán,* Escribano. 2361-v.sep.3.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber que se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Noviembre 27 de 1913. — Vistos: De conformidad fiscal por lo que resulta del informe médico-legal precedente y por la propia convicción que ha podido formarse el suscripto en el interrogatorio efectuado á Lorenzo Méndez, declárasele incapaz, designándosele como curador á su hermano legítimo Cirilo Méndez, cuya aceptación en forma se comete, y háganse las publicaciones dispuestas por el artículo 390 del Código Civil. —*Fossati Rosselli*". — Lo proveyó y firmó, etc. — *Juan Cendán.* Escribano. — Y á los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 6 de 1913. — *Juan Cendán,* Escribano. 2313-v.jn.26.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli y en el expediente rotulado "Sucesión Juan Nieves, María González y Paulino Nieves", se cita y emplaza por el término de noventa días á la heredera Jerónima Nieves para que comparezca á estar con arreglo á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarle curador que la represente. —Rocha, Diciembre 24 de 1913. — *Juan Cendán,* Escribano. 1995-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO D. DE SAN JOSE

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que en los autos caratulados: "Sebastián Campodónico, concordato preventivo judicial", se ha dictado la resolución que se inserta: "San José, Junio 13 de 1914. — Vistos estos autos sobre concordato preventivo extrajudicial promovidos por el comerciante de esta plaza don Sebastián Campodónico; Resultando: Que el proyecto de concordato preventivo extrajudicial, corriente á fojas 41, ha sido aceptado por más de la mitad de los acreedores, que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del concordatario; Que éste ha llenado los requisitos exigidos por el artículo 1524, incisos 2.o y 3.o del Código de Comercio, presentando la memoria explicativa de la suspensión de sus pagos y el estado estimativo detallado del activo y pasivo de su casa comercial (fojas 1 á 10, 12 y 13); Que hechas las publicaciones dispuestas por el artículo 1525 de la ley citada, no se ha deducido oposición alguna al concordato presentado; Que el síndico nombrado, en su informe de fojas 25, se pronuncia en términos favorables á la conducta comercial del concordatario; y Considerando: Lo dispuesto por los artículos 1527 y 1542 del Código referido, se resuelve: Declarar homologado el concordato á que se refiere el primer resultando de esta sentencia, levantándose la interdicción decretada contra el concordatario. Háganse las publicaciones correspondientes en los diarios "DIARIO OFICIAL y *El Imparcial,* y previa tasación y pago de costas en las que se incluirá el honorario del síndico, que se regula en ciento ochenta pesos, expídanse los testimonios que se pidieren y archívense. —*N. del Castillo.*" — Y á los efectos que hubiere lugar por derecho se hace esta publicación. — San José, Junio 13 de 1914. — *Edelmiro G. Guerrero,* Escribano-Actuario. 2459-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO D. DE TREINTA Y TRES

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Teodoro Sanguinetti, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de don Dionisio Gadea, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 28 de 1914. — *Rafael F. Ximénez,* Actuario. 2391-v.ag.6.

ALCALDIA DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

(Tercer distrito)

REMATE DE ANIMALES — A solicitud de la Jefatura Política y de Policía de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 17.a sección, se procederá el domingo 21 del corriente á las 3 de la tarde y en el Camino Mendoza esquina Artigas á vender en remate público una cantidad de animales ajenos, hallados en la vía pública. — Montevideo, Junio 16 de 1914. — *Beltrand Dosluet,* Teniente Alcalde. 2458-v.jn.20.

COMERCIALES

Promesa de venta

Se hace saber que don Ricardo Magri ha prometido en venta á don Leonardo Magri el establecimiento instalado en esta Capital en la calle San José números 1225 á 1229, en el ramo de mueblería y sus anexos, lo que se hace público á sus efectos. — Montevideo, Junio 16 de 1914. — *Ricardo Magri.* — *Leonardo Magri.* 2451-v.jl.6.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta plaza con domicilio en la Avenida de la Paz esquina Guatemala y que giraba bajo la firma Reinaldo Cambieri. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos estas publicaciones.— Montevideo, Junio 16 de 1914. — *José García Mallorini.* — *Reinaldo Cambieri.* 2454-v.jl.6.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de avicultura bajo la razón social de Galia Farm y Cía., debiendo presentarse los que tengan créditos contra la misma, á deducir sus derechos dentro del término de treinta días, al encargado de dicho establecimiento, sito en el Manga, jurisdicción de esta Capital. — Montevideo, Junio 15 de 1914. — *C. Leisack.* 2453-v.jl.6.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Seadi y Habeyche se ha disuelto, dividiéndose entre ambos socios su activo y pasivo. El señor M. Habeyche continuará el mismo giro de operaciones en la casa calle Wáshington número 114. — Montevideo, Junio 14 de 1914.—*Simón Seadi.* — *Mansour Habeyche.* 2461-v.jl.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de fábrica y venta de muebles y anexos bajo la firma de Eliseo Piretti y Hnos. En consecuencia, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á todos nuestros acreedores para que con los justificativos de sus créditos concurran á nuestra casa, calle 18 de Julio número 1283, dentro del plazo de treinta días para hacerlos efectivos. — Montevideo, Junio 13 de 1914. — *Eliseo Piretti y Hnos.* 2450-v.jl.6.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general que he prometido en venta á don Ignacio Varela las existencias de mi casa de comercio establecida en Arroyo de la Virgen, Departamento de San José.— San José, Junio 13 de 1914. — *Gregorio J. Barceló.* — *Ignacio Varela.* 2439-v.jl.15.

Venta de reparto de leche

Participo que he vendido al señor Antonio Tobeina el reparto de leche de mi propiedad, empadronado con el número 784. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1914. — *Mateo Palmer.* 2436-v.jl.4.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Perfecto Alvarez Rey mi casa de negocio en el ramo de colchonería que tengo establecida en la calle Justicia número 2244. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Junio 13 de 1914. — *José Gómez Blanco.*
2442-v.jl.15.

Venta de confitería

Se hace saber al comercio y al público en general que doña Valentina Vega de Vizoso y don Manuel Vizoso han prometido vender á don Pedro Oliver la confitería denominada "La Campana", situa da en la calle 18 de Julio número 1947. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso en la escribanía de don Rodolfo García de Zúñiga dentro del término de 30 días, en la calle Colonia número 1512. — Montevideo, Junio 10 de 1914. — *Valentina Vega de Vizoso.* — *Manuel Vizoso.* — *Pedro Oliver.*
2432-v.jl.2.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que bajo la razón social de Malugani Hermanos y Cía., giraba en esta plaza en el ramo de taller mecánico, herrería y fábrica de cocinas económicas sito en la calle Cerro Largo número 828, retirándose de la dicha sociedad el señor don Juan Malugani y quedando constituída la que forman los señores Francisco y Pablo Malugani. Los acreedores presentarán sus cuentas dentro del término de la ley.—Montevideo, Junio 10 de 1914. — *Malugani hermanos.*
2433-v.jl.2.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura firmada con fecha de ayer ante el escribano Lincoln Vidal hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que teníamos establecida en esta plaza en el ramo de representaciones en general y venta de máquinas, bajo la razón de "Symonds y Seguí", quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el señor Symonds, y se previene al mismo tiempo á los interesados que pueden presentar sus créditos dentro del término de 30 días en la calle Misiones número 1482. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 10 de 1914.—*Antonio C. Seguí.*—*G. A. Symonds.*
2431-v.jl.2.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público hacemos saber la disolución social de la herrería que giraba en esta plaza bajo la firma Sommaruga y Uboldi, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Pedro Sommaruga. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, para que se presenten los que se consideren con derecho dentro del término que marca la ley. — Montevideo, Junio 10 de 1914. — *Pedro Sommaruga.*—*Natalio Uboldi.*
2430-v.jl.1.o.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Juan Baldo y Enrique Cunes las existencias de mi casa de negocio, sita en el Camino al Cerro número 239, esquina La Paz, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 10 de 1914. — *Ramón Luzardo* (hijo).
2425-v.jl.1.o.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que con fecha de hoy ha quedado disuelta la sociedad comercial y ganadera que giraba bajo la razón social de Miguel Ongay é hijos, con domicilio en Puntas de Chamizo, Departamento de San José, habiéndose retirado el socio don Justo Ongay y quedando á cargo del activo y pasivo los socios don Miguel y don Leocadio Ongay, bajo la firma de Miguel Ongay é hijo, que podrán usar indistintamente los dos socios. — Puntas de Chamizo, Junio 9 de 1914. — *Miguel Ongay.* — *Leocadio Ongay.*
2462-v.jn.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos contratado vender á favor de don Andrés Budino el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Defensa número 1452, esquina Carapé, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 9 de 1914.—*Bardesio hermanos.*
2440-v.jl.6.

Venta de restaurant

Habiendo resuelto vender á don Domingo Crovara mi casa de comercio que tengo establecida en esta capital, en el Parque Urbano, en el ramo de café y restaurant denominada "Restaurant Parque Urbano", á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación á fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días á cobrar sus créditos, pues vencido este plazo no tendrán derecho á reclamación alguna.—Montevideo, Junio 9 de 1914.—*Alfredo Hamilton.*
2417-v.jn.30.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio en particular y al público en general que de común y amigable acuerdo nos hemos comprometido disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de Luis y Esteban D'Angelo que explota el ramo de hotel y restaurant situado en esta ciudad, casa números 728 y 734 de la calle Buenos Aires, debiendo quedar á cargo del activo y pasivo el socio Luis D'Angelo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación.—Montevideo, Junio 9 de 1914. — *Luis D'Angelo.* — *Esteban D'Angelo.*
2414-v.jn.30.

Al comercio y al público

Participo al público que he prometido vender á los señores Ribas y Cotelo, de esta ciudad, el biógrafo y todas las maquinarias que allí existen, que funciona en el Teatro Nuevo (Artesana), de esta población. Los que sean acreedores se presentarán á la casa calle 18 de Julio número 47, de esta misma ciudad, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rocha, Junio 8 de 1914. — *Luciano Lambertti.*
2435-v.jl.4.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone el Código de Comercio, hacemos saber que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Manuel Cendoya, ha quedado disuelta totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Manuel F. Montaldo y Compañía como constructores de obras. — Montevideo, Junio 8 de 1914. — *Manuel F. Montaldo.* — *Luis Rey.* — *Ricardo Montaldo.*
2416-v.jn.30.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en particular que por escritura que el 2 del corriente autorizó el escribano Gustavo R. Laborde, disolvimos la sociedad que bajo la firma Durante y Martínez teníamos constituída en esta plaza, tomando á su cargo el señor Martínez el activo y pasivo social. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 8 de 1914.—*Francisco Durante.*—*Enrique C. Martínez.*
2413-v.jn.30.

Disolución de sociedad

Se avisa al público y al comercio en general que por escritura que autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom el seis del corriente, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Hermann y Jovys" para la explotación de frutas y conservas en general con casa establecida en esta ciudad, Avenida 18 de Julio 968 bis. Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos en la escribanía de Cóndom, 18 de Julio número 1754 dentro del término legal.—Montevideo, Junio 7 de 1914. — *Luis Hermann.* — *David Jovys.*
2410-v.jn.30.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que el señor Francisco Inzargaray vende á los señores Manuel Baqueiro y Juan Cícolo el despacho de bebidas que posee en la calle Tapes esquina Mendoza. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 6 de 1914. — *Francisco Inzargaray.* — *Manuel Baqueiro.*
2423-v.jl.1.o.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Salvador González y Antonio García las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1502, esquina Vázquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad:—Montevideo, Junio 6 de 1914.—*Tomás Pose.*
2403-v.jn.30.

Al público y al comercio

Comunicamos al comercio que según escrituras autorizadas hoy por el escribano don José Durán y Vidal, y á contar desde el 1.o del corriente mes, ha quedado á cargo de la firma Bianchetti y Popelka, formada por los señores Oreste Bianchetti y Eduardo Popelka, el activo y pasivo de la firma Bianchetti y Pena establecida en los ramos de introducción de máquinas agrícolas y fábrica de bolsas. — Montevideo, Junio 5 de 1914. — *Bianchetti y Popelka.*
2398-v.jn.30.

Disolución de sociedad

Hago saber al público y al comercio en general que en virtud de disolver la sociedad que en el ramo de licorería y anexos tengo establecida en esta ciudad, calle Miguelete esquina Minas, bajo la razón social de José Rodríguez é hijo, he prometido vender á mi otro hijo Juan Carlos Rodríguez toda la parte que me corresponda en la disolución de esa sociedad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, á fin de que se presenten los acreedores á percibir sus créditos en el domicilio indicado dentro del término de 30 días á contarse desde el siguiente á esta publicación, bajo el apercibimiento legal que corresponda. — Montevideo, Junio 5 de 1914. — *José Rodríguez.* — *José Rodríguez* (hijo). —*Juan Carlos Rodríguez.*
2393-v.jn.26.

Disolución de sociedad

Ha quedado disuelta la razón social de Oliveras Broquetas y Compañía, propietaria del "Biógrafo Montevideo", establecido en la casa número 263 (ahora 1273), de la Avenida de la Paz, de esta ciudad, la mayor parte de cuyos muebles, útiles y existencias han sido enajenados á la "Asociación Española Primera de Socorros Mutuos", con motivo de la rescisión del contrato de arrendamiento respectivo otorgado hoy ante el escribano Conrado González Barbot, en cuya escribanía (Misiones número 1385), podrán hacerse las reclamaciones que correspondan dentro del término legal. — Montevideo, Junio 4 de 1914. — *Oliveras Broquetas y Compañía.*
2392-v.jn.26.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Manuel E. Fernández y Bernardo Migues la casa de negocio que en el ramo de fonda tengo establecida en la calle Rampla y Solís. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Junio 4 de 1914.—*Almita L. de González.*
2401-v.jn.30.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor del señor don Antonio Dopeso Gómez el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Soriano número 1750, esquina á la de Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 3 de 1914.—*Fernando Fernández.*
2386-v.jn.24.

Disolución de sociedad

Con esta fecha y ante el escribano señor Gregorio José Romay ha sido disuelta totalmente la sociedad "Mang y Waldis" dedicada á taller mecánico en la calle La Paz número 1928, quedando el señor Andrés Mang á cargo exclusivo del activo y pasivo, continuando bajo su firma el mismo giro de negocio; y el socio José Waldis separado y desligado. Deben presentarse los que tengan créditos á cobrar en el término legal.—Montevideo, Junio 2 de 1914.—*Andrés Mang.*—*José Waldis.*
2268-v.jn.23.

Promesa de venta

De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he contratado vender al señor Marcirio J. de Souza las existencias, muebles y útiles, etc., de la casa de comercio que gira en esta villa con la firma de la que suscribe. Y para salvar la responsabilidad del comprador como lo impone la ley citada, se hace esta publicación.—San Eugenio, Junio 1.o de 1914.—*Natalia Peña.*
2411-v.jl.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Serafín Marcos Pérez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón número 1003, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Lorenzo Raices.*
2347-v.jn.22.

Disolución de sociedad

Con esta fecha hemos disuelto por ante el escribano Jaime Ferrer Olais, la sociedad pastoril que bajo la razón social "Pedro C. Hounié y Cía." teníamos en Lencina (Departamento de Río Negro),

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra Antonia G. de
Biscar Juan

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía.
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Comesaña Adolfo
Cuinat Graciana D.

D

Del Campo Carlos M.
Dorine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Francisco Obdulia de
Ferreiro Manuel L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Grau Luis

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Lantes Angel A.
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía. M.
Perera y Touriz

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto
Reyes Gregorio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Sánchez y Cía R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
V. é Hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Barragué Juan D.
Portella Sexto y Cía.
Joanicó Carlos M.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
G. Jonhston Campbell Lda
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hnos.
Tálice Alejandro
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Luning y Cía.

Soriano

Magín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
José R. Romeu
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
Mer Jaime

Colonia

Dallabona Lino
José Rivas

Canelones

Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Junio 1.o de 1914

2400-pte.1016. — *J.as Olivera.* — V.o B.o: *Sorín.*

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o Rurales 22 y 43.		M.	30 Abril 1914
1.o 2.o grado núm. 9.		V. y M.	31 Julio 1914
	CANELONES		
1.o 1.er grado núm. 4.	Pando	M.	15 Julio 1914
1.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Diciembre 1914
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1914
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	V. y M.	31 Julio 1914
	ROCHA		
1.o Rural núm. 22...	Alférez	V. y M.	31 Julio 1914
	CERRO LARGO		
1.o 1.er grado núm. 4.	Cuchilla de Artigas....	M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 44...	Carpintería	M.	31 Diciembre 1914
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1914
	RIVERA		
1.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú ...	V. y M.	31 Diciembre 1914
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Julio 1914
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 12...	La Palma	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o 1.er grado núm. 15	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	V. y M.	31 Diciembre 1914
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 14...	Pueblo Porvenir	M.	31 Agosto 1914

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902 — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.* 1983-pte.625.

quedando con el activo el socio señor Fregeiro y con el pasivo el socio señor Hounié.—Montevideo, Junio 1.o de 1914.—*Pedro C. Hounié.* — *Bernardo Fregeiro.* 2349-v.jn.23.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de don Domingo Estevez el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Orillas del Plata número 1497, esquina Piedad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Antonio Fernández.* 2353-v.jn.22.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone el Código de Comercio hago saber que por escritura que el diez y seis del corriente mes y año autorizó el escribano don Ignacio Bergara, ha quedado disuelta totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "Do Campo y Cía."—Montevideo, Mayo 31 de 1914.—*Manuel Do Campo.* 2402-v.jn.30.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con fecha 31 de Mayo ha quedado disuelta y liquidada la firma social Bourré y Castilla que giraba en la Estación Tranqueras (Departamento de Rivera). Aún cuando hemos chancelado todas nuestras cuentas los que se consideren con algún derecho deberán presentarse dentro del plazo de 30 días.— Tranqueras, Mayo 31 de 1914.—*Bourré y Castilla.* 2370-v.jl.4.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he vendido á don José Siri las existencias de la casa de negocio denominada "Hotel del Vapor", que tenía establecida en esta localidad, en la calle 18 de Julio esquina 19 de Abril, quedando á mi cargo el cobro de las cuentas pendientes y el pago de las obligaciones pasivas. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse dentro del término de 30 días en el domicilio indicado, donde les serán satisfechos sus respectivos créditos.—Paysandú, Mayo 30 de 1914.—*Juan B. Delmonte.* 2381-v.jl.6.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que he vendido á la señora Josefa F. de González mi casa de negocio en el ramo de almacén y puesto de frutas que tengo establecida en la calle Uruguay número 1577. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 30 de 1914. —*Estrella Rodríguez.* 2345-v.jn.22.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta, don Antonio Susena ha vendido á don Santiago Bonsignore todas las existencias de la "Barraca Americana", situada en esta ciudad, calle Ejido número 1690, y que todos los acreedores de dicha barraca deben presentarse con los respectivos comprobantes dentro del término de 30 días, á contar desde hoy. — Montevideo, Mayo 30 de 1914. — *Antonio Susena.* 2346-v.jl.2.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Vicente López la mitad de mi casa de negocio titulada "La Gran Peña", situada en la calle Ituzaingó número 1252, de esta ciudad. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten en el referido negocio con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 30 de 1914. — *Jaime Tomás.* 2340-v.jn.20.

Venta de negocio

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom venderé á don Orestes Conza el establecimiento de lustrar calzado, cigarrería y venta de números de lotería sito en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 2034. Los acreedores deben pasar á cobrar sus créditos al referido establecimiento dentro del término de la ley.—Montevideo, Mayo 30 de 1914. —*Mauricio Zunino.* 2342-v.jn.20.

Promesa de venta

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Alejandro Otaegui mi casa de comercio en el ramo de botica denominada "Botica Nueva", establecida en esta ciudad, Avenida General Flores esquina Ituzaingó, y conocida también por "Farmacia Irastorza". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que se presenten en la indicada casa comercial dentro del plazo de 30 días, contados desde esta publicación, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Colonia, Mayo 29 de 1914. — *Jacinto Díaz Armesto.* 2352-v.jn.22.

Comercio vendido

El que suscribe hace saber que ha vendido á los señores Díaz y Arigón las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en la Estación Tambores, Departamento de Tacuarembó. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 19.. se hace esta publicación. — Tambores, Mayo 28 de 1914. — *Nicolás E. Bausada.* 2335-v.jn.18.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he comprado á la señora Angela B., viuda de Bevilacqua la marmolería sita en la calle Tacuarembó número 977, que giraba en esta plaza bajo la firma de Viuda de Bevilacqua y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos que corresponden.—Montevideo, Mayo 29 de 1914.—*Agustín Rocca.* 2338-v.jn.30.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos vendido á los señores Rechac y Rodríguez la casa de comercio que teníamos establecida en Cañas (Departamento de Artigas), los cuales se hacen cargo del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Cañas, Mayo 26 de 1914.—*Rechac y Vives.* 2360-v.jl.3.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en la calle José L. Terra número 80 de esta capital, bajo la razón de Celso y Costantino, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el señor Héctor Costantino. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 25 de 1914.—*Celso y Costantino.* 2341-v.jn.20.

Promesa de venta

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á los fines que ella establece, hago saber al público que he prometido en venta á favor de los señores Edmundo Borrales y José Machado Barrios las existencias del café que bajo la denominación de "La Bodega" tenía establecido en esta ciudad. Los créditos deben ser presentados en esta ciudad al escribano don Gregorio Anza.—Rocha, Mayo 23 de 1914. — *Vicente Larregui.* 2345-v.jn.20.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano doctor Juan Carlos Aramburú el día 20 de Mayo del corriente año, he prometido vender á los señores José Meroni y Carlos Cazzaniga el taller de carpintería que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Hervidero número 25. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación.—Salto, Mayo 23 de 1914.—*Francisco Meroni.* 2343-v.jn.20.

Disolución de sociedad

Los suscriptos hacen saber que según escritura que autorizó el escribano don José María Souza con fecha 14 de Enero de 1911, amigablemente y de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de ganadería teníamos establecida con asiento en Mata Perros (Departamento del Salto), y que giraba bajo la razón social de Meneses y Gómez. Por lo mismo que emplazamos por el término de 30 días como lo manda la ley, á nuestros acreedores y deudores para cobrar y pagar sus respectivos créditos dentro del término establecido, pues transcurrido éste realizamos la disolución proyectado.—Mata Perros, Mayo 20 de 1914. — *Rualino Gómez Curz.* — *M. C. Meneses.* 2362-v.jl.4.